

***A fin de reflejar lo actuado en los últimos 18 meses, al menos, elevamos a los Sres. Diputados y Senadores esta breve síntesis que, antes del 31 de mayo del corriente año, será completada con el Informe Anual del art. 31 de la Ley N° 24.284.***

# ÍNDICE

<b>CONTENIDOS</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>PARTE I</b>	<b>4</b>
<b>NORMATIVA</b>	<b>5</b>
Artículo 86 de la Constitución Nacional	6
Ley N° 24.284	7
<b>AUDIENCIAS PÚBLICAS</b>	<b>16</b>
Participación del DPN en las audiencias públicas en materia de servicios públicos	17
Nota DP N° 3335/16	19
Exposición DPN Audiencia Pública sobre Revisión Tarifaria Integral EDENOR-EDESUR	27
Exposición DPN Audiencia Pública sobre Revisión Tarifaria Integral METROGAS-GAS NATURAL BAN	33
Exposición DPN Audiencia Pública sobre Revisión Tarifaria Integra TRANSENER	38
Nota DP N°000973/IV	43
Audiencia Pública Servicio de Gas 10 de marzo de 2017	48
Audiencia Pública Servicio de Agua 07 de abril de 2017	49
Audiencia Pública Reserva Yabotí en Misiones 14 de septiembres de 2016	50
<b>ACCIONES</b>	<b>51</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>124</b>
<b>EVENTOS</b>	<b>130</b>
<b>PARTE II</b>	<b>159</b>
<b>EL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>160</b>
<b>PRINCIPIOS DE PARIS</b>	<b>161</b>
<b>RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS</b>	<b>167</b>
A/RES/69/168	168
A/HRC/33/33	172
A/RES/71/200	188
<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	<b>190</b>
Documento del Programa	191
Resolución DPA N°00041/16	216
Informe de Avance 2016 sobre la actuación del DPN en la Agenda 2030	234

<b>DECLARACIÓN DE MÉRIDA</b>	258
<b>MAPA ADHESIÓN PROVINCIAS A LOS ODS</b>	265
<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL</b>	267
Resolución DPA N° 00003/17	268
Recomendaciones formuladas a la Argentina sobre el EPU y su vinculación con los ODS	276
<b>ENCUENTROS PROVINCIALES EPU-ODS</b>	287
<b>PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS</b>	292
Resolución DPA N° 00012/17	293
<b>OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS</b>	303
Resolución DPA N° 00049/16	304
Informe Observatorio de Femicidios	317
<b>INFORMES ÓRGANOS DE TRATADO</b>	323
Informe elaborado por el DPN ante la CEDAW	324
Informe al Foro Permanente de las Cuestiones Indígenas – Respuestas a cuestionario a las INDH	334
Cuestionario Foro Permanente de las Cuestiones Indígenas	340
Situación de la Discapacidad en la Argentina	345
<b>VISITAS DE RELADORES Y EXPERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS</b>	353
Visita del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia	354
Informe del Dr. Mutuma Ruteree sobre su visita a la República Argentina	355
Visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia de Género, sus Causas y Consecuencias	358
Respuestas del DPN a la Dra. Dubravka Šimonović	360
Extracto de las Observaciones de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia de Género, sus Causas y Consecuencias	364
Visita del Experto Independiente de Naciones Unidas para la Protección contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual o Identidad de Género	365
<b>EVENTOS</b>	366
<b>CONVENIOS</b>	384
<b>GANHRI 2017</b>	391
Resumen informativo GANHRI	392
Resolución DPA N° 00029/17	393
Correo Electrónico creación grupo GANHRI- ODS	400
<b>BASE DE DATOS DE RESOLUCIONES Y DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. AGENDA 2030</b>	401
<b>NUEVA PLATAFORMA DE BÚSQUEDA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN - ODS</b>	403

# PARTE I

---

# NORMATIVA

---



### **Artículo 86 de la Constitución Nacional**

***Art. 86** - El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.*

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

### Ley N° 24.284

**Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la citada institución. Nombramiento. Cese y condiciones. Incompatibilidades. Cese. Sustitución. Prerrogativas. Adjuntos. Competencia. Iniciación y contenido de la investigación. Tramitación de la queja. Obligación de colaboración. Régimen de responsabilidad. Resoluciones. Alcances. Comunicaciones. Informes. Recursos humanos y materiales.**

Sancionada: diciembre 1° de 1993.

Promulgada: diciembre 2 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

#### TITULO I

Creación. Nombramiento. Cese y condiciones

#### CAPITULO I

Carácter y elección

**ARTÍCULO 1°**- Creación. Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Defensoría del Pueblo, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El objetivo fundamental de esta institución es el de proteger los derechos e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública nacional, que se mencionan en el artículo 14.

**ARTICULO 2°** - Titular. Forma de elección. Es titular de ese organismo un funcionario denominado Defensor del Pueblo quien es elegido por el Congreso de la Nación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Ambas Cámaras del Congreso deben elegir una comisión bicameral permanente, integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados cuya composición debe mantener la proporción de la representación del cuerpo;
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente ley, la comisión bicameral reunida bajo la Presidencia del presidente del Senado, debe proponer a las Cámaras de uno a tres candidatos para ocupar el cargo de defensor del pueblo.

Las decisiones de la comisión bicameral se adoptan por mayoría simple;

- c) Dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la comisión bicameral, ambas Cámaras eligen por el voto de dos tercios de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos;
- d) Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida en el inciso anterior debe repetirse la votación hasta alcanzarse;
- e) Si los candidatos propuestos para la primera votación son tres y se diera el supuesto del inciso d) las nuevas votaciones se deben hacer sobre los dos candidatos más votados en ella.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTÍCULO 3º** - Duración. La duración del mandato del Defensor del Pueblo es de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTÍCULO 4º** - Calidades para ser elegido. Puede ser elegido Defensor del Pueblo toda persona que reúna las siguientes calidades:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Tener 30 años de edad como mínimo.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTÍCULO 5º** - Nombramiento. Forma. El nombramiento del Defensor del Pueblo se instrumenta en resolución conjunta suscrita por los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados, la que debe publicarse en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras.

El Defensor del Pueblo toma posesión de su cargo ante las autoridades de ambas Cámaras prestando juramento de desempeñar debidamente el cargo.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTÍCULO 6º** - Remuneraciones. El Defensor del Pueblo percibe remuneración que establezca el Congreso de la Nación por resolución de los presidentes de ambas cámaras. Goza de la exención prevista en el artículo 20, inciso Q) de la ley nacional de impuesto a las ganancias y sus modificaciones.

*(Artículo sustituido por art. 2º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

## CAPITULO II

Incompatibilidades. Cese. Sustitución. Prerrogativas

**ARTÍCULO 7º** - Incompatibilidades. El cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, a excepción de la docencia, estándole vedada asimismo la actividad política partidaria.

Son de aplicación al Defensor del Pueblo, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

*(Artículo sustituido por art. 3º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTÍCULO 8º** - Actividad. La actividad de la Defensoría del Pueblo no se interrumpe en el período de receso del Congreso.

*(Término "defensoría del pueblo" sustituido por el término "Defensoría del Pueblo", por art. 4º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTÍCULO 9º** - Incompatibilidad. Cese. Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor del Pueblo debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo presumiéndose, en caso contrario, que no acepta el nombramiento.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º*

de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)

**ARTÍCULO 10** - Cese. Causales. El Defensor del Pueblo cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 11.** - Cese y formas. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo 10, el cese será dispuesto por los presidentes de ambas cámaras. En el caso del inciso c) la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente.

En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de ambas cámaras, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Defensor del Pueblo se procederá a su reemplazo provisorio según las normas establecidas en el artículo 13, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma prevista en el artículo 2°.

*(Artículo sustituido por art. 5° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 12.** - Inmunidades. El Defensor del Pueblo gozará de las inmunidades establecidas por la Constitución Nacional para los miembros del Congreso. No podrá ser arrestado desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión, excepto en el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de un delito doloso, de lo que se deberá dar cuenta a los Presidentes de ambas cámaras con la información sumaria del hecho.

Cuando se dicte auto de procesamiento por la justicia competente contra el Defensor del Pueblo por delito doloso, podrá ser suspendido en sus funciones por ambas cámaras hasta que se dicte sobreseimiento definitivo a su favor.

*(Artículo sustituido por art. 7° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

### CAPITULO III

#### De los adjuntos

**ARTICULO 13.** - Adjuntos. A propuesta del Defensor del Pueblo la comisión bicameral prevista en el artículo 2°, inciso a) debe designar dos adjuntos que auxiliarán a aquél en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden que la Comisión determine al designarlos.

Para ser designado adjunto del Defensor del Pueblo son requisitos, además de los previstos en el artículo 4° de la presente ley:

- a) Ser abogado con ocho años en el ejercicio de la profesión como mínimo o tener una antigüedad computable, como mínimo, en cargos del Poder Judicial, Poder Legislativo, de la Administración pública o de la docencia universitaria;

b) Tener acreditada reconocida versación en derecho público.

A los adjuntos les es de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 7º, 10, 11 y 12 de la presente ley.

Perciben la remuneración que al efecto establezca el Congreso de la Nación por resolución conjunta de los Presidentes de ambas cámaras. *(Párrafo sustituido por art. 6º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

## TITULO II

Del procedimiento

### CAPITULO I

Competencia. Iniciación y contenido de la investigación

**ARTICULO 14.** - Actuación. Forma y alcance. El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional y sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

Los legisladores, tanto Provinciales como Nacionales, podrán receptar quejas de los interesados de las cuales darán traslado en forma inmediata al Defensor del Pueblo.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 15.** - Comportamientos sistemáticos y generales. El Defensor del Pueblo, sin perjuicio de las facultades previstas por el artículo 14 de la presente ley, debe prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falla sistemática y general de la administración pública, procurando prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 16.** - Competencia. Dentro del concepto de administración pública nacional, a los efectos de la presente ley, quedan comprendidas la administración centralizada y descentralizada; entidades autárquicas; empresas del Estado; sociedades del Estado; sociedades de economía mixta; sociedades con participación estatal mayoritaria; y todo otro organismo del Estado nacional cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo, o lugar del país donde preste sus servicios.

Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y los organismos de defensa y seguridad.

**ARTICULO 17.** - Otros ámbitos de competencias. Quedan comprendidas dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo, las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos. En este caso, y sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta ley, el Defensor del Pueblo puede instar de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de las facultades otorgadas por ley.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

*(Término "defensoría del pueblo" sustituido por el término "Defensoría del Pueblo", por art. 8° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 18.** - Legitimación. Puede dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstos en el artículo 14. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, residencia, internación en centro penitenciario o de reclusión y, en general, cualquier relación de dependencia con el Estado.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

## CAPITULO II

### Tramitación de la queja

**ARTICULO 19.** - Queja. Forma. Toda queja se debe presentar en forma escrita y firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellido y domicilio en el plazo máximo de un año calendario, contado a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión motivo de la misma.

No se requiere al interesado el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja.

Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado, quien no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 20.** - Derivación. Facultad. Si la queja se formula contra personas, actos, hechos y omisiones que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, o si se formula fuera del término previsto por el artículo 19, el Defensor del Pueblo está facultado para derivar la queja a la autoridad competente informando de tal circunstancia al interesado.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 21.** - Rechazo. Causales. El Defensor del Pueblo no debe dar curso a las quejas en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial;
- b) Cuando, respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

Puede rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada recurso administrativo o acción judicial, el Defensor del Pueblo debe suspender su intervención.

Ninguno de los supuestos previstos por el presente artículo impide la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1°*

de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)

**ARTICULO 22.** - Irrecurribilidad. Interrupción. Las decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas son irrecurribles.

La queja no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 23.** - Procedimiento. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo debe promover la investigación sumaria, en la forma que establezca la reglamentación, para el esclarecimiento de los supuestos de aquélla. En todos los casos debe dar cuenta de su contenido al organismo o entidad pertinente, a fin de que por intermedio de autoridad responsable y en el plazo máximo de treinta (30) días, se remita informe escrito. El plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.

Respondida la requisitoria, si las razones alegadas por el informante fueren justificadas a criterio del Defensor del Pueblo, éste dará por concluida la actuación comunicando al interesado tal circunstancia.

(Artículo sustituido por art. 9° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)

### CAPITULO III

Obligación de colaboración. Régimen de responsabilidad

**ARTICULO 24.** - Obligación de colaboración. Todos los organismos y entes contemplados en el artículo 16, las personas referidas en el artículo 17, y sus agentes, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

A esos efectos el Defensor del Pueblo o sus adjuntos están facultados para:

- a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estimen útil a los efectos de la fiscalización, dentro del término que se fije. No se puede oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido. La negativa sólo es justificada cuando ella se fundamenta en la salvaguarda de un interés atinente a la seguridad nacional.
- b) Realizar inspecciones, verificaciones y, en general, determinar la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

(Artículo sustituido por art. 10 de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)

**ARTICULO 25.** - Obstaculización. Entorpecimiento. Todo aquel que impida la efectivización de una denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculice las investigaciones a su cargo, mediante la negativa al envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesarios para el curso de la investigación, incurre en el delito de desobediencia que prevé el artículo 239 del Código Penal. El Defensor del Pueblo debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requieran, además de destacarla en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 31. El Defensor del Pueblo puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por organismos y entes contemplados en el artículo 16, las personas referidas en el artículo 17, o sus agentes.

*(Artículo sustituido por art. 11 de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTÍCULO 26.-** Hechos delictivos. Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, los debe comunicar de inmediato al Procurador General de la Nación. Este deberá informar, en cualquier caso y de manera periódica al Defensor del Pueblo, o cuando éste lo solicite, el estado en que se hallan las actuaciones promovidas por su intermedio.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

### TITULO III

De las resoluciones

#### CAPITULO UNICO

Alcance de las resoluciones. Comunicaciones. Informes.

**ARTICULO 27.** - Límites de su competencia. El Defensor del Pueblo no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.

Si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer al Poder Legislativo o a la administración pública la modificación de la misma.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 28.** - Advertencias y recomendaciones. Procedimiento. El Defensor del Pueblo puede formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales, y propuesta para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días.

Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada, o ésta no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarlas, éste puede poner en conocimiento del ministro del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

*(Artículo sustituido por art. 12 de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 29.** - Comunicación de la investigación. El Defensor del Pueblo debe comunicar al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones así como la respuesta que hubiese dado al organismo o funcionario implicados, salvo en el caso que ésta por su naturaleza sea considerada como de carácter reservado o declarada secreta.

Asimismo, debe poner en conocimiento de la Auditoría General de la Nación, en los casos que corresponda, los resultados de sus investigaciones en los organismos sometidos a su control.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1° de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 30.** - Relaciones con el Congreso. La comisión bicameral prevista en el inciso a) del artículo 2º, de la presente ley, es la encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar a las Cámaras en cuantas ocasiones sea necesario.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 31.** - Informes. El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a las Cámaras de la labor realizada en un informe que les presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial.

Los informes anuales y, en su caso, los especiales, serán publicados en el Boletín Oficial y en los Diarios de Sesiones de ambas cámaras y la copia de los informes mencionados será enviada para su conocimiento al Poder Ejecutivo nacional.

*(Artículo sustituido por art. 13 de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 32.** - Contenido del informe. El Defensor del Pueblo en su informe anual da cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.

En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.

El informe debe contener un anexo, cuyos destinatarios serán las Cámaras, en el que se debe hacer constar la rendición de cuentas del presupuesto de la institución en el período que corresponda.

En el informe anual, el Defensor del Pueblo puede proponer al Congreso de la Nación las modificaciones a la presente ley que resulten de su aplicación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

*(Término "defensor del pueblo" sustituido por el término "Defensor del Pueblo", por art. 1º de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

#### TITULO IV

Recursos humanos y materiales

#### CAPITULO UNICO

Personal. Recursos económicos. Plazos

**ARTICULO 33.** - Estructura. Funcionarios y empleados. Designaciones. La estructura orgánico/funcional y administrativa de la Defensoría del Pueblo, debe ser establecida por su titular, y aprobada por la comisión bicameral prevista en el artículo 2º, inciso a).

Los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo serán designados por su titular de acuerdo con su reglamento dentro de los límites presupuestarios.

Asimismo, el Defensor del Pueblo podrá proponer a los Presidentes de ambas cámaras la nómina del personal que prestando servicios en cualquiera de éstas, desee se le asignen funciones en cualquier organismo.

*(Artículo sustituido por art. 14 de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 34.** - Reglamento interno. El reglamento interno de la Defensoría del Pueblo

debe ser dictado por su titular y aprobado por la Comisión prevista en el inciso a) del artículo 2º de la presente ley.

**ARTICULO 35.** - Plazos. Modo del cómputo. Salvo disposición expresa en contrario los plazos previstos en esta ley se deben contar en días hábiles administrativos.

**ARTICULO 36.** - Presupuesto. Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provienen de las partidas que las leyes de presupuesto asignan al Poder Legislativo de la Nación.

A sus efectos operativos, la Defensoría del Pueblo contará con servicio administrativo-financiero propio.

*(Artículo sustituido por art. 15 de la [Ley N° 24.379](#) B.O. 12/10/1994)*

**ARTICULO 37.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.- ALBERTO R.PIERRI. -ORALDO BRITOS. -Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo. -Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

---

# AUDIENCIAS PÚBLICAS

---



**PARTICIPACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN  
EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Audiencia Pública: 16 de septiembre de 2016.** Objeto: considerar: a) el traslado a tarifas de los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y b) las tarifas transitorias de transporte y distribución, que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral.

**Audiencia del 28 de octubre de 2016:** Objeto: evaluar las propuestas para la Revisión Tarifaria Integral presentadas por las distribuidoras Edenor S.A. y Edesur S.A., para el período comprendido entre el 1° de enero 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

**Audiencia 7 de diciembre de 2016:** Objeto: considerar a) la Revisión la Revisión Tarifaria Integral de METROGAS S.A. y GAS NATURAL BAN S.A.; b) las propuestas de modificaciones, elaboradas por esta Autoridad Regulatoria, en los Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución aprobados por Decreto N° 2255/92 y c) la metodología de ajustes semestrales.

**Audiencia 14 de diciembre de 2016:** Objeto poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre a) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, los valores resultantes y su evolución proyectada para los próximos años; b) el tratamiento de los criterios utilizados para la implementación del Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, con incidencia en una disminución del precio estacional mayorista y para la definición del volumen de energía de los agentes prestadores del servicio público de distribución de electricidad a un precio caracterizado como de Tarifa Social; c) la propuesta tarifaria presentada por Transener S.A. para el próximo período quinquenal.

**Audiencia 10 de marzo de 2017:** Objeto considerar los nuevos precios del gas natural al Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia semestral prevista a partir del 1 de abril de 2017, en base al sendero de reducción gradual de subsidios considerado en la Resolución MEM N° 212/16.

**Audiencia 7 de abril de 2017:** Objeto informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por AGUA Y SAENAMIENTOS S.A. (AYSA).



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

NOTA D.P. N° 3335 /IV  
BUENOS AIRES 13 SEP 2016

AL SEÑOR INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
ING. DAVID TEZANOS GONZÁLEZ

S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de efectuar las consideraciones que estimo de interés para ser ponderadas en el Informe de Cierre y Final de la Audiencia Pública, como también en la resolución final sobre el traslado a tarifas de los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y las tarifas transitorias de transporte y distribución, vigentes hasta la aprobación de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI.

En primer lugar celebramos la realización de esta Audiencia para transparentar los nuevos precios de gas boca de pozo, como así también el incremento tarifario transitorio para transportistas y distribuidoras.

En segundo término y en cuanto a la nueva propuesta del cuadro tarifario, a priori, el mismo parece no vulnerar los principios de gradualidad y razonabilidad que ya fuera señalados por nuestro Máximo Tribunal. Sin embargo debemos puntualizar algunos temas previos para, desde esa base, formular algunos comentarios críticos con espíritu de colaboración.

#### ANTECEDENTES

Esta Defensoría tuvo un rol activo durante el proceso de renegociación de contratos del servicio de transporte y distribución de gas

17/8



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

natural y fue muy crítica en las Audiencias Públicas. No se discutieron acuerdos de renegociación, sino propuestas unilaterales de la Unidad de Renegociación de Contratos. Aquellas Audiencias no fueron tales sino una mera simulación.

Ahora bien, en 2014 y ante los incrementos del precio de gas boca de pozo como así también de las tarifas de transporte y distribución, se exhortó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN que dispusiera la suspensión de lo dispuesto en la Resolución N° 226/14 y las Resoluciones ENARGAS que aprobaron los nuevos cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1 de abril de 2014 y para que convocase a una Audiencia Pública para brindar adecuada información y transparentar costos e inversiones como los fundamentos del incremento. Tanto la Secretaría de Energía como el Ente Regulador, argumentaron que no era necesaria la realización de una Audiencia Pública.

En 2016 y ante la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios se exhortó al señor MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN que a la mayor brevedad posible convoque a una Audiencia Pública para efectuar la Revisión Tarifaria Integral, con idénticos fines.

Entre los fundamentos que motivaron la exhortación podemos destacar:

- En la normativa del Ente, se hace referencia a las Audiencias Públicas realizadas en el 2005 durante el proceso de Renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos. Particularmente, en el caso de las distribuidoras y transportistas de gas, sólo se expusieron propuestas de Cartas de Entendimiento dado que, en aquel momento, ni distribuidoras ni transportistas habían arribado a acuerdo alguno con la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

AM



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

- Se mencionan obras comprometidas en 2015 luego incluidas en el Plan de Inversiones de 2016, lo cual permite inferir que las obras no se llevaron a cabo.
- Se desconoce cuál fue el destino de los montos fijos establecidos por la Resolución N° 2407/12 (FOCEGAS) y que los usuarios abonan en sus facturas.
- Esta Institución no ignora el incumplimiento del Estado Nacional a partir del 2006 en llevar adelante la RTI, en perjuicio de empresas y usuarios, como derivación lógica de aquella omisión.
- Si bien se estableció una tarifa social para el servicio, los requisitos para obtenerla resultan más restrictivos que los que se aplicaban con anterioridad.
- Los ciudadanos son a la vez, usuarios y contribuyentes de servicios públicos y por tal motivo, es importante conocer, al momento de analizar distintas medidas económicas y sociales, su capacidad financiera y contributiva. Es decir, conocer su realidad, cuya crisis se revela con el análisis del nivel de precarización de la calidad del empleo y de los niveles de ingresos de la población ocupada y la de sus respectivos hogares.
- La situación económico financiera de las licenciatarias y usuarios, ameritaba en aquella oportunidad ser conocido y discutido en una Audiencia Pública; y más allá de la obligación legal de convocarla, era necesaria para que los usuarios pudieran conocer en forma anticipada la aplicación del nuevo cuadro tarifario.
- Es que los usuarios tienen derecho a tener certeza tarifaria; a acceder a tarifas justas y razonables.
- El suministro de gas natural resulta un servicio esencial, y el Estado como titular del servicio público, debe arbitrar todos los medios necesarios para garantizar su accesibilidad y asequibilidad.

BA



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

- Los incrementos tarifarios, en una importante cantidad de usuarios, fueron puestos al borde de la exclusión del servicio, en atención a los elevados costos que debían afrontar.
- La mayor afectación se observa en los usuarios que residen en aquellas regiones del país expuestas a condiciones climáticas extremas. Siendo un servicio público esencial, tal situación de ninguna manera resulta aceptable.

#### TARIFA SOCIAL:

En cuanto a la tarifa social, considerada como la posibilidad de que un grupo de usuarios accedan al servicio a una tarifa asequible, merecen efectuarse las siguientes consideraciones.

La Tarifa Social no es ajena al objeto de esta Audiencia pues, en definitiva, es una tarifa –de excepción, claro está- pero tarifa al fin y que los usuarios deben abonar. Su exclusión, es discriminatoria y viciaría la celebración de la misma, cosa que de ninguna manera pretendemos. Por tanto, objetamos que los requisitos para obtenerla sean más restrictivos que los que se aplicaban con anterioridad (Registro de Exceptuados).

Uno de los criterios de exclusión de la Tarifa Social resulta por demás abusivo: poseer un automóvil de menos de QUINCE (15) años de antigüedad. Sumado a ello, se observó una excesiva demora en la determinación de la inclusión o no al régimen de tarifa social.

Esta Institución considera que debe efectuarse una revisión de los criterios de elegibilidad para acceder a la Tarifa Social y orientarla a lo establecido en la Resolución N° 30/16 del Ente Regulador de Agua y Saneamiento "Programa de Tarifa Social-Reglamento", en cuanto a los beneficiarios del mismo. Concretamente efectuar una asignación por *HOGAR* y distinguir hogares de bajos recursos y/o con dificultades para afrontar el pago y

10 11



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

hogares en situación social crítica (ingreso limitado a gastos de alimentación, menores o adultos mayores a cargo, discapacidad, enfermedades crónicas etc.). Se toma al “HOGAR”, como la persona o grupo de personas que viven bajo el mismo techo y comparten los gastos de alimentación. Es principalmente una unidad económica, más allá de los lazos familiares o de parentesco que pudieran existir entre sus integrantes.

Otra opción sería restablecer los criterios de elegibilidad de la Resolución ENARGAS I 2905/14 del ex Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional, ya que resultan más amplios que los vigentes.

Corolario: Los criterios de elegibilidad actuales excluyen casos que indudablemente deberían estar alcanzados por la tarifa social.

#### REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

Toda vez que el objeto de esta Audiencia es tratar incrementos tarifarios a cuenta de la RTI, no podemos dejar de mencionar nuestra preocupación sobre cómo se va a efectuar y si se contará con la debida información. Ello, en atención a la respuesta recibida a la exhortación formulada el 1/6/2016, en la que solicitamos que la misma se realice a la brevedad posible.

- El Ministerio de Energía y Minería el 5/7/16 respondió la exhortación indicando que el 3/6 solicitó al ENARGAS información acerca de las medidas adoptadas para llevar adelante la RTI. El ENARGAS remitió una nota al Ministerio, en la que se detallaron los pasos a seguir para llevar a cabo la RTI, además de explicar la necesidad de cumplir las etapas allí mencionadas antes de la audiencia pública.
- El Ente, en su nota al Ministerio y con relación a la RTI, precisó que los procesos de RTI contemplan las siguientes acciones:

*BY*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

- a) Determinación de la base de capital;
  - b) Determinación de la estructura y nivel de gastos óptimo,
  - c) Determinación de la elegibilidad de las inversiones, prestación de los planes de inversión y análisis;
  - d) Determinación de costo de capital para remunerar la base tarifaria;
  - e) Estudio de la demanda proyectada;
  - f) Estudios de eficiencia;
  - g) Niveles de calidad de servicio para el quinquenio;
  - h) Modelización de la empresa teniendo en cuenta su flujo de ingresos y egresos.
- El cumplimiento de estas etapas, dice la nota, resulta una condición previa y fundamental para la elaboración de la tarifa final y para la convocatoria a Audiencia con los elementos mínimos indispensables para que los eventuales interesados puedan emitir un juicio informado sobre la RTI. Concretamente se destaca que la celebración de la Audiencia pública no puede realizarse sin que se hayan dado inexorablemente los pasos que fueran enumerados.
  - Concluyen así que la Audiencia Pública no puede realizarse antes de cumplimentar las tareas necesarias para determinar el nivel de la tarifa de cada licenciataria, dado que de otra manera se atentaría contra el derecho de las partes de emitir una opinión fundada.

#### FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.218

Al igual que el caso de la Tarifa Social, no podemos dejar de mencionar la falta de reglamentación de la Ley N° 27.218 (tarifa específica para entidades de bien público sin fines de lucro).

Sobre esta problemática, esta Institución promovió una actuación de oficio y ante la difícil situación que atravesaban distintas entidades de bien

*Handwritten initials or signature.*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

público sin fines de lucro, por los incrementos en las tarifas de los servicios de gas y electricidad, por Resolución DP N° 31/16 se exhortó al señor Ministro de Energía y Minería de la Nación que disponga la reglamentación de la ley N° 27218, en lo que a los servicios de gas y electricidad corresponda.

La respuesta del Ministro del 3/6/16, fue que se estaba elaborando el proyecto de reglamentación. A la fecha, la norma no fue reglamentada.

### NUEVA PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO FALTA DE DETALLE DE COSTOS Y CASO DE LA PUNA

En cuanto a la nueva propuesta del cuadro tarifario, a priori, el mismo no vulneraría los principios de gradualidad y razonabilidad. Sin embargo no se ha detallado la estructura de costos -ni de GAS BOCA DE POZO ni de TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN-, que dio el nuevo cuadro tarifario.

Por otra parte y en cuanto a los fines que se propone con este reajuste tarifario consideramos que la alusión a un sistema federal y equitativo, parecería un oxímoron más que una meta. Es que no se advierte equidad en el mantenimiento de provincias sin suministro de gas natural y de zonas inclementes por las que se aboga la quita de subsidios. En cuanto al federalismo, en ese contexto, no puede formularse conjetura al respectp. Ergo, carece de sentido.

Reparemos en el precio de gas en boca de pozo para la Puna. Se establece un incremento excesivo del 700% para arribar a 2022 sin subsidio alguno, olvidándose que esta zona, si es que se pretende la continuación de la vida humana en ella, debe ser subsidiada. Ya antes de la llegada del español, los pobladores indígenas subsidiaron a la Puna para mantener el Camino del Inca desde el Cuzco hasta la actual ciudad de Concepción en Chile. La Puna no va a modificar sus condiciones climáticas extremas ni la mayor amplitud

BY



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

térmica de nuestro país; como tampoco su economía de subsistencia en tan breve tiempo.

Con relación a las tarifas de transporte y distribución, se hace una mención vaga de las inversiones comprometidas, no se especifica detalladamente ni el porqué de las mismas, ni cómo se llevarán adelante. Y tal como fue señalado en los considerandos de la exhortación al Ministro de Energía y Minería referida con anterioridad, en las Resoluciones que fueron dejadas sin efecto, hace mención a obras comprometidas en 2015 que fueron incluidas en el Plan de Inversiones de 2016, de los cual se sigue que las mismas no se ejecutaron.

Insistimos que, de igual manera, se desconoce cuál fue el destino de los montos fijos establecidos por la Resolución N° 2407/12 (FOCEGAS) y que los usuarios abonan en sus facturas a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral.

A pesar de haber solicitado toda esta información al Ente Regulador en agosto del corriente año, la misma no nos fue proporcionada.

Esperando que las sugerencias propuestas sean consideradas al momento de aprobarse los nuevos cuadros tarifarios, en beneficio de una correcta administración, de los usuarios en particular y de nuestro país en general, lo saludo a Ud. atentamente.

Dra. MARILINA LAIPE GROSSO  
JEFA AREA USUARIOS, SERVICIOS Y ERVICIOS  
PUBLICOS, ECONOMIA, FINANZAS Y TRIBUTOS DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Dr. JUAN JOSE ROCKEL  
SUPERSELENDO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION



## AUDIENCIA PÚBLICA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

EDENOR S.A. – EDESUR S.A.

Defensor del Pueblo de la Nación

1



## RTI

Defensoría del Pueblo de la Nación

- Participó en todo el proceso de renegociación.
- Abril 2005 - Audiencia Pública EDENOR y EDESUR:
  - No se discutieron acuerdos sino propuestas efectuadas por la (ex) UNIREN.
  - Se solicitó que de arribarse a acuerdos, debía convocarse a una nueva AP.

2



## RTI

¿Qué es la RTI para la Defensoría?:

1. el estudio del nivel socioeconómico de los usuarios: para una correcta categorización de los mismos.
2. el establecimiento de parámetros de calidad y su modelo de control.
3. el estudio de costos, la fijación de una tasa de rentabilidad razonable de las empresas, que guarde relación con la eficiencia y la prestación satisfactoria de los servicios.

3



## RTI

¿Qué es la RTI para la Defensoría?

4. el análisis de las inversiones para satisfacer los requerimientos de calidad en el área concesionada.
5. el establecimiento de criterios específicos para la gestión ambiental.
6. la exigencia de una estructura de financiamiento equilibrada con límites precisos de endeudamiento.

4

## RTI



### Estado del servicio:

- El servicio se encuentra en **pésimo estado**.
- Desde 2007 se advirtió sobre la deficiente prestación del servicio y los perjuicios ocasionados a los usuarios a:
  - (ex) Ministerio de Planificación
  - Secretaría de Energía
  - ENRE

5

## RTI



### • Recomendaciones:

- Set-07: "Programa de responsabilidad energética" (Res. DP N° 76/07).
- Ene-08: Plan programado cortes (Res. DP N° 9/08).
- Nov-08: Plan de contingencia (Res. DP N° 227/08).
- Restitución del servicio y resarcimiento
  - Dic-10: Res. DP N° 187/10
  - Feb-11: Res. DP N° 31/11
  - Ene-12: Res. DP N° 7/12
- Dic-14: Nota al ENRE. Solicitud de agua potable

6

## RTI



### Propuestas para la RTI

- El **ENRE** debe recuperar su **función de Órgano de Control** para:
  - garantizar una debida protección de los usuarios conforme los términos del art. 42 de la CN.
  - la normalización y el mejoramiento del servicio de distribución de energía eléctrica.

7

## RTI



### Reclamos recibidos en DPN

- Interrupción del suministro.
- Apartamiento a la calidad del producto técnico.
- Falta de reconocimiento daños en artefactos eléctricos.
- Errores en la medición.
- Falta de pago de multas impuestas por el Ente.

8

## RTI - Sanciones



### Régimen Sancionatorio y Calidad del servicio

- DPN está de acuerdo con lo propuesto por el Ente.
  - Establece dos regímenes sancionatorios:
    - fallas extraordinarias, y otro con sistema de estímulo y sanción para inversión.
    - Sanciones que podrán ser progresivamente crecientes.
  - Mayor exigencia a la calidad del servicio comercial:
    - atención personalizada a usuarios para evitar que sufran pérdidas tiempo innecesarias.

9

## RTI - Sanciones



### Régimen Sancionatorio y Calidad del servicio

#### Criterios sancionatorios

- Reclamos ingresados al ENRE:
  - La multa tendrá en cuenta antecedentes de las distribuidoras y afectación de misma zona o grupo de usuarios.
  - Resarcimiento y/o reintegro al usuario: acreditar el pago en forma previa para interponer los recursos legales.

10

## RTI - Sanciones



### Régimen Sancionatorio y Calidad del servicio

- Las distribuidoras cuestionan el nuevo régimen.
- La conducta de las mismas, al no abonar las multas impuestas y utilizar todo tipo de mecanismo recursivo para evitar su pago, revela una desconsideración a los usuarios.

11

## RTI - Inversiones



### Plan de Inversiones en redes

- EDENOR S.A.: \$ 19.000 millones
  - se observa una tabla de Montos de inversión por objetivo: incluye inversiones en bienes no eléctricos y activación de personal e intereses eleva el monto total a \$ 25.600 millones.
- EDESUR S.A.: \$ 14.000 millones.
- ENRE: evaluar el mismo, aceptarlo o bien exigir mayores montos de inversión.

12

## RTI - Tarifas



Mecanismo de actualización semestral del CPD (costo propio de distribución)

- Previa aprobación de cualquier ajuste, debe controlar que efectivamente se efectuaron inversiones o se mejoró la calidad del servicio para autorizar cualquier tipo de ajuste.

13

## RTI - Tarifas



Propuesta tarifaria de las empresas:

- El ENRE debe analizar y evaluar de los costos presentados por las distribuidoras sobre los cuales efectúan las propuestas tarifarias, de manera tal de autorizar o no su reconocimiento.
  - A modo de ejemplo, EDESUR pretende trasladar mayores costos por la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, por mayores exigencias de información, por exigencias medioambientales y por calidad de producto técnico.

14

## RTI - Tarifas



Propuesta de DPN:

- Al momento de definir nuevos cuadros tarifarios:
  - No hay que partir del supuesto que los mayores consumos, reflejan los hogares con mayor poder adquisitivo.
  - Debe tenerse presente el nivel socio económico de los usuarios.

15

## RTI - Tarifas



Modificaciones tarifarias a cuenta de la RTI

- Transparentar cómo se incorporarán al cuadro tarifario estas modificaciones:
  - Res. ENRE 324/08
  - el monto fijo establecido por Res. ENRE 347/12 que abonaron los usuarios (FOCEDE)
  - Res. S. E Energía N° 32/15.

16

## RTI - Tarifas



### Tarifa Social:

- **Criterios de elegibilidad:**
  - Si bien se han efectuado modificaciones, aún no fue receptado el caso de usuarios que cuenten con certificación negativa de la ANSES.
- **Cambio de Titularidad:**
  - Resulta cuestionable la exigencia de \$ 300 para efectuar el cambio de titularidad para poder acceder a la tarifa social.
  - El Ente debe revisar este concepto. Se reciben reclamos de usuarios que no pueden afrontar el pago del servicio y no cuentan con ese dinero para proceder al cambio de titularidad y solicitar la tarifa social.

17

## RTI - Tarifas



### Tarifa Social:

- **Otorgamiento:**
  - Resta ordenar el procedimiento para otorgarla a aquellos usuarios que si bien no encuadran en lo criterios definidos, su situación de vulnerabilidad amerita que se los incorpore.

18

## RTI - Tarifas



### Nuevo cuadro tarifario

- El ENRE debe respetar el principio constitucional de razonabilidad. Previo a definir el cuadro tarifario, debe evaluar si la factura final del usuario (incluido impuestos y tasas) resultará razonable.

19

## RTI - Tarifas



Para garantizar el acceso al servicio público de electricidad, las tarifas deben ser asequibles, es decir que:

El precio debe considerar la capacidad de pago de los usuarios y los pagos no deben disminuir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes esenciales como alimentos, vivienda, educación o salud.

20

## RTI



### Incumplimientos del Estado Nacional:

- Las distribuidoras manifiestan que ante los incumplimientos del concedente (tarifas y RTI) existe un pasivo regulatorio que no fue incluido en la propuesta realizada al Ente.
- Sobre ello, no podemos dejar de mencionar:
  - Los subsidios aportados por el Estado a las distribuidoras, cuyo monto no está especificado. Se debe conocer el monto total percibido y destino.
  - Al momento de realizarse el Informe de Justificación para renegociar el contrato de concesión (2005) se adeudaba en concepto de multas: EDESUR S.A. \$ 46.4 millones y EDENOR S.A. \$ 92.9 millones.
  - ¿Cuál es el monto adeudado en concepto de multas impagas desde el 2006 a la fecha?
    - Para saber si efectivamente el Estado adeuda suma alguna y si corresponden los reclamos efectuados por las distribuidoras.

21

## RTI



### Criterios específicos de gestión ambiental:

- Deberían haberse establecido en el marco del procedimiento para la RTI.

### Generación distribuida:

- Avances sobre ley nacional de energía distribuida, que habilite a todos los usuarios del territorio nacional a la inyección de energía renovable a la red eléctrica, a cambio de beneficios en la tarifa eléctrica.
- De aprobarse la misma, deberán revisarse los cuadros tarifarios que reflejen esta incorporación.
- Ya varias provincias del país cuentan un marco regulatorio para que usuarios residenciales, comerciales e industriales obtengan un descuento en el monto a pagar en sus facturas de luz.

22

## RTI - Conclusiones



Estas fueron algunas sugerencias que solicitamos sean analizadas y tenidas en cuenta al momento de definir inversiones y parámetros para el próximo período quinquenal, incluidos los nuevos cuadros tarifarios

Resulta vital que el ENTE REGULADOR audite, controle y sancione a las distribuidoras, porque de lo contrario no se revertirá el actual estado de cosas ni contaremos con un servicio asequible y de calidad.

23



AUDIENCIA PÚBLICA  
 REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

**METROGAS S.A. –  
 GAS NATURAL BAN S.A.**

Defensor del Pueblo de la Nación

1



RTI

Proceso RTI:

- El Material de Consulta subido a la web:
  - **Sesgado:** información insuficiente.
  - Puesto a disposición en forma **tarde**.
- **Desordenado y confuso:** no se publicaron las notas que motivaron las presentaciones de la licenciatarias ni los informes de la Gerencia de Control Económico Regulatorio del ENARGAS.
  - Desde la publicación de la convocatoria, el Ente continuó solicitando información a las licenciatarias.

2



RTI

Proceso RTI:

Plan de Inversiones:

- GAS BAN: \$ 6.567 millones
- METROGAS: \$ 9.620 millones
  - Incluyen a obras de extensión de redes de distribución.
- Ambas distribuidoras indicaron que la ejecución dependerá de contar con ingresos suficientes como primer variable del proceso.
- UNIREN 2004: Informe Grado de Cumplimiento de Contratos: "la incorporación de usuarios al sistema y la incorporación de redes por Distribuidora, se solventó mayormente con el financiamiento por parte de los usuarios".

3



RTI

Proceso RTI:

Costos, Organigrama y estructura de las licenciatarias:

- Surge de los informes de la GCER, el Ente:
  - Gastos de administración, comercialización, OyM: detrajo gastos suvatuarios y ajenos a la actividad regulada.
  - Gastos recurrentes: recalculó a octubre de 2016 los gastos de la actividad regulada.
    - Proyecciones a las realizadas por el Ente:
      - GASBAN > 30 %
      - METROGAS > 13,53 %

4

## RTI



Proceso RTI:  
Proyección de demanda:

- No fueron publicadas las presentaciones de las distribuidoras.

5

## RTI



Proceso RTI:  
En síntesis:

Todo el proceso de RTI carece de transparencia ante la falta de información adecuada y veraz en los términos del art. 42 de la Constitución Nacional.

6

## RTI



¿Qué es la RTI para la Defensoría?:

1. Estudio del nivel socioeconómico de los usuarios para su correcta categorización.
2. Establecer parámetros de calidad y modelo de control.
3. Estudio de costos, la fijación de una tasa de rentabilidad razonable y análisis de las inversiones, que permita eficiencia y la prestación de un buen servicio.
4. Establecer criterios para la gestión ambiental.
5. Exigir una estructura de financiamiento equilibrada

7

## RTI



Propuestas de la DPN

- El ENARGAS debe recuperar su función de Órgano de Control para:
  - A. garantizar una debida protección de los usuarios conforme los términos del art. 42 de la CN.
  - B. mejorar del servicio de transporte y distribución de gas natural.

8

## RTI



### Reclamos recibidos en DPN

- Problemas para rehabilitación del servicio en casos de interrupción por cuestiones de seguridad (usuarios – matriculados – empresas)
- Obstáculos para contar con el servicio de gas.
- Incorrecta lectura del medidor.

9

## RTI - Tarifas



### Propuestas de la DPN

- El ENARGAS debe analizar y evaluar de los costos y la base tarifaria presentados por las licenciatarias sobre los cuales pretenden el mayor reconocimiento tarifario.
- Al momento de definir los nuevos cuadros tarifarios:

10

## RTI - Tarifas



### Propuesta de la DPN:

- No hay que partir del supuesto que los mayores consumos, reflejan los hogares con mayor poder adquisitivo.
- Debe tenerse presente el nivel socio económico de los usuarios.
- Debe transparentarse cómo se incorporarán las modificaciones tarifarias a cuenta de la RTI, incluido el cargo FOCEGAS.

11

## RTI - Tarifas



### Nuevo cuadro tarifario

- El ENARGAS debe respetar el principio constitucional de razonabilidad. Previo a definir el cuadro tarifario, debe evaluar si la factura final del usuario (incluido impuestos y tasas) resultará razonable.

12

## RTI - Tarifas



Para garantizar el acceso al servicio público de gas, las tarifas deben ser **asequibles**, es decir que:

El precio debe considerar la capacidad de pago de los usuarios y los pagos no deben disminuir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes esenciales como alimentos, vivienda, educación o salud.

13

## RTI - Tarifas



Mecanismo de actualización semestral

- Con independencia de los índices propuestos por el ENARGAS, entendemos que previa aprobación de cualquier ajuste, el Ente debe controlar que efectivamente se efectuaron inversiones o se mejoró la calidad del servicio

14

## RTI - Tarifas



Tarifa Social:

La web del Ente carece de base de datos de consulta sobre la incorporación o no al Régimen. Herramienta fundamental para los usuarios.

- **Solicitud:**
  - Metodología confusa: instruye a la licenciatarias a recibir formularios pero en la web se redirecciona a la página del MINEM.
- **Criterio de elegibilidad:**
  - Si bien se han efectuado modificaciones, las que ponderamos, aún no fue receptado el caso de usuarios que cuenten con certificación negativa de la ANSES.
  - Resta ordenar el procedimiento para otorgarla a aquellos usuarios que si bien no encuadran en lo criterios definidos, su situación de vulnerabilidad amerita que se los incorpore

15

## RTI - Calidad Servicio



Régimen calidad del servicio y penalidades

- Entre las pautas RTI de las Actas Acuerdos se estableció que el Ente debía elaborar un sistema de control de calidad relacionando con:
  - datos técnicos, comerciales, de costos y de mediciones de calidad para impulsar sistemas de control y de señales eficientes y evaluar el establecimiento de áreas de calidad diferenciadas
- Se desconoce si se elaborará un nuevo régimen para mejorar la calidad de la prestación
- Régimen de penalidades: en el marco de la RTI, el Ente debería informar multas aplicadas (montos, conceptos y si fueron abonadas)

16

RTI - 

Modificación del reglamento del usuario

- Cortes del suministro por cuestiones de seguridad:
  - Debe analizarse alguna alternativa, que proteja al usuario ante los abusos de algunos gasistas matriculados por:
    - deficiencias en los trabajos realizados.
    - falta de precios de referencia para la ejecución de tareas.
- El Ente no puede ignorar los reclamos que se suscitan contra los matriculados y las distribuidoras.
  - Usuarios desconocen las normas técnicas exigidas para adecuar sus instalaciones internas.
- Distribuidoras no siempre controlan debidamente el accionar de los matriculados y por otro lado cuando el Ente impone multas, como a Litoral Gas por el denominado evento de la calle Salta en la ciudad de Rosario, resulta demasiado tarde.

17

RTI - 

Umbral de consumo

- Como se dijo en la Res. Minem N° 212/16 este proceso de RTI resulta oportuno para redefinir y modificar los umbrales de consumo de las distintas regiones del país atendiendo especialmente a las condiciones climáticas.

Criterios de gestión ambiental:

- No fueron establecidos criterios específicos para la gestión ambiental

18

RTI - Conclusiones 

Objeciones a la RTI: las que la DPN pudo elaborar con material y tiempo insuficiente.

Renegociación de contratos: proceso de incumplimientos desde 2006. De allí probablemente gran parte de los actuales escollos.

Nuevo cuadro tarifario: Exigimos responsabilidad en la fijación del mismo y que se tengan presente las sugerencias de esta Defensoría.

19

RTI - Conclusiones 

Pedimos, en suma, que en el análisis se pondere también la situación económica de los usuarios y no exclusivamente la situación financiera de las empresas.

Esta RTI debe ser un paso adelante para todos y no sólo para las empresas.

20



## AUDIENCIA PÚBLICA

- PRECIOS MEM
- PLAN ESTÍMULO
- REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL  
TRANSENER S.A.

Defensor del Pueblo de la Nación

1



## RTI

Defensoría del Pueblo de la Nación

- Participó en todo el proceso de renegociación.
- Marzo 2005 - Audiencia Pública TRANSENER críticos en cuanto:
  - Situación económico financiera de la empresa.
  - Plan de Inversiones.
  - Exigencia pago de multas.

2



## RTI

Estado del Servicio:

- Decreto Nro. 134/15 Emergencia Energética:

Transporte E.E.: Situaciones que afectan la eficiencia operativa y la calidad del servicio:

-Riesgo asociado a los equipos de transmisión y transformación del Sistema de Transporte en Alta Tensión ante imprevistos, meteoros, atentados o fallas, que impliquen una afectación al abastecimiento de la demanda (en forma directa o limitando la capacidad de transporte.

- Condiciones de saturación,
- Alta exigencia en algunas regiones en la red troncal.

3



## RTI

¿Qué es la RTI para la Defensoría?:

1. Estudio del nivel socioeconómico de los usuarios para su correcta categorización.
2. Establecer parámetros de calidad y modelo de control.
3. Estudio de costos, la fijación de una tasa de rentabilidad razonable y análisis de las inversiones, que permita eficiencia y la prestación de un buen servicio.
4. Establecer criterios para la gestión ambiental.
5. Exigir una estructura de financiamiento equilibrada

4

## RTI



### Propuestas para la RTI

- El ENRE debe recuperar su función de Órgano de Control para:
  - garantizar una debida protección de los usuarios conforme los términos del art. 42 de la CN.
  - la normalización y el mejoramiento del servicio de transporte de energía eléctrica.

5

## RTI



### Propuestas para la RTI

- El ENRE debe analizar y evaluar la base tarifaria y los costos presentados por las transportistas sobre los cuales pretenden el mayor reconocimiento tarifario.

6

## RTI



### Propuestas para la RTI

- Al momento de definir los nuevos cuadros tarifarios:

El Ente debe respetar el principio constitucional de razonabilidad

Previo a definir las tarifas del transporte, debe evaluar como impactarán en la factura final del usuario (incluido impuestos y tasas) y si la misma resultará razonable.

7

## RTI



### Mecanismo de actualización semestral

- Una vez que el ENRE defina los mecanismos alternativos de ajuste semestral:

Prevía aprobación de cualquier ajuste, el Ente debe controlar que efectivamente se hubieren efectuado inversiones o se haya mejorado la calidad del servicio

8

## RTI - Sanciones



### Régimen de Sanciones y Premios

La DPN está de acuerdo con las penalidades y premios que:

- a) incentiven mejoras la operación y mantenimiento.
- b) estímulo en la inversión y mejora de la calidad, minimizando la ocurrencia de fallas

9

## RTI



### Incumplimientos del Estado Nacional:

- La transportista pretende percibir una compensación por daños y perjuicios . No lo incluyó en la pretensión tarifaria.

-Sobre ello, no podemos dejar de mencionar:

- 1) Firmó acuerdos con la S.E.y el ENRE, que entre otras cuestiones reconocen:
  - Reconocimiento de crédito por las variaciones de costos, calculado por el IVC del Acta Acuerdo.
  - La firma de una nueva Addenda con CAMMESA que incluye el monto de los créditos que se generen y los intereses que correspondan hasta su cancelación.
- 2) Detalle de las multas aplicadas , montos y si fueron efectivamente abonadas.

10

## Precios MEM



No se debate nada sobre los precios de la energía, sino que los mismos se ponen en conocimiento de los presentes.

-Por Res. S.E.E. N° 384/16, publicada el 28 /10/16 se aprobó la Programación Estacional Definitiva para el MEM para el período 1/11/16 y 30/4/17.

11

## Plan Estimulo



Res. N° 6/2016 del MEyM: se estableció el Plan de Estimulo al Ahorro.

- Consiste en la **reducción del precio de energía** según el % de ahorro comparado con en el consumo del año anterior.
- Se fijaron precios de referencia para los usuarios residenciales :
  - Reducción **entre 10% y no más del 20%** de su consumo.
  - Ahorro **mayor al 20%**
- Res. S.E.E. N° 384/16: mantiene el Plan y los precios.

12

## Uso Racional Energético



Uso racional de la energía: **compromiso que debemos asumir todos.**

¿Cómo?:

- propiciando incentivos económicos al ahorro,
- reactivando o promoviendo nuevos programas vinculados con el uso racional y eficiente de la energía,
- realizando una profusa labor de incentivación.

Los verdaderos cambios sociales se derivan de cambios culturales y no de meras acciones punitivas.

13

## Tarifa Social Federal



-Ponderamos las modificaciones sobre la ampliación de los criterios de elegibilidad y de los criterios de exclusión.

- Solicitamos incorporar usuarios con certificación negativa de ANSES.
- Destacamos la Res. SE N° 111/16: amplió el volumen de consumo mensual a 300 kwh/mes para aplicación de la T. S. en Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco.

Solicitamos que **esta ampliación de volumen sea extendida a otras regiones del país**, cuyas condiciones así lo requieran.

14

## Tarifa Social Federal



□ Solicitamos que se analice la factibilidad de subsidiar directamente a los usuarios (demanda) beneficiarios de la TS.

□ Subsidios: ¿Cómo se avanzará en la reducción?

-Simulación previa a cualquier aprobación de precios, para saber cómo impactará en la factura final y que no resulte irrazonable. Sumado a esto: nuevas tarifas de transporte y distribución de energía eléctrica.

La eliminación total de subsidios, no puede realizarse si no existe un **mejoramiento del nivel socioeconómico** de los usuarios y una **mejora real del nivel salarial**.

15

## Tarifa Social Federal



- Presentación del MEyM: Beneficiarios TS paguen sólo el componente O&M de los costos de generación (16% del total.)
  - No está claro si la propuesta modifica el actual precio (\$ 0) de los primeros 150 kwh/mes.
  - De ser así, la rechazamos.
- "Hogarización": incluir como característica de hogar vulnerable la disponibilidad o no de red de agua.

16

## RTI - Conclusiones



-Estas fueron algunas sugerencias que solicitamos sean analizadas y tenidas en cuenta al momento de definir inversiones y parámetros para el próximo período quinquenal de las transportistas de electricidad, incluidos los nuevos cuadros tarifarios.

Resulta vital que el ENTE REGULADOR audite, controle y sancione a las transportistas, para que esta etapa de provisión del servicio no conforme un valladar para un goce asequible y de calidad por parte de nuestra población

17



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

ENARGAS  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

17 MAR -6 13 :06

RECIBIDO  
MESA DE ENTRADAS  
NO IMPLICA CONFORMIDAD

NOTA D.P. Nº

000973

/IV

BUENOS AIRES, 6 MAR 2017

AL SEÑOR INTERVENTOR  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
ING. DAVID TEZANOS GONZÁLEZ  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar se agregue la presente al expediente de la Audiencia Pública convocada para el 10 de marzo de 2017 cuyo objeto resulta ser la consideración de los nuevos precios del gas natural al Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia semestral prevista a partir del 1 de abril de 2017, en base al sendero de reducción gradual de subsidios considerado en la Resolución MEM Nº 212/16. A continuación efectuamos algunas consideraciones que estimamos de vital importancia para que el Ministerio de Energía y Minería las analice y las tome en cuenta en la elaboración del Informe de Cierre e Informe Final de la Audiencia Pública,

En primer lugar, consideramos que la Audiencia Pública convocada, resulta ser una mera comunicación de los nuevos precios de gas natural al Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Sobre este punto, y tal como fue oportunamente señalado en la Audiencia Pública de septiembre de 2016, es el Ministerio de Energía y Minería quien fija el precio del gas, en el marco del plan o sendero de reducción gradual de subsidios para el precio de gas PIST aplicable a los usuarios residenciales, hasta alcanzar los precios de mercado.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

De la información puesta a disposición surge que la reducción de subsidios propuesta, representa un incremento en el precio de gas (en pesos) que oscila entre el 30% y el 12% dependiendo la Cuenca, de la zona y si se produce ahorro en el consumo.

Ahora bien, más allá de los fundamentos esgrimidos en el Informe elaborado por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos sobre los nuevos precios de gas natural con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, no puede dejar de tenerse en cuenta que los mismos serán trasladados a la factura de gas y que se encuentra pendiente de autorización la aprobación de las nuevas tarifas para el transporte y distribución de gas.

Es decir que, desconocemos si la factura final que deberán abonar los usuarios resultará razonable. No pueden entonces interpretarse aisladamente los criterios de gradualidad y previsibilidad exigidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo del 18/8/16, sino que los mismos deben estar presentes en la factura final, que no es otra la que incluye el precio del gas, la tarifa de transporte, la tarifa de distribución y los impuestos.

A más de ello, la factura final debe respetar el principio constitucional de razonabilidad.

Tal como lo señalamos en las recientes Audiencias Públicas, para garantizar el acceso al servicio público de gas, las tarifas deben ser asequibles, es decir que el precio debe considerar la capacidad de pago de los usuarios y los pagos no deben disminuir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes esenciales como alimentos, vivienda, educación o salud.

En línea con ello, la Observación general N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) refuerza este concepto, al desarrollar lo que se concibe como una vivienda adecuada.

El Comité entiende que la noción de adecuación es particularmente significativa en relación con el derecho a la vivienda, puesto que



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar lo que constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del Pacto. Entre los varios aspectos a tener en cuenta y que se vinculan con la asequibilidad de servicios básicos fundamentales se encuentran: a) la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, a la eliminación de desechos, drenajes y a los servicios de emergencia; y b) *los gastos soportables*: Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingresos

El suministro de gas natural resulta ser un servicio esencial, y el Estado como titular del servicio público debe arbitrar todos los medios necesarios para garantizar su accesibilidad y asequibilidad.

En otro orden de ideas los incrementos tarifarios, en una importante cantidad de usuarios, pueden colocarlos al borde de la exclusión del servicio, en atención a los elevados costos que deberán afrontar. La mayor afectación se observa en los usuarios que residen en aquellas regiones del país que se hallan expuestas a condiciones climáticas extremas. Siendo un servicio público esencial, tal situación de ninguna manera resulta aceptable.

Por otro lado no debe dejar de tenerse presente que los ciudadanos son a la vez, contribuyentes y usuarios de otros servicios públicos y por tal motivo es importante conocer, al momento de analizar distintas medidas económicas y sociales, su capacidad financiera y contributiva. Es decir, conocer su realidad, cuya crisis se revela con el análisis del nivel de precarización de la calidad



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

del empleo y de los niveles de ingresos de la población ocupada y la de sus respectivos hogares.

En cuanto a la tarifa social, considerada como la posibilidad de que un grupo de usuarios accedan al servicio a una tarifa asequible, merecen efectuarse las siguientes consideraciones.

Si bien por Resolución MEM N° 219/16 del 11/10/16 se modificaron los criterios de aplicación de la tarifa social, consideramos que debe también incorporarse a aquellos usuarios que cuenten con certificación negativa de la ANSES. También observamos que la página web del Ente carece de una base de datos para efectuar consultas sobre la incorporación en forma automática de un usuario al Régimen de Beneficiarios de la Tarifa Social o bien en virtud de una solicitud en particular. Entendemos que esta es una herramienta fundamental con la que deben contar los usuarios.

Además, resulta confusa la metodología para solicitar la tarifa social. En el procedimiento establecido por Resolución I 4065/16, se indica que las licenciatarias deben recibir todos los formularios de solicitud de tarifa social en tanto que la página web del Ente, las solicitudes se redireccionan directamente a la página web del Ministerio de Energía y Minería. Así las cosas, la información al usuario en la web del ENARGAS vinculada a la tarifa social resulta por demás confusa.

En cuanto a los umbrales de consumo de las distintas regiones del país, entendemos que resulta prioritario resolver la modificación de los mismos, atendiendo especialmente a las condiciones climáticas extremas. En el Informe de la Subsecretaría se menciona que se está efectuando un análisis de los umbrales de consumo que determinan las categorías del servicio residencial de acuerdo a los escenarios térmicos prevalentes en el país. Consideramos que ello debe definirse de manera inmediata, de manera tal de hacer los umbrales de consumo más justos y que en definitiva reflejen la realidad de cada zona del país.

Tal como lo señalamos en la Audiencia Pública del 16/9, en cuanto al precio de gas en boca de pozo para la Puna y el esquema de reducción de subsidios propuesto para arribar a 2022 sin subsidio alguno, consideramos que la

dx

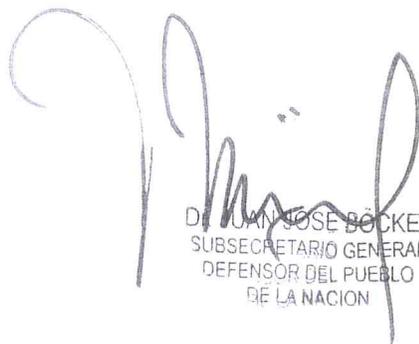


DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

misma debe ser subsidiada por sus particulares características. La zona de la Puna no va a modificar sus condiciones climáticas (posee una de las amplitudes térmicas más altas del país) como tampoco su economía de subsistencia.

Insistimos en que desconocemos cuáles serán las nuevas tarifas que apruebe el ENARGAS para el transporte y distribución de gas, y en consecuencia cuál será el incremento de la factura final. Ya los usuarios/contribuyentes se encuentran afrontando incrementos en productos que hacen a la subsistencia básica y en los servicios de electricidad, peajes, teléfonos, entre otros y en un gran número de usuarios, los incrementos salariales resultan insuficientes para afrontarlos. Es por ello que solicitamos, que se mantengan las previsiones del art. 10 de la Resolución MEM N° 212/16, máxime cuando nos adentramos a un nuevo período invernal y por ende de mayor consumo.

Esperando que las sugerencias propuestas sean consideradas y receptadas por el Ministerio de Energía y Minería al momento de aprobarse los nuevos precios del gas lo saludo a Ud. atentamente.



DR. JUAN JOSE BÖCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION

## 10 de marzo de 2017

### ➤ La Defensoría del Pueblo de la Nación participó en la Audiencia Pública de Gas

En su presentación, la Defensoría del Pueblo de la Nación expuso que se desconoce “si la factura final que deberán abonar los usuarios resultará razonable” y solicitó que respete “el principio constitucional de razonabilidad y previsibilidad exigidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



“Tal como señalamos en las recientes Audiencias Públicas, para garantizar el acceso al servicio público de gas, las tarifas deben ser asequibles, es decir que el precio debe considerar la capacidad de pago de los usuarios y los pagos no deben disminuir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes esenciales como alimentos, vivienda, educación o salud” destacó la Dra. Mariana Grosso, Jefa del Área de Usuarios y Servicios Públicos de la Defensoría.

“El suministro de gas natural resulta ser un servicio esencial, y el Estado como titular del servicio público debe arbitrar todos los medios necesarios para garantizar su accesibilidad y asequibilidad”, agregó.

La Defensoría nacional dijo que “los incrementos tarifarios, en una importante cantidad de usuarios, pueden colocarlos al borde de la exclusión del servicio, en atención a los elevados costos que deberán afrontar. La mayor afectación se observa en los usuarios que residen en aquellas regiones del país que se hallan expuestas a condiciones climáticas extremas”.

En cuanto a los umbrales de consumo de las distintas regiones del país, la Defensoría expresó que “resulta prioritario resolver la modificación de los mismos, atendiendo especialmente a las condiciones climáticas extremas. Ello debe definirse de manera inmediata, de manera tal de hacer los umbrales de consumo más justos y, en definitiva, que reflejen la realidad de cada zona del país”.

En cuanto a la tarifa social, si bien se modificaron los criterios de aplicación de dicha tarifa, consideramos que debe también incorporarse a aquellos usuarios que cuenten con certificación negativa de la ANSES.

Cabe destacar que todo lo expuesto había sido presentado anteriormente al ENARGAS, para ser incorporado al expediente de la audiencia pública. Dentro de esta presentación se solicitó el tope de incremento en la factura final, que fue posteriormente adoptado por el Ministerio de Energía de la Nación.

## 7 de abril de 2017

### ➤ La Defensoría del Pueblo de la Nación participó en la Audiencia Pública del Agua

La Defensoría del Pueblo de la Nación comenzó expresando su satisfacción por la celebración de la Audiencia Pública convocada ante la propuesta que la empresa AySA elevarse a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la noción misma de República.



Pero, además, “Solicitamos una revisión del Marco Regulatorio, de manera tal de establecer la obligatoriedad de su realización en forma previa a cualquier modificación tarifaria, conforme se desprende de los principios republicanos y la doctrina sostenida por nuestro máximo Tribunal”, destacó la Dra. Mariana Grosso, Jefa del Área de Usuarios y Servicios Públicos de la Defensoría.

Recordó que por Disposición N.º 62/16 se modificó el valor del coeficiente “K” a cuenta de la Revisión Tarifaria prevista en el Marco Regulatorio; se aprobó el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (lo que introdujo modificaciones en la facturación del servicio), y se ratificó el funcionamiento (en el ámbito del ERAS) del Programa de Tarifa Social.

Con relación a las modificaciones propuestas por AySA sobre el Reglamento de Tarifa Social, la Defensoría consideró que la Subsecretaría de Recursos Hídricos debe realizar un profundo análisis de las mismas, de manera tal de corroborar que con las modificaciones propuestas no se perjudican a los usuarios que cuentan actualmente con el beneficio como aquellos que en el futuro necesiten incorporarse.

Es que, si bien ponderamos que el Régimen de Tarifa Social del servicio de agua resulta ser el más inclusivo, la problemática observada por esta Institución está relacionada con aquellos beneficiarios que habitan en edificios en propiedad horizontal y a los cuales la empresa factura indiscriminadamente de manera global.

Al respecto, la Defensoría Nacional insistió: “Debe imponerse un Régimen Tarifario que contenga tarifas justas y razonables; con incentivos para racionalizar el uso del agua. Consideramos que deben acelerarse todos los procesos para que efectivamente se pague por lo que se consume, asegurando que los usuarios puedan acceder al sistema medido, ya sea subsidiando el costo de instalación o bien otorgando facilidades para su pago”.

Todo ello, en consonancia con la Resolución A/RES/64/292 de las Naciones Unidas la cual reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los Derechos Humanos.

## 14 de septiembre de 2016

➤ **La Defensoría Nacional participó de la audiencia pública para construir un camino dentro de la Reserva Yabotí en Misiones**

La Defensoría del Pueblo de la Nación participó de la Audiencia Pública para analizar los proyectos de Camino de Acceso al Lote 8 de la Reserva de la Biósfera de Yabotí, en la Ciudad de Aristóbulo del Valle, provincia de Misiones.



La Oficina Derechos de los Pueblos Indígenas de la Defensoría nacional había investigado el conflicto generado en torno a la apertura de un camino que atravesaría una parte del Área Natural Protegida del Parque Provincial Moconá.

En ese marco, en mayo de 2015 se visitaron a diferentes Comunidades Indígenas de la provincia, entrevistándose a miembros del Pueblo Mbyá guaraní sobre la situación de los territorios que se encuentran en la parte denominada Lote 8 Biósfera de Yabotí dentro del Área Natural referida y constatándose in situ que las mismas carecen de caminos en buen estado que permitan el desplazamiento de sus integrantes, el acceso de ambulancias, vehículos e incluso de otras personas.

De los testimonios obtenidos surgió que la construcción de un camino de acceso impactaría positivamente en el goce efectivo de sus derechos a la salud, a la educación, a la alimentación y a la seguridad, al tiempo que les permitiría –aseguran- interactuar de manera más fluida con las otras Comunidades que se encuentran fuera del ámbito de Yabotí.

Por ello, se enviaron notas al Ministerio de Ecología de la provincia bajo cuya órbita se evaluaban las alternativas de caminos de acceso. Concretamente se solicitó información sobre el proyecto en sí, sobre el estudio de impacto ambiental respectivo, los obstáculos a los que se enfrentaba el mismo y los mecanismos de Consulta previa, Libre e Informada implementados.

La Defensoría del Pueblo celebra la utilización de espacios de participación ciudadana y sobre todo la realización de consultas a las comunidades afectadas, en el marco de sus Aty Ñey Chyro.

---

# ACCIONES

---



# 2015

## 8 de septiembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación participó en calidad de garante, con singular éxito, en el primer Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades afectadas por el tendido de fibra óptica en Jujuy, garantizando el pleno ejercicio de los Derechos Indígenas de las comunidades afectadas.**



A mediados de 2014, Comunidades Indígenas cuyos territorios se encuentran sobre la Ruta Nacional 9, al norte de la ciudad de Humahuaca, en Jujuy, denunciaron ante la Defensoría del Pueblo de la Nación la violación del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, por parte de las autoridades en relación a las obras de tendido de fibra óptica por sus territorios.

Cabe destacar que las obras mencionadas se encontraban suspendidas desde 2013 y corresponden a la Red Federal de Fibra Óptica conforme lo establece el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina

Conectada”.

A efectos de contribuir a la superación del conflicto existente y evaluar la pertinencia de promover un diálogo entre las partes, la Defensoría nacional inició conversaciones con todos los actores involucrados (ArSat, empresas privadas, organismos provinciales, Comunidades Indígenas, etc.) en aras a desarrollar un proceso de Consulta Previa de conformidad con lo prescripto por la Constitución Nacional.

Así, el 24 de Abril de 2015 se inició el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades afectadas por el tendido de fibra óptica en territorio de la Comunidad de Hornaditas. En dicho encuentro se comenzó por definir, de común acuerdo, el rol de cada uno de los actores en el proceso, los alcances del instituto jurídico de la consulta previa y se consensó continuar con el acompañamiento de un facilitador/mediador y de representantes del Defensor del Pueblo de la Nación como garante.

Entre los acuerdos iniciales se pactó:

- que todo quedase registrado en actas, para lo cual las Comunidades iniciaron un Libro con ese fin.
- que el proceso incluyera a todas sus fases o etapas con el objetivo de llegar a una decisión final.
- que se actúe conforme a los principios generales de la Consulta Previa establecidos por las convenciones internacionales sin condicionar a las comunidades de modo que en ningún momento sean meras espectadoras. Que fuesen receptoras de toda la información, respetándose a sus instituciones representativas; todo en un marco de libertad.

Por otra parte, se consensó un diseño del proceso de consulta previa en el que se diferenciaron 4 fases: a) presentación de la situación por las partes, que incluyó acuerdos sobre la modalidad de trabajo para el proceso e intercambio de información y explicaciones; b) una segunda fase de análisis de la información, de reflexión interna por parte de las comunidades y producción de nuevos estudios; c) una tercera fase de planteo de condiciones y peticiones; y d) una cuarta fase de definición sobre el acuerdo y la decisión de las Comunidades de prestar el Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Uno de los hitos del proceso estuvo determinado por los estudios de impacto ambiental y arqueológico, en relación a los cuales las Comunidades solicitaron el apoyo de técnicos de confianza para el análisis y producción de nueva información cuyos honorarios fueron abonados por las empresas o el Estado.

En ese orden, las Comunidades en conjunto con representantes de Vialidad Nacional y Provincial, Gestión Ambiental, Secretaría de Comunicación y empresas ejecutoras, realizaron un recorrido por todo el trayecto propuesto para el paso

de la fibra óptica y, seguidamente, acordaron la traza, priorizando las zonas libres de vegetación. También, que en el momento en la ejecución de la obra, se contará con la presencia de representantes de las comunidades afectadas para dar conformidad del recorrido definitivo.

El 6 de Junio se realizó en el Paraje Campo Colorado de la Comunidad de Negra Muerta el segundo encuentro del proceso de Consulta, en el que se acordó entre todos los actores, respetar las recomendaciones arqueológicas y ambientales surgidas de los informes realizados por los peritos.

Posteriormente se realizaron diferentes intercambios de peticiones, condiciones y aportes entre todas las partes, mediante encuentros presenciales y por vías telefónica y electrónica.

Por último, el sábado 29 de agosto se llevó a cabo el tercer encuentro en la Comunidad de Ovara, en las que todas las partes acordaron celebrar un Convenio prestándose previamente, conformidad con todo el desarrollo del proceso. Seguidamente se suscribieron Acuerdos y Compromisos mediante los cuales tanto ArSat, como las empresas privadas ejecutoras de la obra, como así también los organismos públicos provinciales involucrados, asumieron obligaciones en relación: a la obra de la fibra óptica; al acceso a documentación para los integrantes de las Comunidades; a diferentes cuestiones sobre Salud y Educación; a la instalación de antenas; al acceso a internet en lugares públicos y comunitarios; a la instalación de paneles solares y a la realización de obras menores en los territorios.

## 9 de septiembre

- **La Defensoría nacional decidió exhortar a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy a llevar adelante los trámites de regularización dominial y titulación del territorio actual y tradicional de la Comunidad Azul Pampa, del Pueblo Omaguaca en Jujuy, garantizando la participación de los miembros de la Comunidad en tal proceso, incluyendo la demarcación del territorio que ya lleva al menos siete años sin resolverse.**

A raíz de la falta de ejecución del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras para la Población Aborigen de Jujuy (PRATPAJ) y del Programa de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena (PRIPCI), en junio de 2014, representantes de la Comunidad Azul Pampa denunciaron ante esta Defensoría, pues tal situación constituiría una violación a sus derechos reconocidos por la Constitución Nacional y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Asimismo, la Comunidad tampoco habría sido alcanzada por el relevamiento del territorio comunitario dispuesto por la Ley N° 26.160, cuya ejecución se encuentra en cabeza del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy.

Entre las diligencias llevadas a cabo, se cursaron sendos pedidos de informes al INAI y a la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Jujuy, cuyas respuestas fueron glosadas y consideradas a fin de establecer la verosimilitud de los hechos denunciados y la existencia de una violación a los derechos de la Comunidad Azul Pampa. Asimismo, se constató que la Comunidad se encontraba dentro del grupo de Comunidades Indígenas beneficiadas por el PRATPAJ y que no existían obstáculos para la regularización y titulación de su territorio comunitario. Sin embargo, la regularización y la titulación nunca fueron efectuadas sin brindar las explicaciones del caso por parte de las autoridades requeridas.

La Defensoría nacional considera que, más allá del reconocimiento legal que existe del derecho de propiedad comunitaria, es necesario establecer un procedimiento específico para materializar tal reconocimiento, ya que si los límites del territorio no son delimitados y titulados por el Estado, se coloca a la Comunidad en una situación de incertidumbre y de desprotección frente al accionar o la pretensión de terceros.

Es por este motivo que la Defensoría exhortó a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy a dar curso a los trámites de regularización dominial y titulación del territorio de la Comunidad Azul Pampa, ya que de lo contrario, se consolidaría una situación de afectación de derechos de una comunidad indígena.



## 10 de septiembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación -en pos de proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia de género- inició una actuación de oficio para investigar los hechos denunciados en medios periodísticos referidos a presuntos inconvenientes en la provisión de botones antipánico en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe.**



Por ello, se solicitaron informes a la titular de la Dirección Provincial de Políticas de Género, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Santa Fe, que también es miembro del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) en esa provincia.

A la funcionaria se le consultó:

1. si hubo inconvenientes en la localidad de Rosario respecto a la provisión de botones antipánico para auxiliar a las mujeres víctimas de violencia de género.
2. cuáles son los inconvenientes suscitados, desde qué fecha y por qué motivos, con indicación de las medidas adoptadas o que preveen adoptar para regularizar la entrega.

3. si se registran inconvenientes respecto de los botones ya entregados y qué medidas han implementado para optimizar dicho funcionamiento.
4. cómo es el procedimiento establecido para que se concrete la entrega de un botón antipánico y cuánto tiempo, estimativamente, demanda dicho proceso en cada caso.
5. si han recibido denuncias o han tomado conocimiento sobre una deficiente o tardía intervención policial una vez activado el botón. En tal caso, cuáles son los temas denunciados y qué acciones han desarrollado, junto al personal policial, para que el botón antipánico brinde la protección requerida.
6. cuántos botones se han entregado desde que se implementó el dispositivo hasta la fecha tanto en la provincia como en la ciudad.

De acuerdo a informaciones periodísticas, integrantes de la Organización No Gubernamental “Ampliando Derechos Rosario” denunciaron la falta de botones antipánico y el mal funcionamiento de los mismos, destacando la “escasa respuesta policial” cuando éstos son activados y la falta de coordinación con las comisarías de la ciudad. También señalaron trabas burocráticas para acceder a los dispositivos y que desde que la Justicia determina que debe entregarse un botón antipánico hasta su entrega efectiva a la mujer víctima son varios estamentos que deben intervenir, por lo que “se tarda demasiado”.

Cabe mencionar que el botón antipánico es un dispositivo móvil de pequeñas dimensiones que cuenta con GPS y regula las coordenadas para georreferencia. Al ser pulsado, envía una señal de alerta al Centro de Atención de Emergencias 911, indicando los datos asociados al dispositivo y la localización de quien pide ayuda. Además, abre un micrófono para que el centro de control pueda escuchar sonido ambiente.

Este recurso sirve, fundamentalmente, cuando la medida de no acercamiento a la víctima o a la vivienda familiar (en casos de exclusiones del hogar) no es cumplida por parte del agresor, siendo muy útil para resolver en la inmediatez.

El sistema de botón antipánico se empezó a implementar en la provincia de Santa Fe en mayo de 2013 para que lo utilicen víctimas de violencia de género, con el fin de garantizar la seguridad de mujeres y sus hijas e hijos. Los dispositivos son provistos por el Ministerio de Desarrollo Social provincial, a demanda de municipios y comunas, y también del Poder Judicial.

En Rosario, el sistema comenzó a funcionar en marzo de 2014 y desde entonces la demanda aumentó considerablemente, acorde al aumento de las denuncias.

Por último, cabe destacar que -según las fuentes periodísticas- la provincia de Santa Fe ocupa el segundo lugar en el lamentable ranking de femicidios en la Argentina; y aproximadamente el 50% de ellos ocurre en Rosario.

## 14 de septiembre

- En marzo de este año, a partir de la denuncia de un grupo de vecinos, la Defensoría del Pueblo de la Nación tomó conocimiento de la aparición de una gran cantidad de peces muertos de la especie denominada saraca, en el área costera de la Provincia de Buenos Aires entre Samborombón y Mar Azul.



“La estimación de biomasa de peces muertos depositados en la costa argentinas fue de 3 mil toneladas (informe del INIDEP del 19 de marzo), sin embargo varazones menores continúan aún y fueron observadas en Mar Azul durante la campaña del 30/09/15”, explica el texto del Proyecto Marco de ‘Monitoreo de microalgas de ambientes costeros de la Provincia de Buenos Aires y de monitoreo de toxinas de moluscos bivalvos’, realizado por la Universidad Nacional de La Plata, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Dirección Provincial de Pesca, y que

estudió el material recolectado en San Clemente del Tuyú, Santa Teresita, Villa Gesell y Mar Azul.

Según los dichos, las saracas fueron arrojadas a un basural a cielo abierto en el Paraje Pavón, localidad del Partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires, lo cual crea un nuevo problema ambiental que provocó las quejas de los vecinos porque, además, produjo una abrupta proliferación de moscas y roedores, además de la lixiviación de fluidos cadavéricos y de olores nauseabundos provenientes de los peces muertos en descomposición.

Esta situación provocó una contaminación ambiental tal que puso en riesgo severo la salud y la calidad de vida de los habitantes de Las Toninas y otras zonas del Partido de la Costa, es por este motivo que la Defensoría solicitó información a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que depende del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en la Argentina, acerca de las causas de la mortandad masiva de saracas y si se han tomado medidas para evitar o minimizar futuros episodios de similares características.

## 15 de septiembre

- La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a efecto que resuelva los pedidos de devolución de las percepciones del Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales de los sujetos encuadrados en la RG 3420 (para aquellos que ganen montos inferiores a los gravables o no poseen bienes personales que alcancen el mínimo imponible), ya que algunas solicitudes corresponden a retenciones del 2013 sin reintegro alguno, lo que configura una desigualdad de trato a los contribuyentes.

Varios ciudadanos recurrieron al Defensor del Pueblo para denunciar demoras por parte de la AFIP en procesar y efectivizar sus solicitudes de devolución de los importes que se les retuvieron en concepto de adelanto del Impuesto a las Ganancias.

Reclamaron por la demora en las devoluciones de impuestos correspondientes a los períodos fiscales 2013 y 2014, como así también por la falta de respuesta a las solicitudes de “pronto despacho” y solicitaron la devolución de las retenciones a través de los aplicativos correspondientes en la página Web de la AFIP, de conformidad con el procedimiento previsto por la RG 3420.

Recordemos que dicha Administración estableció un régimen de percepciones en concepto de adelanto del Impuesto a las Ganancias, sobre las operaciones de compra realizadas en el exterior con tarjeta de débito o crédito, sobre la adquisición de servicios en el extranjero a través de agencias de turismo y sobre la adquisición de divisa extranjera con destino turismo o atesoramiento. Reglamentó que tales percepciones pueden ser deducidas por los contribuyentes del



Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto a los Bienes Personales, al cierre de cada ejercicio fiscal mediante la presentación de las declaraciones juradas correspondientes.

Para aquellos que se encuentran en relación de dependencia, la devolución de las percepciones, se efectiviza junto con los haberes de febrero o hasta la liquidación de marzo, según la fecha en que se haya presentado la DDJJ. Y para quienes que no se encuentren en relación de dependencia y deben tributar Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales, la percepción se puede descontar del monto a pagar en abril o mayo, al presentar las DDJJ anuales. En el caso de obtener un saldo a favor, el mismo quedará para compensar impuestos futuros.

Por su parte, se estableció que aquellos sujetos a los que se le hayan practicado las percepciones establecidas por la Resolución General N° 3450 y sus complementarias, que no sean contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o en su caso del Impuesto sobre los Bienes Personales, podrán solicitar la devolución del gravamen en la forma y condiciones establecidas en dicha norma. Conforme dispone la RG 3420, la devolución se solicita a través de un aplicativo de la página web de la AFIP al que se ingresa con clave fiscal, por el que se confecciona un formulario que luego es verificado por la AFIP en diferentes etapas.

La mencionada Resolución estableció que la aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por el Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores, sin que se establezca plazo alguno para la devolución del importe retenido.

La Defensoría nacional considera que la excesiva demora y la falta de certeza respecto a cuándo se efectuará la devolución, genera un evidente perjuicio económico para los contribuyentes, máxime cuando algunas solicitudes de devolución corresponden a retenciones del 2013 y configura también una situación de desigualdad entre los contribuyentes, dado que quienes tributan el Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales, tienen la certeza sobre cuándo se computará la percepción, se encuentren o no en relación de dependencia.

A los fines de igualar la situación de los contribuyentes, en el peor de los casos, el plazo para la devolución no debería exceder los 60 días hábiles contados a partir de la obligación de presentación de declaraciones juradas de quienes si tributan Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales (y no se encuentran bajo relación de dependencia) durante los meses de abril/mayo posteriores al cierre del ejercicio fiscal que se está presentando. Todo ello, para no vulnerar el principio constitucional que postula que todos los habitantes son iguales ante la ley y que esa igualdad es la base de las cargas públicas.

En atención a todo lo reseñado y a la falta de fijación de un plazo determinado en la RG 3420 para la devolución de las retenciones, se dispuso dicha exhortación a fin de subsanar la anomalía y establecer la igualdad de trato.

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Ministerio de Educación de la Nación y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta a adoptar, en forma urgente y prioritaria, las medidas necesarias para asegurar la debida alimentación y la seguridad física del personal y de los niños y las niñas que asisten a la Escuela N° 4216 “Olof Fabián S. Jonsson” de la localidad de La Puntana, Departamento Rivadavia, Provincia de Salta.**



La precaria estructura de la cocina de la escuela, donde se preparan el desayuno, el almuerzo y la merienda, la deficiente provisión de agua potable y las deficiencias en materia de higiene de los baños constituye una violación a los derechos de los más de 500 estudiantes que concurren diariamente al establecimiento, la mayoría niños y niñas pertenecientes a comunidades indígenas. Surge de los dichos, que la comida servida sería insuficiente y de mala calidad y a ello se suma el peligro que entraña las precarias instalaciones para preparar los alimentos.

Cabe destacar que en octubre del 2013, agentes de esta Defensoría visitaron el Paraje de La Puntana a fin de corroborar los hechos denunciados y evaluar la situación alimenticia de las niñas y los niños que asisten a la Escuela N° 4216, a partir de lo cual se constató el estado de las instalaciones y se entrevistó a miembros tanto de la comunidad educativa como de las comunidades indígenas que asisten al establecimiento.

Por su parte, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta no brindó una respuesta al pedido de informes que le fuera cursado, sino que se limitó a informar en agosto del año pasado que “el comedor-cocina entrará en el presupuesto 2015 y el Proyecto se encuentra en Obras Públicas”. Esta actitud resulta contraria a los preceptos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 24 dispone que “los Estados Partes

reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud” por lo que “adoptarán las medidas apropiadas para (...) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

Por tanto, la responsabilidad del Ministerio de Educación de la Nación no sólo emana de su intervención directa en la aprobación del proyecto de construcción de la escuela en cuestión, sino que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley N° 26.206, tiene a su cargo la misión de “definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos” asegurando “el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad”.

Es por este motivo que la Defensoría nacional establece la urgencia en el diseño y la ejecución de los proyectos edilicios necesarios para que se garanticen las condiciones de salubridad, seguridad, dignidad y comodidad respetuosas de los derechos de las niñas y los niños que asisten a la Escuela N° 4216 “Olof Fabián S. Jonsson”. Además, siendo que muchos de los niños y las niñas que asisten al establecimiento pertenecen a comunidades indígenas de la zona, se puso en este exhorto en conocimiento del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

## 17 de septiembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Dirección Nacional de Vialidad y al Ministerio de Infraestructura de San Juan a ejecutar -en forma prioritaria- la construcción de un camino en el territorio de las Comunidades Sawa y Aguas Verdes, garantizando la participación de sus miembros durante todo el proceso.**



En julio de 2013, el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Juan remitió una denuncia presentada por miembros de dichas comunidades Indígenas Sawa Corazón Huarpe y Aguas Verdes, relativa al deficiente estado en que se encuentran los caminos ubicados en su territorio comunitario, lo que no sólo afectaría la posibilidad de comunicación y tránsito de sus miembros, sino que tendría un impacto directo en el goce del derecho a la salud, la educación, a una vivienda digna y adecuada, a la autonomía y al desarrollo económico.

Por ello, se comisionó a agentes de la Defensoría nacional para visitar dicho territorio, ubicado en la zona de las Lagunas de Guanacache (provincia de San Juan, en el límite con Mendoza), a fin de corroborar dicha vulneración de derechos. Históricamente, esta zona estaba cubierta por lagunas y bañados (algunos permanentes y otros temporarios) que permitían el desarrollo de la pesca, la cría de ganado y la agricultura en pequeña escala (melones, sandías, maíz, etc.). Sin embargo, desde hace aproximadamente 20 años el humedal comenzó a retraerse, iniciándose un proceso de sequía y desertificación que aún se mantiene.

Las Comunidades Sawa y Aguas Verdes se encuentran conformadas por familias que viven en aproximadamente 20 puestos rurales, ubicados dentro del territorio referido y por otros grupos familiares que debieron migrar a zonas urbanas como consecuencia de la situación existente.

La principal actividad productiva que pueden continuar desarrollando es la cría de ganado caprino, aunque con gran dificultad debido a la falta de pastura para los animales y de acceso a una fuente de agua potable, no resultando apta el agua subterránea por los altos niveles de sales y arsénico que presenta.

Este contexto se ve agravado por la falta de un camino en buen estado que permita la circulación por el territorio comunitario y su comunicación con los centros urbanos más próximos. El acceso sólo puede realizarse a través de caminos de huella arenosos, sinuosos, extremadamente irregulares y con sectores virtualmente intransitables, que no se encuentran demarcados ni señalizados. Así, la circulación se torna imposible si no se cuenta con vehículos especiales de doble tracción y se conoce el camino a realizar.

Esta situación provoca que ante una emergencia médica las ambulancias se vean impedidas de ingresar al territorio, no sólo por el estado de las huellas sino por la falta de señalización que impide encontrar el puesto donde se requiere la presencia médica.

Durante la inspección también se constató que el acceso a la educación se encuentra limitado, pues los caminos resultan de tan dificultoso tránsito que los padres no pueden llevar diariamente a sus hijos hasta los establecimientos educativos, ubicados fuera del territorio de la Comunidad, aún cuando se encuentran a unos pocos kilómetros de su vivienda. Asimismo, el transporte escolar dispuesto por la Provincia de Mendoza para los niños y niñas que asisten a establecimientos en el Departamento de Lavalle no pueda llegar a la totalidad de los puestos rurales, por lo que algunas familias se vieron obligadas a alojar a sus hijos en las escuelas y sólo convivir con ellos durante los fines de semana.

Las dificultades para el ingreso y egreso al territorio comunitario constituyen un obstáculo para el desarrollo comunitario, producto de que la compra de suministros y la venta de productos se torna muy difícil, lo que conlleva a un aumento de los precios de los bienes a adquirir por la comunidad y la merma de aquellos que desean vender, especialmente del ganado caprino que crían. Incluso el propio Municipio encuentra en la falta de accesibilidad un obstáculo para la entrega de agua potable que realiza a través de camiones cisterna, por lo que se limitan sus cantidades y la entrega se torna irregular y costosa.

La Defensoría del Pueblo considera que es urgente “el diseño y ejecución de un proyecto de construcción de un camino en su territorio comunitario por parte de los organismos facultados competentes en la materia, a fin de garantizar el pleno goce de sus derechos” y puso en conocimiento de lo actuado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y al Defensor del Pueblo de San Juan.

## 23 de septiembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación inició una actuación de oficio a fin de investigar la factibilidad legal de que AySA facture globalmente a los edificios de departamentos, ya que tal mecanismo genera un perjuicio a los usuarios. Es decir, porque obliga al consorcio a responder por la totalidad de las unidades funcionales de cada inmueble ya que, en el supuesto caso de que existan consorcistas que no abonen su cuota-parte de la factura, los restantes deberán asumir esas sumas adeudadas para evitar el corte de suministro.**



Por ello, se le pidieron informes al Presidente del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) sobre el tema y para que indique si recibieron reclamos cuestionando la decisión de la empresa AySA. de emitir facturación global a nombre de los consorcios y qué trámite se brindó a los mismos.

Cabe destacar que la Defensoría nacional participó en una acción judicial contra la empresa Aguas Argentinas S.A. en la que la Corte Suprema se expidió contra la facturación y medición global a los consorcios.

Oportunamente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la nulidad de las Resoluciones ETOSS N° 8/94 y 12/94, por las cuales se estableció un sistema de medición global y consiguiente cobro a los consorcios de propietarios, no sólo por los servicios prestados a las partes comunes sino también por los correspondientes a las unidades funcionales que conforman un edificio.

La transferencia al consorcio de la responsabilidad por la deuda del usuario sólo se refiere al cobro a éste, ya que el consorcio no es el sujeto de la obligación, sino que lo son los usuarios (personas físicas o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del concesionario el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales).

Si no resulta posible en todos los casos establecer un sistema individual de medición para cada una de las unidades funcionales (para llegar a la real medición de los consumos), solamente podrá facturarse -en su caso- el cargo fijo establecido para cada categoría.

En definitiva, el consorcio es la persona que, por expresa disposición normativa, ha sido instituida como responsable con la exclusiva finalidad de asegurar la percepción exacta y a debido tiempo del pago, pero no es el deudor de la obligación.

Numerosas son las quejas que se han recibido y se reciben en la Defensoría del Pueblo, relativas a los perjuicios derivados de la facturación global, fundamentalmente ante la falta de pago de algún propietario, la asunción de una deuda por un servicio no utilizado y la posibilidad de corte del mismo.

A modo de ejemplo pueden señalarse las dificultades que tendría el propietario de una unidad funcional para venderla en caso que el consorcio registrase deuda, pues no obtendría el pertinente certificado de libre deuda del servicio, obligándose a asumir la deuda del consorcio para liberarse; ello, con una clara afectación de su derecho de propiedad.

## 24 de septiembre

- En la sede de la Defensoría del Pueblo de la Nación se realizó un encuentro en el marco del programa que organiza la ONG Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra (GAJAT) en pos del fortalecimiento de lideresas y líderes indígenas para el ejercicio de derechos colectivos y una participación indígena real.



Según lo expresado por la ONG, el Programa se propone asistir técnicamente a líderes indígenas, analizando la normativa vigente en materia indígena así como explorar las herramientas disponibles en el ordenamiento jurídico para hacer efectivos sus derechos. Asimismo, el curso se orienta a disminuir las barreras que separan a las comunidades indígenas de las instancias de gobierno, propiciando el acercamiento entre sus referentes y los organismos públicos de formulación de políticas públicas relacionadas con sus derechos y/o a cargo de la defensa de los derechos humanos. Se propone formar

promotores jurídicos capacitados y con conocimiento suficiente a los fines de gestionar y canalizar sus reclamos comunitarios, y así poder construir un acceso más igualitario a la justicia y a instancias gubernamentales.

Cabe destacar que, además de la defensa y protección de derechos, los espacios de fortalecimiento y, especialmente de promoción y difusión de derechos, constituyen una prioridad en el trabajo desarrollado por la Defensoría del Pueblo de la Nación. En tal sentido, el esfuerzo se dirige hacia los sujetos de derecho, a fin de que los conozcan en profundidad además de destacar que esta Institución se encuentra a su disposición como un mecanismo del Estado para acceder a ellos, por un imperativo ético y legal.

## 28 de septiembre

- La Defensoría del Pueblo de la Nación ofreció su colaboración a la Asociación Pensamiento Penal (APP) para verificar las condiciones de detención en las que se encuentra Cristina Vázquez, detenida en la provincia de Misiones, y arbitrar todos los medios para garantizarle el acceso a sus derechos, en tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación analiza el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que la condenó a prisión perpetua por homicidio.



La APP se presentó ante la Corte en calidad de 'amicus curiae' y cuestionó la sentencia de condena por arbitraria, al entender que, entre otras cosas, carece de pruebas y de perspectiva de género, al juzgar moralmente la vida de Cristina Vázquez y la de los testigos que corroboran que la noche del hecho ella estaba a 8 km. del lugar.

Asimismo, la Asociación sostuvo que, en el caso, se vulneraron el derecho a la defensa y las garantías constitucionales del debido proceso. Vázquez está presa desde 2008, acusada de asesinar a su vecina en el

año 2001. Por este hecho recibió una condena a prisión perpetua. Sin embargo, varios testigos aseguran que el día del crimen, Cristina estaba alejada del lugar del incidente.

## 1 de octubre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación promovió una actuación de oficio a fin de investigar lo denunciado en una nota periodística que dio cuenta del deficiente funcionamiento del Aeropuerto de Jujuy, fundamentalmente por la falta de un sistema de aterrizaje instrumental de aproximación llamado "ILS".**



La falta de este instrumental generó múltiples inconvenientes a los usuarios dado que en los casos de mucha llovizna y cambios en las condiciones meteorológicas, los aviones no llegaron al aeropuerto jujeño.

La Dirección General de Control de Tránsito Aéreo informó que el equipo que se encontraba instalado en el aeropuerto Horacio Guzmán de la provincia de Jujuy era marca Philips 7404 y estaba instalado desde 1980, razón por la cual las fallas en el sistema se incrementaron últimamente y se requirió la intervención de la empresa contratista –Grupo Río de la Plata

S.R.L.- para la realización de mantenimiento correctivo, con el inconveniente de la falta de repuestos por la obsolescencia del material.

Finalmente, dicha Dirección indicó que desde el 2012 se encaró la adquisición de un nuevo Sistema de Aterrizaje por Instrumento y cuya instalación y puesta en servicio fue concretada en el transcurso de septiembre de 2015. El equipo instalado es un Normac 7000 de última generación.

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación inició una actuación de oficio a fin de examinar posibles vulneraciones de derechos humanos y consecuencias sobre el medio ambiente, que pudieren derivarse de los acontecimientos de público y notorio conocimiento sobre la filtración de solución cianurada en la zona de lixiviación de la mina Veladero, en la provincia de San Juan.**

Por ello, solicitó informes al Ministro de Minería de San Juan pidiéndole una descripción detallada del incidente acaecido en el Proyecto 'Veladero', de la empresa Barrick Gold, señalando en particular:

- La fecha de inicio del derrame de solución cianurada y la duración, en tiempo, del mismo.
- El caudal derramado
- La concentración en cianuro presente en la solución
- Lugares y superficies (suelos, cursos de agua, vegas) afectadas por el derrame citado; facilitando un mapa o croquis de los sitios afectados.



Asimismo se le pidió que señale cuál ha sido la última Evaluación de Impacto Ambiental realizada por dicho Ministerio; si cree que se cumplió con el protocolo de actuación previsto para casos de derrame de cianuro; qué estudios se efectuaron tanto antes, como después, del evento acontecido (indicando objetivos de cada estudio, fechas, coordenadas de los lugares de muestreo, parámetros medidos, resultados y organismos responsable de los mismos).

También se consultó cuáles han sido, de acuerdo a esos estudios, los impactos ambientales detectados hasta la fecha a nivel de la flora, fauna, suelo y cursos de ríos/arroyos como consecuencia del episodio ocurrido, describiendo en lo posible, cualitativamente y cuantitativamente su magnitud e intensidad.

Finalmente se le preguntó qué tareas de mitigación de impactos ambientales se implementaron hasta la fecha y cuáles están previstas para un futuro próximo; indicando el listado de accidentes/incidentes denunciados por la empresa Barrick-Gold referentes a episodios similares e indicando si considera que hubo responsabilidad plena, o no, de la empresa en cuestión.

Continuando con la investigación, también se pidieron informes a otras autoridades provinciales y nacionales, al intendente de Jáchal, a investigadores universitarios, a Gendarmería y al Defensor del Pueblo de la Provincia de San Juan, entre otros.

## 6 de octubre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a las autoridades sanitarias de las provincias de Catamarca, Corrientes, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán, para que arbitren las medidas necesarias para implementar un protocolo de atención de abortos no punibles (ANP) o, en su defecto, para que dispongan la adhesión al “Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo” que elaboró el Ministerio de Salud de la Nación.**



Asimismo, puso en conocimiento de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) la exhortación formulada, ya que el acceso al ANP debe ser garantizado por el subsector público y por el de las obras sociales o la medicina prepaga.

La actuación se inició a raíz de una denuncia presentada por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).

Cabe destacar, respecto de las autoridades nacionales, que el Ministerio de Salud de la Nación informó a la Defensoría que el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR) actualizó en el mes de abril de 2015 la guía para la atención de abortos no punibles y que actualmente se denominaba “Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo”. En dicho Protocolo, se establecieron las causales por las que se puede solicitar la interrupción legal del embarazo (ILE), siendo éstas: cuando el embarazo representa un peligro para la vida o la salud de la mujer y este peligro no pueda ser evitado por otros medios, y cuando el embarazo proviene de una violación.

La Defensoría nacional considera importante poner de resalto que los obstáculos y las restricciones para acceder al ANP no impiden su realización; sólo deriva a las mujeres -principalmente a aquellas de bajos recursos económicos-, a la atención clandestina en manos de personas no calificadas, con el riesgo que ello trae aparejado para su salud y, en muchos casos, la muerte materna.

Cabe agregar que la Oficina de Género del Defensor del Pueblo de la Nación integra –junto a la Superintendencia de Servicios de Salud, al INADI y a la Secretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación- una mesa de trabajo coordinada por la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG), del Ministerio de Justicia de la Nación, cuyo objetivo es trabajar sobre la temática de la violencia obstétrica, en el entendimiento que la misma incluye toda violencia institucional ejercida por los equipos de salud hacia las mujeres, durante la atención del embarazo, parto y postparto, como también en la atención de “abortos naturales o provocados, sean punibles o no”.

## 8 de octubre

- **Tras las gestiones realizadas por la Defensoría del Pueblo de la Nación, una pareja de matrimonio igualitario logró finalmente que la empresa de medicina prepaga autorizase el tratamiento de fertilización asistida que venían solicitando desde hace tiempo con resultado infructuoso.**



La Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) y la Defensoría LGBT de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habían iniciado gestiones cuando una de las integrantes de la pareja acudió a ellas debido a que, para acceder a un tratamiento de reproducción médicamente asistida por el método de espermodonación, la prepaga le solicitó la presentación de una extensa documentación (certificados médicos, recetas, estudios clínicos, informes de laboratorio, formularios firmados por ella y por su médico, certificado de matrimonio, entre otros). Tal mecanismo de requerir cada vez más requisitos, se transformó en una barrera administrativa para acceder al tratamiento médico requerido.

Por tal motivo, recurrieron a la Defensoría Nacional la que, luego de la investigación realizada y del estudio del caso, resolvió exhortar a Swiss Medical a otorgar la cobertura integral de dicho tratamiento pidiendo, asimismo, a la Superintendencia de Servicios de Salud, que garantice su cumplimiento.

Asimismo, puso en conocimiento de dicha exhortación al Ministerio de Salud de la Nación y a la FALGBT, con la cual suscribió un Convenio de Cooperación Técnica para la defensa de los derechos y garantías de este colectivo social.

Cabe recordar que la Ley Nacional Nº 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida garantiza el acceso integral a los tratamientos de RMA entendiendo a la misma como “los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones”.

Esta norma, además, establece que todas las personas mayores de edad tienen derecho a las prestaciones de RMA, sin discriminación o exclusión de acuerdo a su orientación sexual, y que dichas prestaciones se incorporan al Programa Médico Obligatorio (PMO).

## 9 de octubre

- **Ante la denuncia presentada por un particular al que le realizaron un análisis médico preocupacional incluyendo el test del VIH, la Defensoría exhortó a la Empresa ALFA MEDICA medicina integral SRL. a que arbitre los recaudos a su alcance para evitar que las pruebas de diagnóstico del VIH se realicen en el contexto de exámenes preocupacionales.**

En efecto, un ciudadano residente en la provincia de Buenos Aires, presentó su queja porque la empresa en cuestión le efectuó la serología para detectar el virus VIH en ocasión de realizarse un examen preocupacional para ingresar a ALPI.



Ante el requerimiento de la Defensoría del Pueblo, la empresa indicó que el estudio se efectuó con el expreso consentimiento del aspirante y que los resultados le fueron comunicados en forma personal y exclusiva, entregándose el protocolo original de laboratorio.

Ahora bien, la ley 25.326, establece los límites en el uso y disposición de datos personales, particularmente aquellos que puedan resultar sensibles, entre ellos los referidos a la salud y la vida sexual. Y, en igual sentido, lo ha previsto el

Registro de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que determina cuál es el propósito de los exámenes preocupacionales, descartando cualquier destino que permitiera su utilización con fines discriminatorios.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la resolución Nº 270/2015, indica que estos exámenes son improcedentes, aun cuando se contara con el consentimiento expreso del titular.

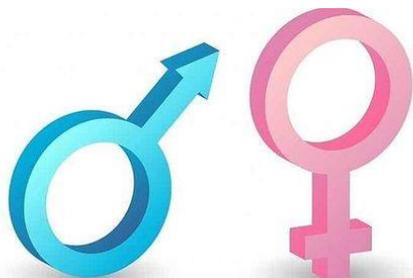
Por ello, la Defensoría nacional consideró que, incluso en los supuestos que la empresa de medicina contase con el consentimiento expreso del aspirante, no debió realizar dicho estudio dado que había concurrido para que se verificase su estado de salud en función de acceder a un empleo.

En definitiva y a pesar que la empresa ha mostrado interés en el manejo de estas cuestiones, interés que se ha ponderado pero que no obsta al debido cumplimiento del derecho, se le dirigió un exhorto a los fines de que adopte los recaudos a su alcance para prevenir la ocurrencia de hechos similares en lo sucesivo.

Asimismo, se estimó procedente poner en conocimiento de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) esta resolución, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscripto con esta Institución, como así de la Fundación HUÉSPED.

## 16 de octubre

- **La intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación hizo posible que una empresa de medicina prepaga otorgue la cobertura integral de una cirugía de cambio de sexo, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 26.743.**



La empresa involucrada informó que finalmente autorizó la cirugía de primer tiempo de reasignación de sexo (consistente en adenomastectomía bilateral), a través de su prestador, el Hospital Italiano. Además, puso a disposición de sus beneficiarios la cobertura de la cirugía urinaria inherente a la reasignación de sexo por lo cual, si el interesado requiere dicha práctica, también será cubierta.

La actuación se había iniciado porque una persona trans -por intermedio de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT)-, solicitó la intervención de la Defensoría ya que para acceder a dicha intervención la Prepaga le exigió la presentación de innumerable documentación psicodiagnóstica que, a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género, ha quedado fuera del marco legal vigente.

La Ley Nº 26.743 garantiza a toda persona el reconocimiento de su identidad de género autopercebida y el acceso a la salud integral de acuerdo con su expresión de género, sin someterla a ningún diagnóstico y/o peritaje médico, psicológico y/o psiquiátrico. Tampoco la obliga a cumplir con requisitos que son incompatibles con los derechos humanos, ni judicializar el reconocimiento legal de la propia identidad, a diferencia de lo que ocurre en legislaciones de otros países. A su vez, todas las prestaciones de salud contempladas en la ley quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Cabe aclarar, además, que esta ley surgió en el marco de las luchas por la despatologización trans a nivel nacional e internacional, e instala debidamente el reconocimiento legal de la identidad de género en el campo de los Derechos Humanos.

Las actuaciones que dieron lugar a este resultado, se añade, se llevaron a cabo en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre el Defensor del Pueblo de la Nación y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT).

## 19 de octubre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación intervino ante un aparente caso de violencia obstétrica producida en la Clínica Privada Dres. Marcelo Tachella S.A., de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires.**



Según la denunciante, en ocasión del parto de su hijo se le realizó una cesárea sin brindarle un justificativo médico y junto a los malos tratos que habría recibido por parte del médico obstetra se le negó el derecho de estar acompañada durante el parto, al impedir el ingreso al quirófano del padre del recién nacido.

Agregó, además, que al nacer el bebé se lo retiraron sin mostrárselo, negándole el contacto madre-hijo y que durante su internación posparto los horarios de visita al Servicio de Neonatología para los padres eran

restringidos y era imposible ver al bebé desde afuera "... porque no había ventanas y las puertas eran de madera".

Al respecto, la Ley 25.929 de Parto Respetado y Humanizado" .garantiza entre otros puntos que toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

- A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos, de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado, que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
- A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.

g) A estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto. Por este motivo, el Defensor del Pueblo de la Nación exhortó a la Clínica Privada Dres. Tachella S.A para que arbitre las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley Nº 25.929 de Parto Humanizado y optimice la atención de mujeres embarazadas para evitar y prevenir situaciones que encuadran en violencia obstétrica, conforme la Ley Nº 26.485.

Asimismo, exhortó a la Obra social del Personal de Aguas Gaseosas y Afines (OSPAGA) para que arbitre las medidas para dar curso a las recomendaciones efectuadas por la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSALUD) de modo de implementar mejoras en atención del área del área de obstetricia y cumplimentar fehacientemente todos los aspectos señalados por la Ley 25.929.

Se solicitó además a la Superintendencia de Servicios de Salud para que supervise y garantice el cumplimiento de lo solicitado y se puso en conocimiento a la CONSAVIG, Secretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación y del INADI de la resolución.

## 27 de octubre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Unidad Ejecutora del Programa Federal 'Incluir Salud', de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a proveer a un beneficiario que padece de cáncer renal, la medicación oncológica indicada por su médico tratante, a la mayor brevedad.**

El paciente indicó, que a pesar de que ha realizado el trámite de solicitud de la medicación en forma regular y de acuerdo a los requisitos formales del Programa, no recibe los medicamentos lo que produce la interrupción del tratamiento médico y como consecuencia un deterioro grave en su estado general de salud.

Por este motivo el Defensor del Pueblo de la Nación exhortó a la Agrupación Salud Integral, del Programa Federal 'INCLUIR SALUD' de la Ciudad autónoma de Buenos Aires a proveer, a la mayor brevedad, la medicación oncológica indicada. A la vez se comunicó la Exhortación a la Directora Nacional de Prestaciones Médicas del Programa Federal "INCLUIR SALUD", y al Ministro de Salud de la ciudad autónoma de Buenos Aires.



## 28 de octubre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la empresa de medicina privada SWISS MEDICAL S.A. a que arbitre las medidas tendientes a dejar sin efecto los aumentos de cuotas aplicados a una asociada, en razón de la edad. Asimismo, le pidió que determine la suma adicional del incremento proporcional al precio de la cuota del mes de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que la nombrada contaba a esa fecha con nueve años de antigüedad ininterrumpidos en la asociación.**



Esta exhortación fue puesta a consideración de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación (SSS) y de la Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo (OSPOCE) y del Ministerio de Salud de la Nación, para que asuman la intervención que les compete.

El procedimiento comenzó cuando una investigadora del CONICET de la Ciudad de La Plata, asociada a la empresa de medicina prepaga SWISS MEDICAL S.A. a través de OSPOCE, se presentó ante esta Defensoría Nacional manifestando que aquella empresa de medicina

aumentó la cuota sólo por causa de su edad, en forma excesiva, ilegal y arbitraria.

También señaló que envió carta documento a SWISS MEDICAL solicitando que deje sin efecto tal aumento por edad y que procediera, en forma inmediata, a mantener los importes de facturación autorizados por la autoridad de aplicación conforme Ley N° 26.682 y normativa complementaria ya que los incrementos superan ampliamente los aumentos autorizados por la autoridad competente.

De la investigación llevada a cabo por la Defensoría se desprende claramente que los valores de todas las cuotas deben ser fijados por las entidades de medicina prepaga y sometidos a consideración de la SSSALUD a los fines de su revisión y autorización. Es decir que la empresa, en orden a la legislación vigente, habría podido aumentar la cuota correspondiente siguiendo el procedimiento fijado. De que los argumentos de SWISS MEDICAL S.A. sobre que “la legitimidad de la aplicación del adicional por edad mencionado”, carece de sustento jurídico ya que desconoció la normativa legal aplicable. Por lo tanto, la empresa de medicina prepaga deberá garantizar la continuidad de la asociación sin efectuar reajustes en la forma pretendida en el monto de la cuota mensual.

Se le recordó a SWISS MEDICAL S.A. que las empresas de medicina prepaga no son ajenas a las disposiciones que amparan el derecho a la salud ya que, si bien realizan una actividad comercial, se antepone la protección de las garantías constitucionales a la vida, a la salud y a la integridad de las personas, más allá del compromiso social que adquieren con sus asociados.

Es así que cláusulas como las que establecen un aumento de la cuota por razones de edad, han sido reputadas como abusivas, por pacífica Jurisprudencia pues se trata, en definitiva, de un intento indirecto de extinguir de la relación por la prestadora del servicio, de manera unilateral e injustificada por vía de aumentos insostenibles para personas jubiladas y por lo tanto vulnerable. En definitiva, estas empresas pretenden que se pague lo que ellas dicen o que el asociado, que durante años aportó al sistema, tenga que excluirse de éste.

No se puede examinar la cuestión en términos exclusivamente económicos ya que sería quedar a mitad de camino, pues es evidente que debe prevalecer el derecho a la salud ante cualquier puja de derechos en pugna, pues la íntima relación que guarda ese derecho a la salud con el derecho a la vida constituye una prerrogativa que recibe amparo en el art. 42 de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales que nuestro país ha incorporado.

Es por ello que resulta ineludible que la SSSALUD arbitre todas las medidas a su alcance para que la sustanciación de los procesos administrativos de su competencia se cumplieren en los plazos por ella misma fijados en la Resolución SSSALUD 75/1998 y sus modificatorias.

## 5 de noviembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a las autoridades nacionales y de la provincia de Jujuy a que, conjuntamente, elaboren un plan para hacer cesar la contaminación generada por el pozo Caimancito E-3 y remedien la zona afectada.**



La Defensoría había iniciado una investigación sobre el impacto ambiental generado por el pozo Caimancito E-3, independiente de la promovida por la explotación petrolera que se desarrolla dentro del Parque Nacional Calilegua (PNC).

En efecto, ocurre que el Yacimiento Petrolero Caimancito (YPC) comprende terrenos del PNC, ocupando una superficie aproximada de 5.766 hectáreas, comenzando su explotación, por parte de YPF, en el año 1969. Si bien alcanzó un récord nacional de producción diaria (7.000 m<sup>3</sup>/día), la producción fue

disminuyendo considerablemente al no lograrse nuevos hallazgos. Entre los años 1969/1970, YPF perforó el pozo E-3 Caimancito, el que resultó estéril y fue abandonado conforme la normativa vigente en ese momento.

En el año 1992, en el marco del proceso de privatización ordenando por la Ley Nº 24.145, la concesión del área fue otorgada a la UTE Petróleos Sudamericanos S.A. –Necon S.A., según la Administración de Parques Nacionales-, razón por la cual el citado pozo quedó fuera del área concesionada y, para llamarlo de alguna forma, “huérfano”.

El problema más importante es que ese pozo, aunque ubicado a unos 200 metros fuera del límite norte del PNC, roza el Arroyo Yuto cuyas aguas, corriente abajo, ingresan en el Calilegua para desembocar en el Río San Francisco, afluente del Río Bermejo. Así, la contaminación que provoca se expande por esa red fluvial.

Es así porque en 1997, la entonces Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos de Salta, constató que el pozo “...en algún momento había colapsado produciéndose un escape y derrame de agua termal con delgadas películas de crudo que drenan hacia un arroyo de agua dulce con la consiguiente contaminación”. En esa oportunidad se realizaron análisis que revelaron que el agua proveniente del mencionado pozo contenía 60 gr/litro de sales con una temperatura en superficie de 70 grados centígrados. Allí se advirtió que la plataforma de cemento que rodeaba al pozo se encontraba descalzada, y que a unos cuatro metros existía otro pozo del cual surgía abundante agua a una temperatura de alrededor de 60 grados centígrados, con fuerte olor a hidrocarburos y alta salinidad.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) coincidió con que el agua proveniente de ese pozo es extremadamente salina (más de 100 gramos/litro), con una temperatura de 60/70 grados centígrados, e informó que realizaron análisis del agua en cuestión que dieron cuenta de la presencia de cobre y altísimo contenido de sales disueltas lo que torna al efluente en “residuo peligroso”, considerando que el efluente del pozo devenido en residuo peligroso estaba afectando en forma negativa al Arroyo Yuto, en el área que fluye por el PNC, lo que justifica su intervención como Autoridad Ambiental Nacional.

Al referirse a la responsabilidad por el daño ambiental causado por el mencionado pozo, la SAyDS concluyó que le correspondía al Estado Nacional – Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado Residual (YPF SE RESIDUAL) realizar las actividades tendientes al cese del hecho y remediación del área afectada, en virtud de que el efluente en cuestión encuadra en la definición de “residuo peligroso”.

En agosto del corriente año, la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Jujuy informó que el “...arroyo Yuto recibe las aguas emanadas por el Pozo Caimancito E,, las cuales aportan un alto contenido de sales disueltas”.

La Defensoría del Pueblo, ante el evidente daño ambiental que ocasiona el mencionado pozo, concluye con la necesidad prioritaria de prevenir el daño futuro por tratarse de actos continuados que seguirán produciendo contaminación. En segunda instancia, que debe perseguirse la recomposición del daño causado y para el supuesto de daños irreversibles, que se deberá fijar un resarcimiento

En virtud de ello, YPF S.E es responsable por haber perforado, y posteriormente abandonado el pozo donde se originó el daño ambiental, más allá que al momento de abandonar el pozo se haya cumplido con la normativa vigente en ese momento y contado con la debida aprobación

Actualmente, es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Secretaría Legal y Administrativa, quien entiende en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa

Recientemente, la Provincia de Jujuy creó el Consejo Coordinador de Prevención, Identificación y Remediación de Pasivos Ambientales Hidrocarburiíferos que tiene a su cargo el análisis y diagnóstico de la situación ambiental de las zonas donde se realizó actividad, principalmente en el Parque Nacional Calilegua, y también la elaboración de un plan de remediación de los pasivos ambientales identificados

Sobre la base de lo expuesto, puede decirse que la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación en su carácter de administrador de los pasivos de YPF S.E.; YPF S.A. que es continuadora jurídica de YPF SE; la Secretaría de Energía de la Nación a cuyo cargo se encuentra el poder de policía hidrocarburiífero en el momento del abandono del pozo en cuestión; la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Jujuy que también es titular del poder de policía en la materia; y la Secretaría de Gestión Ambiental de la Provincia de Jujuy con su policía ambiental; son solidariamente responsables por la contaminación producida por el pozo Caimancito E-3 y, por tanto, deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el hecho dañoso y recomponer el área afectada.

El pozo Caimancito E-3 constituye un grave problema ambiental puesto que afecta a un área de alto valor ecológico como es el PNC, comprometiendo el derecho a un ambiente sano.

Por ello se dispuso exhortar a dichos organismos para que, conjuntamente, den respuesta al daño ambiental en curso y elaboren un plan de trabajo que deberá comprender el abandono adecuado del pozo y la recomposición del ambiente.

## 6 de noviembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación inició una actuación de oficio con el fin de establecer cuál es el estado de situación con relación a la aprobación de un medicamento destinado al tratamiento de afectados por una enfermedad infecciosa, causada por el VHC3 (hepatitis C) y su posible provisión a los pacientes.**

Por ello, se están realizando gestiones ante el Ministerio de Salud de la Nación y el ANMAT tener el cuadro de situación preciso sobre el tema y, sobre esa base, bregar por la aprobación de 'sofosbuvir' y su posible provisión.

Asimismo, se pretende conocer las medidas acordes que se hubiesen adoptado para solucionar la problemática, de acuerdo con los principios de los Tratados Internacionales en derechos humanos, ya que se calcula que en la Argentina hay cerca de 600 mil personas afectadas por la enfermedad (lo que significa el 1,5% de la población).

El uso de esta droga, cabe agregar, podría ser fundamental para aquellos pacientes con la enfermedad crónica o de larga duración, siendo el fármaco sofosbuvir el primer genérico de la droga en la región y que aparece en escena como una de las alternativas más potentes para atacar el virus.



## 11 de noviembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a Swiss Medical S.A. a que arbitre las medidas del caso para disponer con premura la cobertura integral del tratamiento de reproducción médicamente asistida requerido por una particular, conforme la pertinente indicación médica, y en cumplimiento con lo previsto por la Ley N° 26.862 de Reproducción Asistida.**



Una particular, residente en la provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante Swiss Medical -en su carácter de prestador de la Obra Social del Personal de Publicidad- a los fines de obtener la cobertura integral de un tratamiento de reproducción médicamente asistida de Alta Complejidad por Ovodonación.

En la documentación adjuntada explicaba que dicho tratamiento le fue indicado por la entidad PROCREARTE y que, ante la falta de cobertura, realizó un reclamo ante la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSALUD).

Considerando que, hasta la fecha, la interesada no obtuvo la cobertura del tratamiento requerido y que en vez de focalizarse en la prosecución del mismo debe abocarse a la prosecución de trámites y reclamos administrativos para obtener algo que por ley le corresponde, la Defensoría del Pueblo estimó procedente exhortar a SWISS MEDICAL S.A. a que arbitre las medidas del caso para disponer la cobertura integral del tratamiento.

Asimismo se puso en conocimiento del Ministerio de Salud de la Nación, de la Superintendencia de Servicios de Salud - autoridad de aplicación de la Ley- y de la Obra Social del Personal de la Publicidad de la presente resolución.

Cabe mencionar que la Ley N° 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida (RMA) estableció como objetivo garantizar el acceso integral a los tratamientos de "reproducción médicamente asistida" (RMA), entendiendo a la misma como "los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones".

En el artículo referido a la cobertura, estableció que tanto el sector público de salud, como las obras sociales y prepagas, "incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los

procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida”.

La normativa estableció que tienen derecho a las prestaciones de RMA todas las personas mayores de edad, sin discriminación o exclusión de acuerdo a su orientación sexual o estado civil y que, dichas prestaciones, se incorporan al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO.

- **Una empresa de medicina prepaga otorgó la cobertura de una cirugía de cambio de sexo, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional de Identidad de Género, luego de la exhortación realizada por el Defensor del Pueblo de la Nación.**

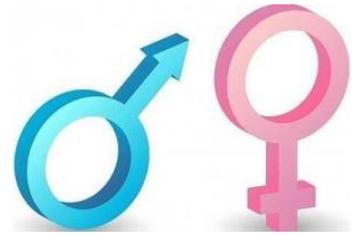
A partir de un reclamo derivado por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) -con quien la Defensoría tiene un Convenio de Cooperación Técnica-, una persona trans solicitó la intervención de la Defensoría Nacional ante la negativa de OSDE a otorgar la cobertura de una cirugía de reasignación de sexo conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.743.

La ley garantiza a toda persona el reconocimiento de su identidad de género autopercebida y el acceso a la salud integral de acuerdo con su expresión de género, sin someterla a ningún diagnóstico y/o peritaje médico, psicológico y/o psiquiátrico; ni judicializar el reconocimiento legal de la propia identidad. A su vez, todas las prestaciones de salud contempladas en la norma quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Luego de la investigación del caso, la Defensoría del Pueblo de la Nación formuló un exhortó a la Empresa de Medicina Prepaga “...para que arbitre las medidas del caso para disponer con premura la cobertura de la cirugía de modificación corporal requerida...”, en cumplimiento con lo previsto por la normativa vigente.

En respuesta, OSDE, informó que “...ha procedido a autorizar la cirugía solicitada por el reclamante (mastectomía subcutánea)...” fijando una fecha para realizar la práctica médica.

De esta manera, afortunadamente, la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación posibilitó el acceso a la prestación de salud en cuestión, garantizando el derecho del interesado a decidir, desarrollar y expresar libremente su identidad de género de acuerdo con su propia autopercepción.



## 1 de diciembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Presidente de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) a que arbitre las medidas necesarias para que, en el más breve plazo brinde al hijo discapacitado de un afiliado todas las prestaciones que tiene indicadas. Asimismo, exhortó a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación para que resuelva en forma inmediata su expediente de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 24.901, 23.660, 23661 y por la normativa complementaria aplicable al caso.**



El trámite comenzó cuando un particular presentó a la Institución un reclamo porque la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) incumpliría las obligaciones legales que debe brindar a su hijo que posee un Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Relató que el niño padece “Trastorno generalizado del desarrollo no especificado” y que del CUD mismo surge “Orientación Prestacional: “Rehabilitación-Centro Educativo Terapéutico-Transporte”. Agregó que OSPLAD, no sólo es renuente al pago de las facturas médicas sino que se ha

negado a cubrir el transporte desde y hacia su casa hasta los domicilios en que le son brindadas las prestaciones en CISAM-Centro de Investigaciones para la Salud Mental.

Asimismo, informó que habiendo pasado casi tres años de haber iniciado un expediente ante la Superintendencia de Servicios de Salud ( SSSALUD), todavía no se ha dado respuesta a su reclamo.

Cabe acotar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.901 se “Instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos”; y que dentro de estas prestaciones se encuentran la del transporte especial para asistir al establecimiento educacional o de rehabilitación (art. 13); rehabilitación (art. 15); terapéuticas educativas (arts. 16 y 17); y las asistenciales que tienen la finalidad de cubrir requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (art. 18).

De esta manera y constatado lo argumentado, la Defensoría del Pueblo de la Nación dispuso la exhortación ya mencionada.

- **La gestión de la Defensoría del Pueblo de la Nación en un trabajo mancomunado con la CONSAVIG y con la participación activa de la Superintendencia de Servicios de Salud, obtuvo resultados positivos en cuanto al objetivo de prevenir, modificar y erradicar prácticas naturalizadas de violencia obstétrica en los servicios de salud.**



En el marco de una actuación sobre presunta violencia obstétrica”, el Defensor del Pueblo de la Nación exhortó al Sanatorio Güemes en su calidad de prestador de la Obra Social de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (OSUTHGRA)-a que arbitre las medidas necesarias para revisar y modificar aquellas prácticas y condiciones que conlleva violencia obstétrica provista en la Ley 26.485.

Además, exhortó a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) para que adopte las medidas del caso para supervisar –a corto, mediano y largo plazo- el cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Sanatorio Güemes.”

De esta manera, en el trámite de esta actuación, se verificó que el Sanatorio Güemes diseñó e implementó un “Plan de Acciones” respecto a todo su personal-, tendiente a mejorar la atención hacia las mujeres durante el proceso de parto y postparto y hacia sus hijos recién nacidos.

Asimismo, la SSS realizó una nueva visita al Sanatorio Güemes y elaboró un informe detallando las modificaciones efectuadas por parte del citado Sanatorio en búsqueda de una mejor atención de las mujeres parturientas. Así observamos que:

- Se incrementó el recurso humano en el Servicio de Obstetricia;
- Se inauguró un nuevo Centro Obstétrico que consta de tres salas de parto y cuatro salas de parto;
- Se optimizó el sistema de turnos
- Se digitalizaron las historias clínicas
- Se realizaron mejoras en la infraestructura y mobiliario.

De esta manera, la tarea de la mesa de trabajo del Defensor del Pueblo de la Nación, la CONSAVIG y la SSS contribuye, por un lado, a empoderar a las mujeres para que conozcan sus derechos y, en tal caso, presenten las denuncias correspondientes y, por el otro, a concientizar a los servicios de salud sobre la necesidad de revisar y modificar prácticas que vulneran los derechos de las mujeres y atentan contra la normativa vigente en materia del Parto Humanizado.

## 15 de diciembre

### **Campaña “50 For Freedom” contra el trabajo forzoso: el Defensor del Pueblo promovió la ratificación del Protocolo en Argentina**

La Organización Internacional del Trabajo adoptó, el pasado 12 de junio de 2014, un nuevo Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, a los fines de reforzar la lucha contra las formas modernas de esclavitud a nivel mundial.

El Protocolo plantea una serie de lineamientos destinados a erradicar el trabajo forzoso u obligatorio en todo el mundo y, en ese marco, la OIT lanzó la campaña “50 For Freedom” (“50 por la libertad”), con el objetivo de que al menos 50 países adhieran a sus postulados antes de 2018.



A pocos meses de la Conferencia General en Ginebra, en octubre de 2014 el Defensor del Pueblo de la Nación instó al Ministerio de Trabajo y a la Cancillería Argentina a que el mismo fuera ratificado por nuestro país. Recordemos que el trabajo forzoso afecta a 21 millones de personas en el mundo (y a unas 1.800.000 solo en América Latina), que adopta diversas formas tales como la servidumbre y la trata de personas, y que las víctimas suelen ser mujeres y niñas obligadas a prostituirse, migrantes atrapados en esquemas de servidumbre por deudas y trabajadores clandestinos.

A partir de la petición por parte del Defensor, el Ministerio de Trabajo solicitó oficialmente a la OIT los instrumentos certificados correspondientes al Protocolo para combatir las formas modernas de trabajo forzoso, lo cual es un trámite necesario para dar inicio formal a la ratificación. La Cancillería, por su parte, elaboró un proyecto de mensaje y ley que fue elevado a la Asesoría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación, la cual dio intervención al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a donde actualmente se encuentra en proceso de revisión y análisis.

## 22 de diciembre

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación le solicitó al Ministro de Comunicaciones, Oscar Aguad, que incluya a las localidades de Hipólito Yrigoyen y El Cucho, de la provincia de Jujuy y Los Hoyos, Villa Candelaria y Gutemberg, de la provincia de Córdoba, para que sean provistas del servicio básico telefónico, que vienen reclamando desde hace tiempo.**

El Defensor del Pueblo había iniciado varias actuaciones ante la falta de servicio básico telefónico para los habitantes de dichas localidades.

Por ejemplo, las localidades cordobesas y la jujeña de Hipólito Yrigoyen se encontraban incluidas en la Resolución S.C. Nº 88/09, denominada “Programa Telefonía e Internet para localidades sin cobertura de servicio básico telefónico”, en el marco de los programas para ser financiados con los aportes al Fondo Fiduciario del Servicio Universal; pero la localidad de El Cucho no estaba incluida en dicha Resolución.



En el año 2014 se solicitaron informes al ex Secretario de Comunicaciones, Norberto Berner (actual presidente de la AFTIC), para que indique si se había concluido con esa licitación y quienes habían resultado adjudicatarios. Pero éste se limitó a señalar que las actuaciones continuaban en etapa de análisis y revisión, a pesar que la resolución citada databa de cinco (5) años atrás.... demasiado para el “análisis y revisión” de que comunidades tan aisladas dejen de estar comunicadas con el resto de nuestro país.

Dentro de las atribuciones del Ministerio de Comunicaciones de la Nación se encuentran:

- a) ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
- b) entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de telecomunicaciones;
- c) ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

Por ello, la Defensoría del Pueblo solicitó que en los nuevos planes que se elaboren con el objeto de garantizar a los usuarios el acceso al servicio básico de comunicaciones en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, se incluyan las localidades citadas para que sean provistas del servicio básico telefónico.

# 2016

## 4 de enero

- **El Defensor del Pueblo de la Nación exhortó a la empresa de medicina privada SWISS MEDICAL S.A. a que arbitre las medidas tendientes a dejar sin efecto los aumentos de cuotas aplicados, en razón de la edad, a una asociada.**

Asimismo, le pidió que determine la suma adicional del incremento proporcional al precio de la cuota del mes de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que la nombrada contaba a esa fecha con siete años de antigüedad ininterrumpidos en la asociación. Además, que lo resuelto lo eleve a consideración de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación (SSS) y de la Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo (OSPOCE) y del Ministerio de Salud de la Nación.



Un matrimonio de la localidad de Trelew, de la Provincia de Chubut reclamó ante el Defensor del Pueblo de la Nación porque la empresa de medicina prepaga SWISS MEDICAL S.A. les aumentó la cuota al cumplir 65 años la señora y 55 años su esposo, en forma excesiva, ilegal y arbitrariamente.

De esta manera, iniciada la investigación por la Defensoría del Pueblo de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 24.284, se constató que los aumentos de cuota que había efectuado la empresa SWISS MEDICAL S.A. correspondían a los aumentos autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación en ninguno de los meses indicados.

Al respecto y de acuerdo a la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución SSSALUD Nº 419/2012 que dispone que: "En los casos de aumento de la cuota en razón de la edad que se realicen a las personas mayores a los SESENTA Y CINCO (65) años, y que tengan una antigüedad menor a los DIEZ (10) años en la entidad, el costo del plan prestacional contratado deberá incrementarse únicamente en relación con el usuario que hubiere superado los SESENTA Y CINCO (65) años, correspondiendo que el aumento de la cuota se realice en forma proporcional a la cantidad de años de antigüedad en la entidad, sin que puedan sufrir aumentos las cuotas del resto de los miembros de su grupo familiar".

Además, los afectados han tenido que continuar pagando sumas de dinero por encima de sus obligaciones ante el temor de que la empresa pudiese suspender arbitrariamente la prestación de los servicios médico asistenciales a los que ellos tienen derecho.

Cabe destacar que las empresas de medicina prepaga no son ajenas a las disposiciones que amparan el derecho a la salud ya que, si bien realizan una actividad comercial, corresponde considerar que, en tanto tienden a proteger los derechos constitucionales a la vida, la salud y a la integridad de las personas, también adquieren un compromiso social con sus asociados. Por lo tanto, debe prevalecer el derecho a la salud ante cualquier puja de derechos en pugna y no examinar la cuestión en términos exclusivamente económicos, sino respetando la vulnerabilidad del asociado al tener que pagar el aumento o aceptar la extinción del vínculo.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo de la Nación realizó una exhortación a SWISS MEDICAL S.A. y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación.

## 6 de enero

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones, a la Subsecretaría de Tierras y Colonización, al Municipio de Colonia Delicia y al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, a garantizar a la Comunidad Aguaí Poty la posesión y uso pacífico de las 523 hectáreas que tradicionalmente ocupan y que fueron relevadas en el marco de la ejecución de la Ley N° 26.160.**



Miembros de la Comunidad Indígena Aguaí Poty, del Pueblo Mbyá, cuyo territorio comunitario se encuentra en el Departamento de Colonia Delicia, Provincia de Misiones, denunciaron en la Defensoría del Pueblo que, a pesar de haberse completado el relevamiento territorial de la Ley N° 26.160 y constatado, por tanto, la ocupación tradicional, actual y pública de 523 hectáreas de tierra, sufren permanentes agresiones para privarles de su uso y posesión. Se encuentran de esta manera desprotegidos por las autoridades y en situación de vulnerabilidad ya que no pueden acceder a la justicia por no poder afrontar las costas ni

tener un letrado que los represente.

Además, comentaron que por hallarse en esa situación se encontraron obligados a firmar un acuerdo con Arandú S.A., la cual ostentaría un título de propiedad sobre parte de las 523 hectáreas referidas dado que asó obtendrían una perforación para extraer agua potable y la construcción de viviendas y de una escuela por parte de las autoridades provinciales y municipales. Pero, por ese acuerdo, dejarían a Arandú S.A. 513 hectáreas quedándose, solamente, con 10 hectáreas de las que tradicionalmente son sus tierras.

Así, agentes de esta Defensoría visitaron el territorio de dicha Comunidad e iniciaron una investigación y pusieron en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Guaraníes de Misiones lo denunciado. En sus testimonios, los miembros de la Comunidad Aguaí Poty, expresaron que en las 523 hectáreas encuentran su alimento, sus medicinas y las materias primas necesarias para la confección de artesanías y desarrollan sus actividades recreativas, educativas y espirituales. De esta manera, quedó en evidencia que los efectos jurídicos de la firma del Acta Acuerdo con Arandú no fueron cabalmente comprendidos y que fueron forzados ante la necesidad de una fuente de agua potable, de vivienda y de educación para sus hijos y sin intención de renunciar a las tierras que tradicionalmente ocupan.

Al respecto, cabe recordar que el art. 75 Inc. 17 de la Constitución Nacional establece el deber de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, siendo que “ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos”, lineamiento éste en el cual se inscribe el art. 18 del nuevo Cód. Civil y Com. de la Nación; y el art. 14 del Convenio 169 O.I.T. dice que “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan” imponiendo a los Gobiernos la obligación de “tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”.

Así, el Ministerio de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Tierras y el Municipio han exhibido un comportamiento cuanto menos disfuncional ya que, de alguna manera, han participado en la formulación de un acuerdo leonino por el cual se intenta que la Comunidad renuncie a la posesión de 513 hectáreas, desde que para lograr la titulación de una superficie inferior al 2% del territorio tradicional se le exige que renuncie a la posesión del 98% restante. El estado de necesidad que llevó a la Comunidad Aguaí Poty a aceptar la firma del Acta Compromiso evidencia la violación de sus derechos humanos fundamentales (alimentación, vestido y vivienda) los cuales deben ser garantizados por el Estado y no pueden estar sujetos a la renuncia a la posesión de sus tierras ancestrales. Por esto, el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió exhortar a las autoridades competentes a fin de garantizar la titularidad y posesión de las 523 has. referidas.

## 18 de enero

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Clínica Bazterrica, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que arbitre las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que constan en el Informe de Auditoría de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSALUD), en pos de optimizar la atención brindada a las mujeres en situación de preparto, parto y postparto, garantizando así el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.**

Una particular, residente en la CABA solicitó la intervención del Defensor del Pueblo debido a las situaciones que debió vivir en ocasión del parto de su hija, ocurrido en el mes de septiembre de 2014, las cuales se vincularían con violencia obstétrica.



Según señala en su denuncia, a las 39 semanas de gestación, presentó una nota al Servicio de Neonatología del nosocomio pidiendo que su beba recibiera “un tratamiento lo más ‘humano y natural’ posible...” y le contestaron que “allí NO PRACTICABAN EL PARTO HUMANIZADO” y que se fuera a otra clínica.

La interesada explicó que era: “el único lugar que mi prepaga OMINT cubría el parto con mi obstetra, sin saber si yo tenía posibilidades económicas de hacerlo (obviamente no las tenía, para hacerlo tendría que haber cambiado de obstetra y ésta no era una opción estando ya en fecha de parto). Yo me asusté mucho, pero no quise discutir porque me di cuenta que les había caído muy mal mi pedido y como debía parir ahí, quería ‘portarme bien’...”

Continuó relatando que el día de su cesárea programada -el 26 de septiembre de 2014- se apersonó a la Clínica y la dejaron esperando en planta baja “... más de dos horas y cuando llegó el horario de la cesárea me dijeron que no había habitación disponible...”, por lo que tuvo que intervenir su obstetra para que le asignaran una. Luego, cuando nació su hija, no se la pusieron en el pecho -a pesar de su solicitud-, impidiendo el primer contacto piel con piel: “... no me dejaron ni tocarla, me la mostraron y se la llevaron inmediatamente” y trasladaron a la recién nacida a la habitación de la madre “una hora y cuarto después” y nadie le explicó dónde estuvo ni por qué.

También relató que los controles médicos posteriores en el Servicio de Neonatología fueron excesivamente prolongados y que “...no permitieron que nadie de la familia la acompañe y me la trajeron 40 minutos después cuando la revisión tarda como mucho diez minutos. Nadie quiso decirme dónde ni por qué la retuvieron todo el tiempo restante”. Ello, más allá de otras humillaciones que denunciara.

Por la gravedad de lo expuesto se cursaron pedidos de informes al establecimiento asistencial donde ocurrieron los hechos y se solicitó la intervención de la SSSALUD.

La Clínica Bazterrica se limitó a contestar que la denuncia que efectuara oportunamente la reclamante ya había sido “recepcionada y contestada en tiempo y forma, en noviembre del año 2014”.

Por su parte, la SSSALUD llevó a cabo una auditoría en el nosocomio y remitió un informe donde dice que “las autoridades del establecimiento, estando en conocimiento de lo sucedido, ya habían implementado medidas correctivas vinculadas a la profesional involucrada” resaltando que “producto de esta auditoría, y en visitas sucesivas, se pudo comprobar el compromiso del equipo de salud frente a las propuestas. La solicitud, por parte de los profesionales, de información respecto a la legislación vigente, nos parece un punto a destacar, ya que parecería ser el puntapié inicial a la posibilidad de reflexión sobre la temática que nos convoca, que es la de evitar situaciones que puedan rotularse dentro de lo denominado como Violencia Obstétrica”. Y, esa SSSALUD, determinó que “La Clínica Bazterrica ha dado respuesta a los reclamos de la beneficiaria, demostrando que hubo VIOLENCIA OBSTÉTRICA, por incumplimiento de la Ley 25.929 y su reglamentación: Decreto 2035/2015. No obstante, previo a la auditoría y ante la toma de conocimiento del hecho, la institución ya había adoptado una conducta correctiva vinculada con lo denunciado”.

Por eso, la SSSALUD realizó las siguientes sugerencias a la Clínica Bazterrica:

- Se recomienda seguir con la Educación Profesional Continua de todos los integrantes del equipo de salud y administrativo, institucional y externos, ajustándose a la normativa vigente: Leyes 26.485 y 25.929, en Derechos Humanos, Derechos de las y los Pacientes y Parto Respetado, con el fin de garantizar un tratamiento respetuoso del nacimiento en los términos que establece la Ley 25.929.
- Exhibir, en forma permanente y accesible, en las áreas comunes y en las que intervienen en el proceso de parto y el puerperio, materiales vinculados a los Derechos de las Mujeres.

El Defensor del Pueblo de la Nación considera que más allá de la predisposición de los profesionales de la clínica señalada por el Equipo Auditor, resulta procedente exhortar a la Clínica para que considere las observaciones planteadas por la SSSALUD, en pos de optimizar la atención brindada a las mujeres en situación de preparto, parto y postparto.

Asimismo, le pidió al organismo de control que adopte las medidas del caso para supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas al citado nosocomio y puso el conocimiento de lo actuado a la CONSAVIG, a la Secretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación y al INADI.

Vale mencionar que la Oficina de Género del Defensor del Pueblo de la Nación forma parte de una mesa de trabajo coordinada por la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG), dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, cuyo objetivo es trabajar sobre la temática de violencia obstétrica, junto a otros organismos, como la SSSALUD, el INADI y la Secretaría de Salud Comunitaria de la Nación.

La intervención del Defensor del Pueblo y de los demás organismos que integran la mesa de trabajo, ante las denuncias de violencia obstétrica no se centra en la praxis médica, sino que se intenta determinar cuáles son aquellas prácticas naturalizadas en los establecimientos asistenciales que conllevan maltrato y una carga de violencia hacia la mujer embarazada, en situación de parto o postparto, las cuales ameritan ser revisadas y modificadas por el equipo de salud.

## 27 de enero

- **Basándose en un trabajo de la Defensoría del Pueblo Nacional pedirán que el Coirco pueda sancionar a empresas que contaminan.**

Sirve de precedente para que legisladores y autoridades provinciales puedan revisar o poner en marcha políticas que tiendan al bien de toda la ciudadanía.



Basándose en una resolución del Defensor del Pueblo, el diputado provincial pampeano Luis Solana pedirá al gobierno de La Pampa que el Coirco (Comité Interjurisdiccional del Río Colorado) pueda sancionar a las empresas que contaminan el medio ambiente.

Solana ingresará la resolución a la Legislatura para que tomen conocimiento el resto de los diputados y para que el Poder Ejecutivo pueda impulsarla en la próxima reunión del Comité.

Recordemos que el trabajo de la Defensoría había detectado que durante un año hubo al menos 1.612 derrames hidrocarburíferos en esa cuenca, causando fuertes impactos ambientales y vulneraciones a los derechos de los habitantes de dicha cuenca.

El agua del río Colorado es fuente para el abastecimiento de agua potable de todas las poblaciones ribereñas y de otras que se encuentran fuera de la cuenca pero que reciben el agua a través de extensos acueductos, como es el caso de la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa y se utiliza para regar alrededor de 158.161 hectáreas destinadas a la producción de una variedad de cultivos.

Las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro acordaron reglar el uso del agua del mencionado río mediante un conjunto de acuerdos interjurisdiccionales, que dieron lugar a la creación del COIRCO.

La cuenca alta del río Colorado es un área de explotación petrolera, en la cual operan 70 yacimientos en los que se localizan aproximadamente 13.000 instalaciones, las que han causado, en reiteradas oportunidades, incidentes vinculados con derrames de hidrocarburos. Esos incidentes deterioran el recurso hídrico, afectando las actividades económicas que dependen del mismo, y la salud de las poblaciones aledañas.

Por ello, en el 2014, la Defensoría del Pueblo de la Nación había exhortado a la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Neuquén a adoptar las siguientes medidas:

- 1.- La concreción de un seguimiento detallado de todas aquellas instrucciones impartidas por la Comisión Técnica Fiscalizadora (CTF), a fin de hacerlas efectivas. Recordemos que la CTF fue creada a fin de proteger los intereses de todas las provincias ribereñas en el uso del agua del río Colorado y cuenta con facultades para impartir instrucciones a las empresas que operan en la cuenca del río Colorado, a fin de evitar incidentes que puedan deteriorar el recurso hídrico.
- 2.- La aplicación de sanciones concretas toda vez que resulte justificable, más allá de las remediaciones técnicas correspondientes.

Asimismo, se exhortó a los gobernadores de Mendoza, Neuquén, La Pampa, Río Negro y Buenos Aires, al Ministro del Interior y Transporte de la Nación y a los miembros del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), a que

adopten las medidas que sean pertinentes para dotar a la Comité de las facultades reglamentarias y sancionatorias necesarias a fin de asegurar la protección del ambiente en el ámbito interjurisdiccional de la cuenca.

Todo ello con el fin de garantizar la protección de los recursos interjurisdiccionales, de modo que la autoridad interjurisdiccional cuente con las facultades suficientes para la prevención, investigación y sanción de aquellos daños ambientales que traspasan las fronteras provinciales.

Recordemos que el río Colorado nace en Los Andes y desemboca en el Océano Atlántico luego de recorrer más de 1.000 kilómetros, atravesando las provincias de Mendoza, Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires. A lo largo de su recorrido, atraviesa de oeste a este, las ecorregiones de los Altos Andes, el Monte de Llanuras y Mesetas, la Estepa Patagónica y el extremo sur del Espinal, todas ellas de extrema aridez. En estos ambientes semi-desérticos, los cursos de agua dulce juegan un papel especialmente relevante ya que constituyen puntos de alta productividad biológica, de gran importancia en el mantenimiento de las redes tróficas en entornos áridos; funcionan como corredores ecológicos conectando distintos entornos naturales; generan un elevado contraste paisajístico que es especialmente valioso en zonas áridas; y contribuyen a la autodepuración natural de las aguas.

La baja disponibilidad de agua, los fuertes vientos y las temperaturas extremas producen que tanto la vegetación como los suelos patagónicos sean de alta fragilidad y presenten una baja capacidad de recuperación ante derrames de petróleo; por lo que este curso de agua es clave para quienes viven en las mencionadas provincias y cumple un rol vital en la economía regional.

## 1 de febrero

- **Ante el reclamo de un ciudadano cordobés, la Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a Telecom Argentina S.A. para que le rehabilite su línea telefónica, cumpla con lo ordenado por la ex Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC), y cese definitivamente el reclamo de pago de facturas al titular.**

La demanda se originó en noviembre de 2013, cuando un particular nos presentó su queja porque dejó de funcionar su línea telefónica y el servicio de Arnet asociado a la misma. Relató que, a pesar de no contar con el servicio, el interesado continuó abonando las facturas que recibía en su domicilio.

Oportunamente la entonces CNC (Delegación Córdoba) informó que había resuelto intimar a la empresa para que restablezca la normal prestación del servicio y proceda al reintegro de los días sin servicio.

Por su parte, Telecom Argentina S.A. informó a esta Institución que la línea se encontraba funcionando bajo parámetros de normalidad, y que procedería a cancelar los vencimientos cuestionados.

Sin embargo, los inconvenientes vinculados con la suspensión e inhabilitación del servicio se mantuvieron, a pesar de los reclamos y de lo dispuesto por la ex CNC, lo que demuestra un claro desinterés de Telecom Argentina S.A. en acatar las órdenes que le imparte el Organismo de Control.

Sobre esto último, si bien la Autoridad de Aplicación generalmente resuelve a favor de los reclamantes intimando a la licenciataria a restablecer el servicio afectado, lo concreto es que la empresa usualmente desconoce las órdenes que se le imparten, y que las sanciones o multas que se imponen no resuelven la cuestión de fondo del ciudadano, esto es, contar con el servicio telefónico.

No cabe duda alguna que el servicio telefónico, se ha convertido en una herramienta indispensable para asegurar el normal desarrollo de la vida cotidiana. Por ello, la suspensión indebida del servicio implica someter a ciertos ciudadanos a una situación de incomunicación, y como tal, constituye la vulneración de derechos constitucionales.

Por eso, se exhortó a la empresa a que rehabilite la línea telefónica del interesado tanto para la realización como para la recepción de comunicaciones, cancele todos los vencimientos ordenados por las ex CNC y AFTIC, y cese definitivamente el reclamo de pago de facturas.



## 3 de febrero

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a Medicina Prepaga Hominis S.A. a que cubra el 100% del tratamiento hormonal requerido por un afiliado, conforme la pertinente indicación médica y de acuerdo a lo dictaminado por la Superintendencia de Servicio de Salud, considerando el derecho a la salud y a la identidad de las personas.**

Un ciudadano; residente en la localidad de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación para que intervenga ante la empresa de Medicina Prepaga HOMINIS S.A. a los fines de obtener la cobertura integral de un tratamiento de hormonización, encuadrado en la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, conforme prescripción médica.



La queja fue remitida por la Defensoría LGBT de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), convenio mediante el cual esas entidades se comprometen a reforzar su labor en la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos del colectivo LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y trans).

En su presentación, el interesado relató que comenzó la hormonización en el año 2013, acompañado por un grupo médico en el Hospital Durand, con Nebido (Testosterona) y que en el año 2015 se asoció a HOMINIS, pretendiendo continuar con el tratamiento aludido.

Para ello, consultó a un endocrinólogo del Sanatorio Güemes, quien le indicó que el tratamiento es crónico. Sin embargo, la Prepaga le negó la cobertura integral (100%) de la medicación hormonizante (testosterona).

Por eso, acudió a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSALUD) reclamando porque dicha prepaga no cubre el medicamento que necesita de por vida. Actualmente y luego de la intervención de la Defensoría del Pueblo nacional, HOMINIS S.A. informó que contestó que al tratarse de un medicamento crónico solamente brindará una cobertura del 70%.

No obstante, la SSSALUD, que es la autoridad de aplicación en el caso, avaló el reclamo y determinó que "...se debe dar la cobertura al 100% DEBIENDO CUBRIR EL TOTAL DEL TRATAMIENTO HORMONAL SOLICITADO, siendo la misma resuelta en forma eficaz y oportuna por parte del agente del seguro de acuerdo a los considerandos de la Ley 23.661, sin más dilación de tiempo, ya que el tiempo transcurrido ha sido en detrimento de la salud física y mental del beneficiario".

Por tal motivo y considerando el derecho a la salud y a la identidad, se exhortó a MEDICINA PREPAGA HOMINIS S.A. que arbitre las medidas del caso para disponer con premura la cobertura del 100% del tratamiento hormonal requerido por el interesado, conforme la pertinente indicación médica y de acuerdo a lo dictaminado por la SSSALUD.

Además, se puso en conocimiento de lo resuelto a la SSSALUD y al Ministerio de Salud de la Nación en función de la reglamentación del art. 11 de la Ley 26.743.

La Ley 26.743 establece que: "Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada" (Artículo 1º).

La norma reconoce la garantía personal a la identidad de género de las personas entendida como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido" (Artículo 2º).

En su artículo 11, se refiere a los aspectos relativos a la salud y, particularmente, garantiza el acceso a los tratamientos integrales hormonales para adecuar el cuerpo, incluida su genitalidad, a la identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa y los incluye en el Plan Médico Obligatorio (PMO).

**17 de febrero**

- ✓ **Como consecuencia de la exhortación formulada a la CNRT en noviembre de 2015 por la sistemática falta de respuesta a nuestros pedidos de informes, el lunes 15 de febrero de 2016, el nuevo Gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión, Dr. Claudio Amadio -acompañado por la Dra. Martinelli-, se reunió con el Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, y con la Dra. María Florencia Sturla integrante del Área de Servicios Públicos.**

En dicha reunión, los funcionarios de la CNRT manifestaron la absoluta voluntad de colaboración del Organismo y el compromiso de responder todos nuestros requerimientos. En ese marco el Dr. Amadio transmitió al Subsecretario General que el Ing. Roberto Domecq, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, se encontraba a total disposición de la Defensoría y que transmitía las disculpas por las demoras incurridas, a pesar de no corresponder a su gestión.

Por último, se establecieron canales de diálogo a fin de resolver rápidamente situaciones de extrema urgencia y agilizar la tramitación de los reclamos.

Así las cosas y habiendo transcurrido tan solo 48 hs. de aquella reunión, ya se han recibido las respuestas aludidas.



## 19 de febrero

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Hospital Británico de Buenos Aires –en su carácter de prestador de la obra social OSDE-, a que adopte las medidas necesarias para implementar las recomendaciones sugeridas por la CONSAVIG y la Superintendencia de Servicios de Salud, y de tal modo optimizar la atención de las mujeres que atraviesan la circunstancia de la muerte gestacional de sus hijos.**



La exhortación surgió por una denuncia presentada por una mujer, residente en la provincia de Buenos Aires, quien solicitó la intervención del Defensor nacional debido a las circunstancias que debió vivir en la semana treinta y tres de su embarazo, en virtud de la muerte fetal de su hijo, las cuales se vincularían con violencia obstétrica.

La señora contó que el 6 de octubre de 2014, en ocasión de presentarse en el Hospital Británico para un control de rutina, en la semana treinta y tres de gestación, el equipo de salud le informó a ella y al padre del hijo por nacer que, de acuerdo al monitoreo y a la ecografía realizadas, el feto no presentaba latidos por lo cual debían “inducir al parto” el cual, según le dicen, debía ser por vía natural.

Pero ante esa situación, solicitó al equipo de salud que le practiquen una cesárea en el entendimiento de que ese procedimiento sería menos traumático; además, pidió que la trasladen a otro sector del Hospital pues estaba internada en Maternidad, en cercanía con otras madres con sus hijos recién nacidos. Pidió, también, atención psicológica con urgencia ante las decisiones difíciles que debía afrontar.

Pese al pedido efectuado, recién dos días después se presentó un psicólogo para efectuar una consulta.

Por ello, la interesada remarcó que no tuvo la debida contención, ni contó con la información adecuada, por parte del equipo de salud, refiriendo que: “sobre los bebés fallecidos dentro del vientre materno, no hay conciencia, no hay acompañamiento, no hay trato humano; se minimiza la pérdida, no existe un espacio físico para mamás que atraviesan por esta situación: la pérdida de un hijo. No hay médicos preparados para contener y acompañar... .. las obras sociales te cobran y no te informan cuando vas a afiliarte en estos casos hasta donde llegan, no hay información al respecto, sólo hay un destrato total, sumado a esto mi hijo es un NN y el certificado de defunción se encuentra a mi nombre.”

Continuó su exposición señalando: “deseo con todo el corazón que ninguna mamá más tenga que atravesar por este dolor tan desgarrador y si le toca, que sea contenida, modificando, lo mencionado más arriba, para que por lo menos, no se le agregue más dolor al dolor”.

Ante estos argumentos, la Defensoría del Pueblo de la Nación solicitó informes al Hospital Británico, a OSDE, al Ministerio de Salud de la Nación y a la Superintendencia de Servicios de Salud, conforme lo previsto por la Ley N° 26.485 (de protección contra la violencia hacia las mujeres, particularmente de Violencia Obstétrica), la Ley N° 25.929 (de Parto Respetado), y la Ley N° 26.529 (de Derechos del Paciente).

Resulta oportuno mencionar en esta instancia que el Defensor del Pueblo de la Nación integra una mesa de trabajo interdisciplinaria e interinstitucional para trabajar en la problemática de violencia obstétrica (VO). La misma está coordinada por la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y es integrada también por la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), la Secretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación y el Área de Salud de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Consecuentemente, la CONSAVIG remitió un informe, mediante el cual definió cuál es el marco normativo donde se encuadra la violencia obstétrica, qué se entiende por la misma, y qué lineamientos deberían tener en cuenta los establecimientos de salud ante los casos de pérdida gestacional o perinatal.

Así señaló "... si bien las situaciones de pérdida gestacional (abortos espontáneos que tienen lugar durante el primer y segundo trimestre de gestación) y perinatal (muerte fetal que tiene lugar durante el tercer trimestre de gestación, el parto o los 7 días posteriores al parto) son frecuentes –se estima que entre el 15 y 20% de los embarazos se interrumpe naturalmente–, no existen claras pautas para el acompañamiento de estas pérdidas, las cuales se encuentran sujetas a innumerables prejuicios y preconceptos. Cabe señalar que la pérdida gestacional y perinatal es todavía una cuestión poco discutida en nuestra sociedad, con lo cual no existe un claro consenso respecto de cuál es el comportamiento socialmente aceptable ante la pérdida. Tampoco existe una plena conciencia sobre este problema en la comunidad médica, que generalmente carece de la preparación necesaria para acompañar el dolor de quienes lo han sufrido."

Asimismo, mencionó "... Siendo la violencia obstétrica 'aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres' (Ley 26.485, art. 6 inc. e), la pérdida gestacional y perinatal encuadran en la definición prevista, en la medida en que la abrupta interrupción de un proyecto reproductivo forma parte también de los procesos reproductivos mencionados en la ley. La violencia obstétrica en condiciones de pérdida gestacional se encuentra expresamente reconocida en la reglamentación de la ley 26.485, que prohíbe el trato deshumanizado en el contexto de la atención del embarazo, parto y posparto, pero también en la atención de abortos provocados o naturales."

Respecto del caso puntual planteado, la CONSAVIG determinó: "No se le ofreció a la mujer alternativas de terminación del embarazo, más que el parto por vía vaginal... Más allá de la corrección técnica de la indicación del equipo de salud (que es refrendada por el informe de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia), cabe recordar que de acuerdo con el art. 2º inc. a) de la ley 25.929: 'Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene [derecho]: a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas'..."

Por último, señaló que "teniendo en cuenta el elevado porcentaje de embarazos que se pierden de manera espontánea, no puede considerarse la pérdida gestacional y perinatal como casos excepcionales, sino que debe prepararse al equipo de salud para dar una respuesta apropiada a las personas que se enfrentan a esta problemática."

Por lo tanto, la Defensoría Nacional exhortó al HOSPITAL BRITANICO que adopte las medidas del caso para implementar las recomendaciones sugeridas por la CONSAVIG y la Superintendencia de Servicios de Salud, a los efectos de optimizar la atención de las mujeres que, como en el caso planteado, atraviesan la circunstancia de muerte gestacional o perinatal de sus hijos.

Que, en este sentido, las recomendaciones formuladas son:

- \*. - brindar capacitación al personal que integra los Servicios de Obstetricia y Ginecología sobre "el acompañamiento adecuado de la pérdida gestacional y perinatal";

- \*. - incorporar personal idóneo para el asesoramiento y contención de las personas ante la situación de pérdida, brindándoles información escrita, clara y precisa, donde se especifiquen las alternativas de las que se dispone para el manejo del caso y respecto de la normativa aplicable;

- \*. - facilitar a las mujeres el acceso a la información sobre cuáles son sus derechos y cuál es la forma de denunciarlos,

- \*. - disponer de una habitación aislada y protocolos específicos para atender situaciones como las de pérdida gestacional o perinatal.

Asimismo, se puso en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), la CONSAVIG, el INADI, OSDE y la SECRETARIA DE PROMOCION, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION la presente resolución, a los fines que estimen corresponda.

**25 de febrero**

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación solicitó al Ministro de Ambiente de la Nación, Lic. Sergio Bergman, una reunión con el Consejo Directivo de la ACUMAR para trabajar en el plan para recuperar la cuenca Matanza Riachuelo.**



La intervención de la Defensoría nacional se enmarca en el ejercicio de la misión encomendada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso de recomposición y prevención de daños al ambiente en la Cuenca.

Por ello, se le solicitó a Bergman, quien es a su vez presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, la realización de un encuentro con el Cuerpo Colegiado que la Defensoría coordina.

## 26 de febrero

- ✓ **Autoridades de la Nación, Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmaron la conformación del Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Arroyo Medrano (CICAM), tal como lo había solicitado la Defensoría del Pueblo de la Nación.**



El año pasado, el Defensor del Pueblo de la Nación exhortó a la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires y a la Dirección General de Infraestructura de la Ciudad de Buenos Aires para que constituya de forma urgente dicho Comité Interjurisdiccional.

La Defensoría investigaba una denuncia de la ONG para el cuidado del Medio Ambiente (ONGMA) quien había expresado su preocupación por los posibles impactos ambientales derivados de la ampliación de la Avenida Parque General Paz. Dicho temor se basaba en que la pérdida de espacios verdes que implica la ampliación de la autovía sumado a la construcción del centro de compras Dot y de Tecnópolis, lo cual supone una mayor impermeabilización del suelo con el correspondiente riesgo de inundaciones en la cuenca del Arroyo Medrano.

De acuerdo a la Ley Nº 25.688 de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, los Comités de Cuenca son los organismos idóneos para evaluar integralmente el impacto hidrológico que suponen las grandes obras.

El CICAM estará integrado por el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumiendo la Subsecretaría de Recursos Hídricos la presidencia del mismo.

La Defensoría del Pueblo nacional, consecuentemente, se compromete a continuar con el monitoreo de la implementación y el efectivo funcionamiento del comité creado.

## 29 de febrero

- ✓ **Una mujer solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, a los fines de contar con el acompañamiento de su madre en el momento de un parto programado por cesárea, ante la negativa del Hospital Materno Infantil Dr. Carlos Gianantonio del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires donde se atendía.**



Ante la requisitoria de la Oficina de Género de ésta Defensoría y dada la urgencia del caso, la Dirección Médica del citado Hospital, respondió mostrando total predisposición para garantizar a la paciente el goce de su derecho contemplado en el artículo 2º, inc. G., de la Ley Nº 25.929, de Parto Humanizado. Dicho artículo establece que: “toda mujer” tiene derecho “a estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto y postparto”. De lo contrario, estaríamos asistiendo a un caso de

violencia obstétrica.

La madre de la interesada se contactó con esta Defensoría para informar que pudo asistir a la cesárea y que tanto ella, como su hija y su nieto recién nacido recibieron un excelente trato por parte del equipo médico del hospital.

## 2 de marzo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción de la Provincia de San Luis, para que instrumente los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente para toda actividad que pueda generar impactos ambientales negativos.**



Además, pidió que se permita el acceso a los afectados -de modo previo y suficiente- de toda la información relevante al proyecto y se garantice el desarrollo del proceso participativo de los afectados en cuanto al lugar, publicidad y accesibilidad.

Un interesado solicitó la intervención de la Defensoría ante la falta de respuesta a los pedidos de información presentados en la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE

SAN LUIS S.A. (EDESAL), en el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (MMA) y en el MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (MHYOP) sobre el proyecto denominado “Ampliación del Sistema Eléctrico Provincial – Lic. Nº 06/2013” que comprende la construcción de una línea de alta tensión (LAT) y una estación transformadora (ET).

De esta manera, a pesar de que en la actualidad el proyecto se encuentra finalizado, habiéndose construido la LAT que une la ET Santa Rosa, ubicada en la intersección de las rutas Nº 5 y 148, con la recientemente inaugurada ET Merlo, ubicada en Villa Merlo, provincia de San Luis, se pretendía conocer si el mencionado emprendimiento cumplía con las exigencias previstas en la Ley Nº 25.675 de Política Ambiental Nacional (Ley General del Ambiente)

Cabe acotar que, en mayo de 2013, el Programa Infraestructura Energética, dependiente del MHYOP, presentó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación del Sistema Eléctrico Provincial” (EIA), elaborado por EDDESAL a consulta pública, por un plazo de 20 días.

Así, las partes interesadas podían realizar consultas al EIA en las oficinas del Programa Gestión Ambiental dependiente del MMA, que se encuentran en el km 783 de la Autopista Serranías Puntanas de la ciudad de San Luis. De esta manera siendo la distancia entre la ET Santa Rosa, la LAT, la ET Merlo y el lugar de la consulta pública mayor a los 200 kilómetros, se habría afectado la participación ciudadana, requerida por la Ley General del Ambiente y a pesar de que el 45,5% de la población encuestada en un Relevamiento Socio- Ambiental, en las inmediaciones del trazado de la línea, manifestó su disconformidad con la zona destinada para la instalación de la ET y con el trazado propuesto no se realizó ninguna presentación en dicho plazo.

La Ley General del Ambiente, vigente en todo el territorio nacional, establece el derecho de toda persona a opinar en los procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y dispone claramente el deber de todas las autoridades públicas de implementar instancias obligatorias de consulta, previo a la autorización de actividades que puedan generar impactos negativos en el ambiente.

Asimismo, garantiza la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y brinda la oportunidad para que todos aquellos que puedan sentirse afectados manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva y así lograr la transparencia y credibilidad de la propuesta. Para ello, es indispensable tomar los recaudos necesarios para garantizar una efectiva participación de la ciudadanía, y en tal sentido, resulta imprescindible su difusión, publicidad y accesibilidad.

## 3 de marzo

- ✓ **El Defensor del Pueblo de la Nación intervino ante la denuncia de un ciudadano perteneciente a la comunidad Potae Napocna Navogoh del departamento Pilcomayo de la provincia de Formosa, quien manifestó tener una discapacidad motora y trastornos neurológicos que, sumados a la escasa ayuda alimentaria que recibe, la precariedad de su vivienda y la dificultad en los accesos de la zona en la que reside, agravan fuertemente su calidad de vida.**



“Mi discapacidad es producto de la represión que sufrió nuestra comunidad el 23 de noviembre de 2010, por la defensa de nuestros derechos”, explicó en su denuncia. “El camino para salir a la Ruta Nacional 2 está la mayoría del tiempo intransitable por el mal estado y las frecuentes e intensas lluvias. En nuestra comunidad hay una única ambulancia (...) le es más difícil y riesgoso entrar en mi zona llamada Barrio Nuevo. Esta es también la principal causa, si bien no la única, de que mis hijos no asistan a la escuela”.

Por lo tanto, se deduce que la situación del grupo familiar es muy delicada en lo que hace a la atención sanitaria, la alimentación y la vivienda familiar, y los hechos expuestos comprometerían el derecho de los niños a la educación, y de todo el grupo familiar a la salud y a una vida digna.

En vista de que son numerosos los motivos que potencian y dificultan su discapacidad, y que las afectaciones a sus derechos humanos podrían estar acentuadas por su pertenencia a una comunidad indígena, el Defensor del Pueblo de la Nación puso en conocimiento de la situación al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), a la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y al Instituto de Comunidades Aborígenes, Ministerio de Desarrollo Humano y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Formosa, para que adopten las medidas necesarias al caso.

En razón de lo solicitado por esta Defensoría, la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de la SENAF elaboró un informe socio ambiental sobre la situación del interesado, en el cual se concluyó que, efectivamente y según lo denunciado, esta persona necesita instalación de la luz eléctrica, agua potable, mejoramiento de las condiciones de vivienda y mobiliario, arreglo del camino para que la ambulancia pueda acceder, movilidad para que sus hijos puedan asistir a la escuela, útiles y vestimenta, entre otros.

No obstante, la intervención de los organismos públicos y el reconocimiento que los mismos hacen acerca de los derechos vulnerados del interesado, esta Institución continuará verificando que la ayuda prometida sea realidad.

## 7 de marzo

- ✓ **A instancias de las múltiples intervenciones de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante la ANSES, la nueva gestión a cargo del Organismo Previsional dio respuesta a las mismas indicando que se encuentra arbitrando los medios necesarios a fin de reglamentar los procedimientos que permitan implementar la prestación complementaria a la que hace referencia la ley relacionada a los Aportes Voluntarios y los Depósitos Convenidos.**

La Administración Nacional, hasta ahora, justificó el actual retraso en el dictado de la reglamentación en el hecho de que con posterioridad a que CREDICOOP Administradoras de Fondos de Aportes Voluntarios y Depósitos Convenidos S.A y NACION AFJP, manifestaran su intención de intervenir, decidieron desistir con lo cual se habrían alterado las circunstancias que posibilitarían habilitar un sistema para administrar aportes voluntarios.



Cabe destacar que en línea con las acciones que el Defensor del Pueblo de la Nación persigue desde hace tiempo en el presente tópico, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso a finales del año 2014 “la devolución de los fondos oportunamente depositados como única manera de enmendar la situación de omisión normativa que ha causado la violación de los derechos constitucionales”.

Consecuentemente, y a los fines de evitar que nuestros jubilados y pensionados efectúen reclamos administrativos o judiciales cuando la Cámara Federal de la Seguridad Social, e incluso el Máximo Tribunal del país se han pronunciado al respecto, el Defensor del Pueblo de la Nación continuará realizando acciones tendientes al dictado de la norma que reglamente la percepción de esta clase de aportes.

## 8 de marzo

- ✓ El Subsecretario a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, conjuntamente con la Dra. Mariana Grosso, Jefa de Servicios Públicos, se reunieron con el Secretario de Energía Eléctrica de la Nación, Ing. Alejandro Sruoga, a fin de transmitirle su preocupación sobre la implementación de la tarifa social y la situación de los monotributistas sociales en el servicio de distribución de energía eléctrica, más allá del incremento tarifario.

Ello, en atención a los diversos reclamos recibidos vinculados con la negativa a la incorporación al régimen de tarifa social, como así también por las consultas efectuadas por quienes se encontraban en una situación de especial vulnerabilidad, pero que no estaban incluidos en los criterios de elegibilidad establecidos en el Anexo I de la Resolución 7/2016 del Ministerio de Energía y Minería.

El Secretario, además de comprometerse a responder de inmediato todo planteo que pudiera efectuarse, sugirió abordar el tema con el Subsecretario de Política

Tarifaria, Andrés Chambouleyron, reunión que se efectuará próximamente.

Resulta oportuno recordar que en los considerandos de la mencionada Resolución se estableció que el objetivo de la política tarifaria a adoptar era redireccionar la aplicación de subsidios hacia sectores de la población que, por sus condiciones de ingresos, es considerada vulnerable a partir de los criterios indicados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, a saber:

- Ser jubilado o pensionado por un monto equivalente a dos veces del haber mínimo nacional.
- Personas con empleo en relación de dependencia que perciben una remuneración bruta menor o igual a 2 Salarios Mínimos Vital y Móvil.
- Ser titular de programas sociales.
- Estar inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- Estar incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para el servicio doméstico.
- Estar percibiendo el seguro de desempleo
- Contar con certificado de discapacidad.

Esta Institución considera que, esa enumeración no puede resultar limitada o constituir un “numerus clausus”, sino que deberían evaluarse de manera particular otras situaciones que requieran especial atención.

## 16 de marzo

- ✓ La Defensoría del Pueblo de la Nación elevó a consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo del Congreso de la Nación, un proyecto de ley para declarar de interés nacional la lucha contra el Dengue, del Zika y la Fiebre Chikungunya, con el propósito de erradicar dichas enfermedades del país.

La iniciativa comprendería la detección, diagnóstico, tratamiento, prevención, asistencia de la enfermedad, como así también las medidas destinadas a evitar su propagación -transmitida exclusivamente por el Aedes Aegypti.

La autoridad de aplicación de esta ley sería el Ministerio de Salud de la Nación, a través de las dependencias competentes. El mismo debe procurar que las disposiciones que dicten en las distintas jurisdicciones guarden concordancia respetando la uniformidad de criterios, en función de las particularidades regionales que existen.

Las autoridades sanitarias involucradas deberán:

- Desarrollar programas destinados al cumplimiento de las acciones previstas, gestionando los recursos para su financiación y ejecución;
- Establecer un Plan de Contingencia para el Control del Dengue, del Zika y la Fiebre Chikungunya, en nuestro país, precisando las actividades a realizar, las tareas que cada actividad comprende, como así señalando las dependencias responsables de su concreción;



- c) Promover la capacitación de los recursos humanos que se afecten a las tareas de investigación, promoción y difusión de los medios de prevención, coordinando las actividades correspondientes con otros organismos públicos y privados, nacionales, provinciales, municipales e internacionales;
- d) Cumplir con el reporte obligatorio del Dengue, del Zika y la Fiebre Chikungunya, en tiempo oportuno de acuerdo con la forma establecida;
- e) Promover la concreción de acuerdos en el ámbito del MERCOSUR, sea con los Estados Partes o Asociados y con los países de la Región para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con la prevención y lucha contra el Dengue del Zika y la Fiebre Chikungunya en la zona;
- f) Arbitrar las medidas necesarias para llevar a conocimiento de la población las características de la enfermedad, sus causas, medios de transmisión, principalmente, difundiendo las acciones de prevención.

En el proyecto de ley también se sugiere que se incorpore la prevención de estas enfermedades a los programas educativos de los niveles primario, secundario y terciario y se promueva la participación activa de la comunidad, a través de las organizaciones sociales locales, de cualquier naturaleza que sea, para concientizar a la ciudadanía respecto del cuidado y la protección, particularmente, del ambiente domiciliario. Todo ello, por tratarse de enfermedades graves, de impacto epidemiológico, social y económico, cuyo principal vector es el *Aedes Aegypti*, insecto que ha logrado una rápida expansión en función de las condiciones socio-ambientales favorables que se presentan para su desarrollo, tanto en nuestro país como en la Región.

## 18 de marzo

- ✓ **Respondiendo a una exhortación de la Defensoría del Pueblo de la Nación, el Hospital Británico de Buenos Aires informó que adoptará las medidas necesarias para implementar las recomendaciones sugeridas por la CONSAVIG y la Superintendencia de Servicios de Salud, a los efectos de optimizar la atención de las mujeres que atraviesan la circunstancia de la muerte gestacional de sus hijos.**

En una carta dirigida a la institución, directivos del nosocomio aseguraron que:



- Se reforzará la educación continua que se realiza a la totalidad del personal de la Maternidad en cuanto al acompañamiento adecuado de la pérdida gestacional y perinatal.
- Se facilitará información escrita a los pacientes sobre sus derechos en virtud de la legislación correspondiente.
- Se dispuso asignar la Habitación 512 para atender situaciones de pérdidas gestacional o perinatal.

La Defensoría del Pueblo había iniciado una actuación ante la denuncia de una mujer, residente en la provincia de Buenos Aires, que relató las penosas circunstancias que debió vivir en la semana treinta y tres de su embarazo, en virtud de la muerte fetal de su hijo, las cuales se vinculaban con la violencia obstétrica.

La interesada remarcó que no tuvo la debida contención, ni contó con la información adecuada, por parte del equipo de salud, refiriendo que: “sobre los bebés fallecidos dentro del vientre materno, no hay conciencia, no hay acompañamiento, no hay trato humano; se minimiza la pérdida, no existe un espacio físico para mamás que atraviesan por esta situación: la pérdida de un hijo. No hay médicos preparados para contener y acompañar... ... las obras sociales te cobran y no te informan cuando vas a afiliarte en estos casos hasta donde llegan, no hay información al respecto, sólo hay un destrato total, sumado a esto mi hijo es un NN y el certificado de defunción se encuentra a mi nombre.”

Continuó su exposición señalando: “deseo con todo el corazón que ninguna mamá más tenga que atravesar por este dolor tan desgarrador y si le toca, que sea contenida, modificando, lo mencionado más arriba, para que por lo menos, no se le agrega más dolor al dolor”.

Por lo tanto, se estimó procedente exhortar al HOSPITAL BRITANICO que adopte las medidas del caso para implementar las recomendaciones sugeridas por la CONSAVIG y la Superintendencia de Servicios de Salud, a los efectos de optimizar la atención de las mujeres que, como en el caso planteado, atraviesan la circunstancia de muerte gestacional o perinatal de sus hijos.

En este sentido, las recomendaciones formuladas fueron:

\*. - brindar capacitación al personal que integra los Servicios de Obstetricia y Ginecología sobre “el acompañamiento adecuado de la pérdida gestacional y perinatal”;

\*. - incorporar personal idóneo para el asesoramiento y contención de las personas ante la situación de pérdida, brindándoles información escrita, clara y precisa, donde se especifiquen las alternativas de las que se dispone para el manejo del caso y respecto de la normativa aplicable;

- \*. - facilitar a las mujeres el acceso a la información sobre cuáles son sus derechos y cuál es la forma de denunciarlos,
- \*. - disponer de una habitación aislada y protocolos específicos para atender situaciones como las de pérdida gestacional o perinatal

## 22 de marzo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán a implementar las medidas necesarias para resolver prontamente el trámite relacionado con la convalidación del título de un denunciante.**



Asimismo, le pidió a la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación que interceda para que todas las universidades nacionales con las cuales el Ministerio de Educación hubiere celebrado convenio, den curso inmediato a dichos trámite de reunir las condiciones exigibles al efecto.

La actuación tuvo origen en un pedido al Defensor del Pueblo, formulado por un Licenciado en Derecho de la Universidad de la Rioja del Reino de España, para que se lo convaliden como de Abogado expedido por una Universidad Argentina. Manifestó que, a pesar de haber presentado varios reclamos ante la Facultad desde inicios de 2015, solicitando que se le permita rendir los exámenes necesarios para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, el expediente del trámite de convalidación del título aún se encuentra sin resolver. Con el objeto de conocer los motivos de la demora, se solicitaron informes a la Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT, y se puso en conocimiento a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria de las irregularidades presentadas en esa Casa de Altos Estudios. Además, se informó a la Rectora de la Universidad Nacional de Tucumán para que desde ese Rectorado se tomen las medidas necesarias para garantizar que cada una de la Facultades que componen esa Universidad se encuentre en condiciones de recibir y agilizar los trámites de todos aquellos profesionales que eligen esa Casa de Altos Estudios para cumplir con las obligaciones académicas dispuestas desde el Ministerio de Educación de la Nación.

## 23 de marzo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Clínica Bazterrica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que arbitre las medidas del caso para optimizar la atención brindada a las mujeres en situación de preparto, parto y postparto, garantizando así el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.**



Una ciudadana, residente en la CABA, solicitó la intervención del Defensoría ante dicha clínica, debido a las situaciones de violencia obstétrica que debió vivir en ocasión del parto de su hijo, ocurrido en mayo de 2015. En su denuncia dio cuenta de la deficiente atención recibida en ocasión de internarse junto a su pareja, fundamentalmente por parte de la Partera a quien correspondía asistirle, quién le habría practicado tactos reiterados dolorosos y le habría roto la bolsa sin habérselo informado previamente y, por tanto, sin su consentimiento; además, del maltrato verbal recibido, las amenazas de “terminar en cesárea” o el “uso de fórceps” y la falta de contención, al punto que la abandonó en la sala de parto y su pareja debió ir a buscarla y pedirle que por favor regresara.

Por otra parte, denunció que, durante el parto, el Anestesiista le realizó la “maniobra de kristeller” (presión sobre el fondo del útero) provocándole mucho dolor, una práctica que la Organización Mundial de la Salud (OMS) desaconseja porque no existe una clara evidencia científica como para fomentarla.

Ante la gravedad de lo expuesto, se cursaron pedidos de informes al establecimiento asistencial donde ocurrieron los hechos y a OSDE, como así también se solicitó la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD).

Tanto la CLÍNICA BAZTERRICA como OSDE remitieron copia de los descargos efectuados por los profesionales involucrados, la Partera y el Anestésista, quienes negaron los hechos denunciados. Por su parte, la SSSALUD llevó a cabo una auditoría en el nosocomio y remitió un minucioso informe donde se destacó que la Institución Auditada, al momento de la visita, ya había tomado conocimiento del hecho e iniciado acciones correctivas.

Sin perjuicio de ello, el Equipo Auditor señaló que "... la percepción de la reclamante, en cuanto a la mala experiencia vivida, denota que la relación establecida entre los profesionales y ella no fue suficiente como para contener a la pareja en el momento más importante de sus vidas, como fue la llegada de su hijo". Y concluyeron que las situaciones denunciadas "... destacan la naturalización de ciertas prácticas que funcionaron generando Violencia Obstétrica en la persona denunciante ...".

En consecuencia, la SSSALUD realizó las siguientes sugerencias a la Clínica Bazterrica:

- Brindar capacitación al personal que integra los servicios de obstetricia y ginecología acerca de las normativas vigentes y su aplicación para el goce efectivo de los derechos enunciados en las leyes 26.485, 25.929 y 26.529, lo cual implica transferencia de conocimientos, educación y monitoreo del equipo de salud de la institución en el trato respetuoso hacia las personas.
- Difundir en lugares visibles y de fácil acceso los derechos de las mujeres en relación al parto humanizado.
- Mejorar los canales de comunicación de los equipos de salud con la población que concurre a la institución, capacitando al personal que opere en estas funciones.

Por lo expuesto, el Defensor del Pueblo nacional exhortó a la Clínica que arbitre las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones planteadas por la SSSALUD, en pos de optimizar la atención brindada a las mujeres en situación de parto, parto y postparto, garantizando así el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

Asimismo, le pidió al organismo de control que adopte las medidas del caso para supervisar y garantizar su cumplimiento, y puso en conocimiento de lo actuado a la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género (CONSAVIG), dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, a la Secretaría de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y al INADI.

¿Qué dice la ley?

La Ley N° 26.485 (art. 6, inc. e) de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales", definió a la violencia obstétrica como "aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929".

También cabe destacar el marco de protección que establecen la Ley N° 25.929 de Parto Humanizado y la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente.

## 28 de marzo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación inició una actuación de oficio a efectos de realizar un seguimiento en la implementación del Sistema de Identificación Biométrica para la acreditación de fe de vida de jubilados y pensionados, y verificar el tratamiento brindado por la ANSES a los adultos mayores que no se encuentran en condiciones físicas para enrolarse en dicho sistema.**



La ley N° 26.704 establece que los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) como aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, serán abonadas mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada de acuerdo a lo prescripto en el artículo anterior.

Por su parte el NUEVO RÉGIMEN INTEGRADO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL pretende “optimizar los procesos relativos al pago y fe de vida mediante un sistema tecnológico ágil, seguro, efectivo, confiable y sencillo, que utiliza herramientas biométricas que permiten la captura de la huella dactilar en forma digital”.

En línea con ello la ANSES dictó una resolución mediante la cual dispuso la acreditación de la fe de vida a través del uso de herramientas biométricas de identificación por huella dactilar a los titulares y/o apoderados de jubilaciones y pensiones.

Por ello, el Defensor del Pueblo pidió informes al Organismo Previsional, quien informó que atento el Acuerdo de Pagos de Beneficios de la Seguridad Social con los Bancos, las Entidades bancarias deberán enrolar hasta el 85% de su padrón jubilatorio dejando por lo tanto un estimado de 15% para casos excepcionales como el planteado por esta Institución.

En tal sentido indicó que está previsto que aquellos beneficiarios que no accedieran al enrolamiento biométrico por motivos de excepción, mantendrán el mismo procedimiento de certificación de fe de vida, tal como lo hacen en la actualidad, sin ningún cambio en el procedimiento. También destacó que los beneficios con que cuenta esta nueva modalidad de certificación biométrica de supervivencia, la cual representa una innovación a favor, tanto para el jubilado como para el apoderado, quienes ya no deberán tramitar el certificado de supervivencia habitual y luego concurrir a la sucursal bancaria para su presentación.

A partir de la implementación del sistema, tanto el jubilado como su apoderado podrán acercarse a la sucursal en cualquier momento del día y accediendo a tótems específicos que se encontrarán instalados en el espacio de los cajeros automáticos, podrán certificar su fe de vida.

Sin embargo, la Defensoría prosigue con un estudio sobre los alcances de la referida norma ante situaciones que no previstas que podrían afectar la correcta implementación del Sistema de huella dactilar, y por el ya mencionado 15 % de excepción que no puede seguir deambulando, como hoy lo hace en algunas instituciones bancarias, en pos del certificado de supervivencia o de vida para, luego, seguir haciendo colas para cobrar el beneficio.

## 29 de marzo

- ✓ **Varias cuestiones planteadas por la Defensoría del Pueblo de la Nación para la defensa del Delta del Paraná fueron tenidas en cuenta en estos días por el Poder Ejecutivo y por la Justicia; a la declaración de “humedal de importancia internacional”, anunciada en febrero, se suma ahora la paralización precautoria de las obras que se realizan en el valle de inundación del río Luján y el bajo Delta.**

Desde 2008 la Defensoría ha solicitado -en numerosas oportunidades- a los Gobernadores de Buenos Aires y Entre Ríos que establezcan una moratoria a la aprobación de nuevos emprendimientos o cambios de uso del suelo que pudieran modificar la dinámica hídrica hasta tanto esté en funcionamiento un plan integral de gestión para todo este ecosistema, el cual es compartido por las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe.

Este pedido se basó en el hecho de que muchos de los nuevos emprendimientos urbanísticos y productivos realizan terraplenes y diques para evitar el ingreso de las aguas de las crecidas del río Paraná; pero como los ciclos de inundaciones y bajantes son características del Delta, mal podrían ser considerados un “obstáculo a eliminar”.

La Defensoría del Pueblo considera que los intentos por impedir el normal ingreso de las aguas a los campos no sólo generan un fuerte desequilibrio ecológico sino, también, producen la amplificación del efecto de las crecidas en terrenos vecinos y la desestabilización y el derrumbe de las costas.

La Defensoría del Pueblo considera que los intentos por impedir el normal ingreso de las aguas a los campos no sólo generan un fuerte desequilibrio ecológico sino, también, producen la amplificación del efecto de las crecidas en terrenos vecinos y la desestabilización y el derrumbe de las costas.

Por su parte, la declaración de “humedal de importancia internacional” con la que la Convención Ramsar reconoció este sitio, y que comprende a los humedales continentales de los tramos medio e inferior del río Paraná en Entre Ríos y Santa Fe, y dos Parques Nacionales (“Predelta” e “Islas de Santa Fe”), está en consonancia con el pedido de la Defensoría de creación de un área protegida interjurisdiccional. Si bien la declaración Ramsar no implica la creación de un área protegida, este es el primer paso para el reconocimiento de la relevancia que tiene el Delta como ecosistema estratégico para el país.



Entre los bienes y servicios que el Delta provee -y que se ven afectados por el inadecuado uso del suelo- se cuentan la amortiguación de inundaciones y los efectos de las tormentas tanto a nivel local como en áreas vecinas. Asimismo, este ecosistema es clave para el almacenaje y retención de agua, la provisión de agua dulce para consumo y producción, la recarga y descarga de acuíferos, la regulación de la salinidad y protección de suelos, la estabilización de costas, la retención de contaminantes, la producción de forraje natural para la actividad ganadera, el sostenimiento de la principal pesquería comercial de río (sábalo) y del mercado apícola (Argentina es el segundo exportador mundial de miel a granel), y el atemperamiento de condiciones climáticas extremas.

Por lo tanto, mantener la salud de este ecosistema es fundamental no sólo para salvaguardar la identidad cultural y los sistemas productivos de los pobladores tradicionales sino para garantizar el bienestar actual y futuro de las personas que habitan el eje La Plata-Rosario, el corredor de desarrollo e intervención antrópica más consolidado del país.

## 31 de marzo

- ✓ **A partir de un exhorto de la Defensoría del Pueblo de la Nación, el Sanatorio de la Trinidad Mitre aseguró que adoptará las medidas necesarias para implementar las recomendaciones propuestas en el informe de auditoría de la Superintendencia de Servicios de Salud y, de tal manera, optimizará la atención de las mujeres en situación de preparto, parto y postparto; garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.**



En una carta dirigida al Defensor, los directivos del Sanatorio de la Trinidad MITRE aseguraron que:

- Se multiplicaron las medidas de difusión de la información en todo el ámbito de atención de las mujeres en situación de preparto, parto y postparto.
- Se adecuaron equipamientos obstétricos en sala de parto tendiendo a brindar la más adecuada prestación a las mujeres y a sus familiares.
- Se redoblaron los esfuerzos para que el contacto entre la madre y su hijo

sea el mayor posible (según el estado de salud de ambos), al igual que con el resto del grupo familiar.

- Se difundió profundamente la existencia del curso psico-profiláctico que se desarrolla en la Institución y que se realiza desde hace más de diez años.

Cabe aclarar que la Defensoría nacional inició una actuación ante la denuncia de una mujer, residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre situaciones vinculadas con violencia obstétrica. La interesada refirió haber sido víctima de maltrato, desinformación sobre su estado de salud y desatención por parte del equipo médico que la asistió. Por ejemplo, le fue administrada oxitocina y se le practicó una episiotomía sin su consentimiento -a pesar de haber explicitado su negativa previamente al obstetra-, entre otras cuestiones como que los horarios de visita de neonatología fueron “extremadamente restrictivos”, dificultando el contacto entre la madre y su bebé.

En el marco de la investigación, se solicitó la intervención de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), la cual realizó una auditoría al nosocomio involucrado y remitió el Informe correspondiente a esta Institución.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo exhortó al Sanatorio a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, a lo que este último respondió positivamente.

\* ¿Qué dice la ley?

La Ley Nº 26.485 (art. 6, inc. e) de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, definió a la violencia obstétrica como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929”.

También cabe destacar el marco de protección que establecen la Ley Nº 25.929 de Parto Humanizado y la Ley Nº 26.529 de Derechos del Paciente.

## 1 de abril

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, a instrumentar los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente para todas aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente y en particular, en todo proyecto de explotación de hidrocarburos no convencionales.**

Además, exhortó a la Legislatura rionegrina para que adecúe la legislación provincial referida a lo ambiental a las disposiciones y principios establecidos en la Ley Nº 25.675 (Ley General del Ambiente), a la vez que puso en conocimiento de dicha resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, autoridad de aplicación de la Ley y del Ministerio de Energía y Minería, responsable de la planificación del sector energético.



Vecinos de la zona solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo ante la presunta afectación de derechos colectivos por la explotación de hidrocarburos no convencionales en la ciudad de Allen, ubicada de la zona frutícola del Alto Valle del Río Negro.

Denunciaron el aumento de incidentes en los pozos, que se manifiestan a través de explosiones, venteos de gases y derrame de petróleo crudo, lo cual es de alto impacto ambiental, y pone en riesgo la salud de los habitantes y la producción frutícola.

Cabe recordar que Allen, con más de 6100 hectáreas de cultivo de peras y manzanas, está asentada sobre el yacimiento Lajas, en el cual se ha detectado tight gas o gas de arsénicas, por lo que actualmente la explotación de hidrocarburos comparte el terreno con la fruticultura, generando resistencias y conflictos en diferentes sectores de la sociedad.

Así, el yacimiento Estación Fernández Oro (EFO), lindero a la ciudad de Allen, es el de mayor producción gasífera de la provincia de Río Negro y representa aproximadamente el 50% de la producción de gas rionegrino. Desde 2006, cuando la empresa estadounidense Apache adquirió la concesión de ese yacimiento, la actividad hidrocarburífera se intensificó y en el 2010, se inició la explotación de tight gas.

Recordemos que La Ley General del Ambiente -vigente en todo el territorio nacional, establece en su artículo 19 el derecho de toda persona a opinar en los procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, mientras que en su artículo 20 dispone claramente el deber de todas las autoridades públicas de implementar instancias obligatorias de consulta, previas a la autorización de actividades que puedan generar impactos negativos en el ambiente. Asimismo, el artículo 21 establece que se debe garantizar la participación ciudadana.

## 7 de abril

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación inició una actuación de Oficio a fin de investigar las sistemáticas suspensiones de beneficios previsionales otorgados.**



Al respecto, el Área de Seguridad Social de la Defensoría nacional detectó en varias oportunidades la existencia de casos donde a pesar del otorgamiento del beneficio previsional, ANSES retiene de inmediato el pago del mismo de modo que el beneficiario no llega a percibir ni siquiera el primer período.

Esta situación se sostiene en el tiempo bajo la modalidad "suspensión preventiva", resultando esta mora particularmente grave ya que se trata de personas que han adquirido el derecho a ese beneficio al final de su vida

laboral, que, en muchos casos, se ve acompañada por un estado de salud precario o edad avanzada, y que sólo cuentan con esos fondos para su subsistencia.

Así, la Defensoría nacional, solicitó al Organismo Previsional que le comunique cual es el procedimiento vigente para el otorgamiento de los beneficios que se solicitan; si ese procedimiento es auditado y bajo que normas; cantidad de beneficios otorgados en los últimos dos años que fueron dados de baja o suspendidos dentro de los 120 días de la fecha de alta; y si la suspensión es dispuesta mediante el dictado de acto administrativo notificado fehacientemente al titular.

Al respecto, ANSES informó la cantidad de prestaciones previsionales otorgadas, las dadas de baja y suspendidas y señaló que los controles llevados a cabo por esa Administración Nacional son de índole detectiva y no preventiva, por lo que manifestaron que, habiendo tomado conocimiento de las deficiencias señaladas por esta Institución, las mismas serán tomadas en cuenta para el diseño de los futuros planes anuales de auditoría.

## 11 de abril

- ✓ **La intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación dio como resultado que la Obra Social UNIÓN PERSONAL autorizara una cirugía de cambio de sexo a una mujer trans.**

La interesada -por intermedio de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT)-, solicitó se intervienga ante la negativa de UNIÓN PERSONAL a otorgar la cobertura de una cirugía de reasignación de sexo conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.



Fruto de las gestiones realizadas ante la obra social y la Superintendencia de Servicios de Salud, finalmente, se autorizó la cobertura de la cirugía la cual se llevó a cabo con éxito según lo informó la propia interesada, quien actualmente se encuentra cursando el post operatorio.

De esta manera, la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación posibilitó el acceso a la prestación de salud en cuestión garantizando el derecho de la reclamante a decidir, desarrollar y expresar libremente su identidad de género de acuerdo con su propia autopercepción.

¿Qué dice la ley?

La ley 26.743 garantiza a toda persona el reconocimiento de su identidad de género autopercebida y el acceso a la salud integral de acuerdo con su expresión de género, sin someterla a ningún diagnóstico y/o peritaje médico, psicológico y/o psiquiátrico. Tampoco la obliga a cumplir con requisitos que son incompatibles con los derechos humanos, ni judicializar el reconocimiento legal de la propia identidad, a diferencia de lo que ocurre en legislaciones de otros países. A su vez, todas las prestaciones de salud contempladas en la ley quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

## 13 de abril

- ✓ **La Defensoría del Pueblo nacional pidió informes a los Ministerios de Energía y Minería, Comunicaciones y Del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación para que se reglamente un Régimen Tarifario Especial para entidades de bien público.**



Por Ley N° 27.218 se instituyó un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para Entidades de Bien Público. Se definió así, un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetos de este régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos.

Este tratamiento particular obedece a la naturaleza específica de estas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.

Según la ley, el régimen tarifario que se estableció supone el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de una nueva categoría de cliente: "entidad de bien público".

Los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la ley.

Este "régimen tarifario especial" debe aplicarse a los servicios de agua potable y cloacas, gas natural, energía eléctrica y telefonía.

Toda vez que, a la fecha, no fue reglamentada la ley, esta Institución cursó pedidos de informes a los Ministerios de Energía y Minería, Comunicaciones y Del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación para que informen si se encuentra en elaboración la reglamentación y en qué fecha estimada que quedará reglamentada.

## 15 de abril

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación promovió una actuación de oficio ante la falta de actualización del monto del crédito disponible para el uso de la tarjeta SUBE.**



Por Resolución M.T. Nº 46/16 se dispuso un incremento en las tarifas del servicio de transporte automotor de pasajeros y el servicio ferroviario de pasajeros. Sin embargo, no fue modificado el monto de crédito disponible para el uso de la tarjeta SUBE, el que se fijó en el 2013 en \$ 10,50.

Por eso, la Defensoría nacional solicitó al Ministerio de Transporte de la Nación que modifique el monto del crédito en idéntica proporción al porcentaje del aumento

tarifario. Ello a los fines de posibilitar el viaje a quienes, ante sus diversas exigencias cotidianas, se ven imposibilitados de acercarse a los puntos de recarga y teniendo en cuenta que el crédito se restituye con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que realiza el usuario tenedor de la tarjeta.

## 18 de abril

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación viene realizando gestiones destinadas a incrementar el monto de la prestación por desempleo, la cual asciende a \$ 400 actualmente y no se actualiza desde el 2006, como así también respecto a la universalización de la referida asignación, como así también la incorporación de monotributistas y beneficiarios de planes municipales en la percepción de la Asignación Universal por Hijo; e incluyó estas desatenciones en los últimos informes anuales.**

Por ello, esta Defensoría ve con agrado que el pasado 16 de abril, el ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su par de la cartera Desarrollo Social, hayan anunciado el impulso de la actualización del monto de la prestación por desempleo, como así también la incorporación de monotributistas y beneficiarios de planes municipales en la percepción de la Asignación Universal por Hijo.

Por ahora, entonces, resta aguardar que se reúna el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a efectos de que conforme a lo previsto se determine el monto al que se elevará la prestación por desempleo, trámite que no admite dilaciones.

Asimismo, y con relación a la incorporación en la asignación universal por hijo de beneficiarios incompatibles, se debe reglamentar la medida para que la perciban los hasta ahora excluidos. Se encuentran en este grupo, las personas que perciben planes municipales, los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez y por madre de siete hijos, los beneficiarios de rentas vitalicias previsionales que perciben montos inferiores a \$200, y los que únicamente perciben saldos de cuenta de capitalización individual.



## 25 de abril

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación pidió crear una Mesa de Trabajo Interinstitucional sobre Violencia Obstétrica hacia Mujeres Privadas de su Libertad, para prevenir, asistir y erradicar la violencia obstétrica, y procurar en estos casos el pleno goce de los derechos e invitó a la Procuración Penitenciaria Nacional, a la Defensoría del Pueblo de la Pcia. de Buenos Aires y a la Defensoría General de la Nación para conformarla.**



A través de una investigación de la Defensoría del Pueblo nacional, referida a la atención de las mujeres embarazadas privadas de su libertad, en ocasión del parto de sus hijos, y posibles situaciones de violencia obstétrica, la Oficina de Género de la institución trató de determinar si el Servicio Penitenciario Federal había elaborado lineamientos o protocolos de atención dirigidos a la mujer embarazada durante el proceso del parto, parto y post-parto y, además, si en dicho proceso accedían a los derechos establecidos en la Ley Nº 25.929, de Parto Humanizado.

A los fines de contar con mayor información sobre la temática en cuestión, se realizaron reuniones con el Equipo de Género y Diversidad sexual de la Procuración Penitenciaria Nacional, el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y con la Comisión sobre temáticas de Género y el Programa contra la violencia institucional de la Defensoría General de la Nación.

De allí se obtuvieron relatos de mujeres dando cuenta de la falta de asistencia, excesivas demoras en la atención, la imposibilidad de generar vínculos de confianza con las/os facultativos/os y de haber sufrido maltrato por parte de los médicos del Hospital Eurnekian. Por caso, “en el mes de septiembre del 2015, una mujer embarazada, alojada en la Unidad 31 de Ezeiza, se vio obligada a parir dentro de su pabellón, dando a luz a su hijo de siete meses. Ello se debió a la inadecuada asistencia médica del SPF, así como también, a la atención dudosa proporcionada en el Hospital Eurnekian y la falta de asistencia médica obstétrica nocturna.

Cabe mencionar que la violencia obstétrica es una forma de violencia hacia las mujeres, siendo definida por la Ley Nº 26.485, de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”, como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929”

La Ley Nº 25.929 -de Parto Humanizado- estableció los derechos que tienen las mujeres durante el proceso del parto, parto y post-parto, como, por ejemplo, a ser informadas sobre las distintas intervenciones y prácticas médicas que pudieran tener lugar durante dicho proceso, como también a estar acompañadas y a facilitar el contacto inmediato con el recién nacido.

A su vez, las Reglas de Bangkok –aprobadas por la Asamblea General de la ONU en marzo de 2011- contienen pautas específicas para el tratamiento de las mujeres en prisión, entre las cuales se encuentran las vinculadas con la atención a la salud y con el trato a las mujeres embarazadas o lactantes (Reglas 10.1 y 48.1).

De esta manera, la Defensoría nacional consideró la importancia de continuar con la investigación, y conformar una Mesa de Trabajo con los organismos mencionados precedentemente, a los efectos de determinar qué acciones se llevan adelante, o deberían llevarse, para prevenir y erradicar la violencia obstétrica dirigida hacia las mujeres privadas de su libertad.

## 27 de abril

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación intervino ante la presunta improcedencia del incremento de la cuota de una beneficiaria por parte de una empresa de medicina prepaga, logrando que la misma mantenga la cuota que venía abonando antes de su jubilación.**



La interesada reclamó ante el Defensor del Pueblo porque la empresa SERVESALUD pretendió aumentarle su cuota de 2.415 a 7130 pesos.

Contó que trabajaba en relación de dependencia, manteniéndose afiliada desde el 01-01-2006 a la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Cervecera y Maltera, la cual prestaba sus servicios a través de la empresa de medicina prepaga SERVESALUD.

Al momento de jubilarse (01/03/2016), con 69 años de edad y contando con 10 años de antigüedad como socia, decidió continuar asociada a dicha empresa en el mismo PLAN “N50”; pero, al solicitarlo, le informaron que debería pagar la suma de \$ 7.130.- mensuales.

Según el Art. 17 de la ley 26.862: “La diferenciación de la cuota por plan y por grupo etario sólo podrá darse al momento del ingreso del usuario al sistema. Una vez ingresado al sistema, la cuota sólo podrá modificarse por los aumentos expresamente autorizados, con excepción del régimen establecido para aquellos que alcancen los SESENTA Y CINCO (65) años de edad y que no cuenten con DIEZ (10) años de antigüedad continua en la misma entidad comprendida en

los alcances de esta reglamentación. La relación de precio entre la primera franja etaria y la última no puede presentar una variación de más de TRES (3) veces, siendo que la primera franja será la menos onerosa y la última la más onerosa". Y fue en función de esa normativa que la Defensoría realizó requerimientos al Gerente General la Obra Social con el feliz resultado que, Servosalud, hizo lugar al reclamo de la afiliada, dejó sin efecto el aumento y mantiene la antigüedad en dicha institución.

## 6 de mayo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Buenos Aires (OPDS) a que subsane las irregularidades del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la obra de Renovación de vías férreas del corredor ferroviario Vivorata – Mar del Plata y se abstenga de aprobar, en forma condicionada, obras o actividades susceptibles de degradar el ambiente.**



También le pidió a la Legislatura bonaerense que adecue la legislación provincial referida a lo ambiental a las disposiciones y principios establecidos en la Ley General del Ambiente.

La actuación se inició ante una presentación del Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, por los posibles impactos ambientales de una obra ferroviaria que se encuentra en

ejecución en el sector comprendido entre la localidad de Vivoratá (Partido de Mar Chiquita) y la estación multimodal de pasajeros de Mar del Plata (Partido de Gral. Pueyrredón), quien se refería a los reclamos de vecinos del Barrio La Florida preocupados por los impactos en sus viviendas. Sobre todo, por que generarán la construcción de la obra, y una vez finalizada ésta, el mayor tráfico.

Recordemos que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF) llamó a Licitación Pública Internacional para la contratación y ejecución de la obra, que comprende la renovación total de la vía simple existente en una longitud de 37,4 kilómetros (km) entre la estación Vivoratá (km 362,000) y el ingreso a la estación Mar del Plata (km 399,400), la construcción de una tercera vía auxiliar en la estación Camet y la ejecución de la nueva vía simple ascendente, adyacente a la actual a lo largo de 11,8 km entre las estaciones Camet (km 387,600) y la estación Mar del Plata. A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF).

Recordemos que el procedimiento de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) tiene los siguientes pasos:

- 1) la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesta si la obra o actividad afectarán el ambiente;
- 2) la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA);
- 3) la evaluación del EsIA por parte de la autoridad competente;
- 4) instancias de participación ciudadana,
- 5) Declaración de Impacto Ambiental emitida por las autoridades competentes en la que se manifieste la aprobación o rechazo del EsIA

Sin embargo, el procedimiento de EIA de la obra bajo análisis no cumple con el orden público ambiental vigente, plasmado en la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente habida cuenta de una serie de irregularidades que tornan inválido dicho procedimiento.

Por empezar, el EsIA presentado por la empresa constructora no cumple con las exigencias de la Ley General del Ambiente, al ser un estudio parcial en el marco del cual no se identificaron y evaluaron la totalidad de los impactos que podrían generarse una vez finalizada la obra en cuestión, es decir, en la etapa de operación ferroviaria.

Por eso, consideramos que la presentación de un EsIA solamente para las etapas construcción, operación y abandono impide tanto a las autoridades como a los ciudadanos considerar el proyecto tal como funcionará durante su vida útil y distorsiona el sentido y función de instrumento de gestión ambiental preventiva del proceso administrativo de EIA.

Por lo expuesto, la obligatoriedad de realizar audiencias o consultas públicas para autorizar cualquier actividad susceptible de degradar el ambiente, se impone en cualquier punto del país.

Por lo tanto, se exhortó al OPDS, autoridad ambiental competente, a que:

(a) Subsane las irregularidades del procedimiento de EIA del proyecto de obra bajo análisis mediante (i) la ampliación del EsIA presentado por la empresa que deberá incluir una identificación y valoración de los impactos que generará la operación ferroviaria y medidas de mitigación si correspondieren; (ii) la convocatoria a una audiencia o consulta pública, y (iii) la emisión de una nueva DIA aprobando o rechazando el proyecto de obra.

(b) Se abstenga de aprobar obras o actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias, habida cuenta que la Ley General del Ambiente, vigente en todo el país, no prevé tal posibilidad, y

(c) En todas aquellas obras o actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente deberá instrumentar los mecanismos de participación ciudadana exigidos en la Ley General del Ambiente en sus artículos 19, 20 y 21.

También corresponde exhortar a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que adecue la legislación provincial referida a lo ambiental a las disposiciones y principios de la Ley General del Ambiente.

Asimismo, se puso en conocimiento de lo actuado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, autoridad de aplicación de la Ley General del Ambiente, a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y al Ministerio de Transporte de la Nación.

## 12 de mayo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación solicitó al nuevo Director Ejecutivo de ANSES que tenga a bien evaluar la inclusión de las mujeres con una pensión (contributiva) por fallecimiento de cónyuge, que comparten con otra mujer y con hijos concebidos por estas últimas, dentro de la jubilación por moratoria.**



Consideró que la exclusión de este colectivo es injusta e irrazonable y que, la percepción de una fracción de una prestación por derechohabientes de diferentes núcleos familiares, no configura la incompatibilidad prevista en la norma, atento que esa fracción mínima desnaturaliza el sentido de la ley ya que no implica el pleno goce de la prestación (esto es, el 100%) sino, como acontece en estos casos, implica una nimiedad.

La actuación se inició ante las quejas de ciudadanas que, en ocasión de solicitar -vía web- la jubilación por moratoria prevista en la ley Nº 26.970, se encontraban con una leyenda de ANSES que indicaba que... “el titular cuenta con una prestación incompatible con la prestación solicitada”.

La incompatibilidad aludida por el organismo previsional se refería al artículo 9º de la citada ley Nº 26.970, que impide el goce de otra prestación previsional salvo, que la única prestación que el titular percibiera a la fecha de solicitud, fuera contributiva y su importe no supere el del haber previsional mínimo.

En todos los casos evaluados, las reclamantes cuentan con una pensión (contributiva) por fallecimiento, que comparten con otra mujer y, con hijos concebidos por estas últimas. Por lo cual, las interesadas no detentan la patria potestad de esos hijos y tampoco cohabitan el mismo hogar.

Si bien la suma de las fracciones del monto de la pensión recibida por todos los derechohabientes supera el límite de un haber mínimo, la única prestación que perciben las reclamantes en concepto de pensión, representa el cincuenta por ciento (50 %) del mencionado haber previsional mínimo.

Por ello, considerando que uno de los propósitos fundamentales de la moratoria es "...asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad" la Defensoría del Pueblo nacional exhortó al entonces Director Ejecutivo de la ANSES, a efectos que brinde acceso a todas aquellas personas que se encuentren bajo la situación aquí descripta, obteniendo como única respuesta que esa Administración Nacional sólo tiene en cuenta para determinar el derecho a percibir la jubilación bajo el régimen de la ley Nº 26.970 el importe total del Beneficio de Pensión, aunque lo realmente cobrado fuere una suma irrisoria.

La contestación no resultó acorde a lo recomendado ni a elementales nociones de la seguridad social, razón por la cual se volvió a exhortar, esta vez al nuevo Director Ejecutivo, que evalúe la inclusión de este colectivo dentro de la moratoria.

## 19 de mayo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación envió un informe a la ANSES para que evalúe tomar medidas a fin de actualizar el monto que reciben los familiares, que no revisten el carácter de derechohabientes, de los haberes devengados del causante.**



Recordemos que, mediante una resolución del año 2002, la ANSES dispuso que, en caso de no existir derechohabientes previsionales, podían ser abonados los haberes devengados del causante a los herederos, sin exigencia de juicio sucesorio y hasta un tope de mil pesos, más el proporcional del haber anual complementario.

Para ello, la norma previó un orden de prelación entre los parientes, e incluso estableció que, de no existir parientes por consanguinidad, aquellas personas que acrediten haber abonado los gastos de la última enfermedad del causante, podían solicitar los haberes devengados.

Posteriormente, la ANSES emitió otra resolución (en el año 2007) que elevó el monto máximo a abonar hasta la suma de 1.600 pesos en concepto de haberes impagos del causante, más el proporcional del haber anual complementario que corresponda.

Es oportuno resaltar que, a esa fecha, el haber mínimo ascendía a 530 pesos, con lo cual el monto máximo fijado por la referida resolución equivalía a tres haberes mínimos.

A partir de la sanción de la Ley Nº 26.417 de Movilidad Jubilatoria, los beneficios previsionales se fueron incrementando semestralmente en los meses de marzo y septiembre llegando a la fecha, el haber mínimo previsional a la suma de 4.959 pesos.

Por lo cual puede concluirse que siendo el monto máximo permitido para el cobro de haberes devengados impagos del causante tres veces menor al haber previsional mínimo, ha quedado ampliamente desactualizado, por lo que resulta necesaria su modificación.

## 20 de mayo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación recomendó a las autoridades nacionales y de las provincias de Jujuy y Salta, reconocer y respetar el Proceso de Consulta Previa Libre e Informada, definido en el documento "Kachi Yupi", toda vez que se pretenda adoptar una medida legislativa o administrativa que pudiera afectar a una o varias de las Comunidades Indígenas de esa zona o cuando se formulen o implementen planes y programas de desarrollo y se autorice la prospección o explotación de los recursos existentes en esos territorios.**

En la región de la Puna, ubicada en el noroeste argentino, compartiendo jurisdicción de las Provincias de Jujuy y Salta se encuentran las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq donde habitan más de treinta comunidades originarias pertenecientes a los Pueblos Kolla y Atacama, compartiendo el territorio y haciendo uso del mismo bajo la forma de la



posesión y propiedad comunitaria, sin divisiones ni desmembramientos tanto ambiental como social y culturalmente. Estas comunidades sostienen un concepto de desarrollo relacionado con un modo identitario profundo, que reproduce una cultura y define una identidad preexistente al Estado, basado en un marco filosófico, jurídico y espiritual propio.

La Constitución Nacional, así como la jurisprudencia internacional y los ordenamientos jurídicos provinciales de Jujuy y Salta han sentado las bases para el reconocimiento del principio de la libre determinación de los pueblos indígenas. Como consecuencia de ello se instauraron los institutos de la Participación indígena, Consulta y Consentimiento Previos Libres e Informados para garantizar que en la relación del Estado con los Pueblos Indígenas esa libre determinación sea preservada.

Estos mecanismos procuran amplificar las voces indígenas a fin de ser consideradas en la definición de las políticas públicas y cuando se pretenda avanzar en una medida administrativa o legislativa que pudiera afectarles, asegurando así la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, y de los derechos colectivos a la identidad cultural y las tierras/territorios, entre otros.

En esta línea, las Comunidades Indígenas de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq, como sujetos colectivos de Derechos Humanos, plenamente dignos y capaces, han elaborado y aprobado comunitariamente un documento para definir de qué manera los Estados deben cumplir su obligación de consultarlas antes de adoptar decisiones que puedan afectarles, y define objetivos, principios generales, estándares mínimos y un procedimiento de Consulta Previa y Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Así, el 22 de agosto de 2015, luego de dos años de trabajo, en Asamblea General realizada en la comunidad de Quera y Aguas Calientes las Comunidades Indígenas de la Mesa de Pueblos Originarios de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc aprobaron el documento “Kachi Yupi – Huellas de la Sal / Procedimiento de Consulta y CPLI para las Comunidades Indígenas de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc”.

La Defensoría del Pueblo de la Nación ha tomado contacto con la realidad de las comunidades de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq participando de diferentes reuniones y asambleas comunitarias en el territorio y ha sido sede de su presentación en público el día 15 de diciembre de 2015.

En virtud de ello, afirmó que el documento “Kachi Yupi: Huellas de la sal” se ajusta a las directrices del Convenio Nº 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es decir, a los estándares internacionales mínimos vigentes, entre los que cabe destacar: accesibilidad, adecuación cultural, información suficiente y adecuada, libertad, buena fe, obligatoriedad, participación en todas las etapas y su carácter previo; todo ello sin perder de miras que su finalidad es obtener el consentimiento de las Comunidades en forma previa a tomar una decisión.

Asimismo, recomendó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Minería y Energía, Interior, Obras Públicas y Vivienda, Agroindustria y Turismo de la Nación; a los Ministros de Gobierno, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Tierra y Vivienda, Cultura y Turismo y Ambiente de la provincia de Jujuy y a la Jefatura de Gabinete y ministros de Derechos Humanos y Justicia, Cultura y Turismo, Ambiente y Producción Sustentable, Infraestructura, Tierra y Vivienda, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta reconocer y respetar el Proceso de Consulta Previa Libre e Informada, definido en dicho documento.

## 30 de mayo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Secretaría de Gestión del Transporte de la Nación, a arbitrar las medidas pertinentes con el fin de incorporar a la legislación la aclaración de que el beneficio de pasaje para acompañante no implica obligación del titular de viajar acompañado, ni de presentar certificado médico con habilitación a viajar solo y le pidió a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) que instruya a las empresas prestatarias del servicio de transporte de media y larga distancia sobre la medida.**

La Defensoría nacional inició una actuación ante la denuncia de un ciudadano porque cuando pidió los pasajes con el beneficio establecido por la Ley Nº 25.635, empresas de media y larga distancia exigen a las personas cuyo Certificado Único de Discapacidad indica “SÍ” en el concepto de “acompañante”, un certificado médico que las autorice a viajar solas, denegándoles el pasaje gratuito en caso de no contar con dicha autorización expresa.



El interesado expresó textualmente: “Me presenté en boleterías de terminal de ómnibus de Rosario, prov. de Santa Fe, para solicitar pasaje sin acompañante y me solicitan que debo presentar certificado médico que autorice a viajar solo sin acompañante porque en mi certificado de discapacidad dice acompañante: Sí”.

Ante tal circunstancia, se presentó en la Junta Evaluadora Nro. 4 de Rosario en la cual le habrían expedido una nota indicando que el acompañante es opcional. La misma tesitura adoptó la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Dados los antecedentes recabados, se pidieron informes al Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) y a la CNRT.

El SNR respondió que “ha indicado que la inclusión del acompañante en el Certificado Único de Discapacidad no implica obligación del titular de movilizarse acompañado en viajes de corta ni de larga distancia, sino que es una opción para el nombrado” y expresó que la finalidad del acompañante no es “estar a cargo de la persona con discapacidad, sino proveer la asistencia que dicha persona pueda necesitar, en la forma y en el momento en que ella lo requiera”.

Señaló además que “la presencia de un acompañante y la extensión al mismo del beneficio de gratuidad en el transporte ha sido estatuida como un derecho a favor de la persona con discapacidad, siendo esta quien decide si viaja con el mismo o no, respetándose así su autonomía e independencia. De ninguna norma se desprende la obligatoriedad de viajar con acompañante cuando el certificado de discapacidad lo contempla, por lo que no corresponde crear una limitación cuando la misma ley no lo hace”.

Finalmente manifestó que “cualquier reglamentación interna o decisión de una empresa de colectivos que obstaculice el libre ejercicio del derecho previsto por la norma debe ser reputada como abusiva, no pudiendo ser considerada válida por contradecir la legislación aplicable en la materia”.

Recordemos que la Ley N° 25.635 establece que “las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada”.

Por su parte, el Decreto 38/2004 dispone que “El certificado de discapacidad será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia, según lo establece la Ley N° 25.635”.

Por ello, la Defensoría nacional considera que denegar pasajes gratuitos a las personas con discapacidad que viajan sin acompañante o subordinar el cumplimiento de dicho beneficio a la presentación de un certificado médico, implica crear una condición “de hecho” para la aplicación de la Ley N° 25.635.

Este accionar provoca, además, una restricción concreta al principio de autonomía y a la libertad de desplazamiento amparadas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y constituye una barrera de acceso que impide el ejercicio de derechos.

El Estado tiene una responsabilidad indelegable de adoptar todas las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, máxime teniendo en cuenta que se trata de un servicio público.

Así las cosas, es necesario redoblar el esfuerzo para garantizar el derecho al pasaje gratuito para las personas con discapacidad, aun cuando éstas opten por viajar sin acompañante e independientemente de contar con el beneficio para este último.

Por lo tanto, es necesario adoptar todas las medidas (legislativas, administrativas o de otra índole) para hacer efectivos los derechos lesionados, implementando mecanismos superadores cuando encuentra que los vigentes no alcanzan para lograr aquel cometido.

Por todo lo expuesto, se consideró necesario exhortar a la Secretaría de Gestión del Transporte, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, a arbitrar las medidas pertinentes con el fin de incorporar a la Resolución 31/2004 la aclaración de que el beneficio de pasaje para acompañante no implica obligación del titular de viajar acompañado ni de presentar certificado médico con habilitación a viajar solo.

Asimismo, se dispuso y exhortar a la CNRT a fin de que:

a) instruya a las empresas prestatarias del servicio de transporte de media y larga distancia, indicándoles que el beneficio de pasaje para acompañante no implica obligación del titular de viajar acompañado ni de presentar certificado médico con habilitación a viajar solo.

b) Publique en la sección de información sobre beneficios para personas con discapacidad de su sitio de internet.

Atento a que las situaciones puntuales que han dado origen a la actuación tuvieron lugar en la terminal de Ómnibus de Rosario, provincia de Santa Fe, corresponde poner en conocimiento a los Ministerios de Infraestructura y Transporte y de Salud de la provincia de Santa Fe.

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación, promovió en abril de 2016 una actuación de oficio ante la falta de reglamentación de la Ley N° 27.218. A través de la ley se instituyó un Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público.**

En la referida norma se definió un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, sujetos del Régimen Tarifario Específico, en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos, destacándose que ese tratamiento particular obedeció a la naturaleza específica de esas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.



Según la Ley, el Régimen Tarifario supone el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría “entidad de bien público”. Los servicios alcanzados por la ley resultan ser: agua potable y desagües cloacales; electricidad; gas natural y telefonía.

El beneficio que trae aparejado el Régimen Tarifario Específico es que se establece como tope máximo en la facturación, la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales en cada servicio.

Es importante destacar que, dentro de esta categoría, pueden incluirse a los clubes de barrio, sociedades de fomento, centros de jubilados, etc., los que se encuentran atravesando una delicada situación económica e imposibilitados de solventar los incrementos tarifarios en los servicios de gas y electricidad.

Así las cosas, se cursaron pedidos de informes al Ministerio de Energía y Minería de la Nación y al Ministerio de Comunicaciones de la Nación a fin de que informen si se estaba elaborando la reglamentación de la Ley N° 27.218.

Atento la falta de respuesta, por medio de la Resolución DP N° 31/16, se exhortó a los referidos Ministerios que dispongan las medidas que resulten necesarias a efectos de que, de inmediato atento la gravedad de la situación que hoy se plantea, se reglamente la ley N° 27.218 en lo que a los servicios les corresponda.

## 6 de junio

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación, exhortó a la Municipalidad de Avellaneda para que formule e implemente un plan de manejo de la Reserva Ecológica “La Saladita”, contemplando su ordenamiento, zonificación, usos, custodia, vigilancia, control y seguridad, actividades permitidas y prohibidas, administración, financiamiento, medidas educativas e instancias participativas.**



Asimismo, para que instrumente en el más breve plazo posible medidas preventivas que eviten accidentes y permitan controlar el cumplimiento de la prohibición de nado en el sector.

La Laguna “La Saladita Norte” de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se ubica entre las calles Juan Díaz de Solís, Manuel Ocantos, Morse y la Autopista Dr. Ricardo Balbín (La Plata-Buenos Aires), dentro de un área con establecimientos industriales de riesgo

ambiental y asentamientos poblacionales con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas.

Al respecto, un grupo de vecinos del barrio Villa Inflamable pidió la intervención del Defensor ante las numerosas muertes de niños y adolescentes por ahogamiento en dicha laguna en época estival y constituir un foco de contaminación.

De esta manera y respetando las mandas judiciales de mejorar la calidad de vida y de asegurar la participación vecinal en las decisiones de política pública dentro de la cuenca Matanza-Riachuelo, establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 331:1622), la Defensoría realizó investigaciones en la Secretaría de Producción, Política Ambiental y Empleo de la Municipalidad de Avellaneda y ante la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo -ACUMAR-, así como también realizó constataciones en el lugar.

Se verificó que no obstante la prohibición de baño y de la implementación de un cerco perimetral e instalación de cartelería, estos resultan insuficientes dada la posibilidad de ingresar a la laguna sin restricciones. Dicha laguna se encuentra localizada dentro de la Reserva Ecológica La Saladita y fue declarada zona de interés municipal con la obligación de la creación de un “Centro de Educación Ambiental”, con actividades educativas tendientes a lograr la participación de alumnos de los institutos escolares de la zona y vecinos del sector.

A su vez la ACUMAR, organismo interjurisdiccional de regulación, control y fomento respecto de toda actividad con incidencia ambiental en la cuenca Matanza Riachuelo (ley 26.168), identificó a la Reserva Ecológica La Saladita como una de las 15 áreas de protección ambiental prioritarias para conservar la biodiversidad lo que cuenta de su importancia como "Reserva Natural Urbana" dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Sin embargo, de la investigación de la Defensoría, resultó que a pesar de esos reconocimientos a los valores ambientales (ecológicos, sociales y económicos) de la Reserva Ecológica La Saladita, y luego de transcurridos 16 años desde su creación, no se ha concretado su implementación como área protegida.

Así, el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió exhortar a la Municipalidad de Avellaneda para que implemente un plan al efecto, haciéndolo saber a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón.

## 7 de junio

- ✓ **Fruto de gestiones del Defensor del Pueblo de la Nación y de la Provincia de Chaco y atendiendo a las especiales circunstancias en que se produjeron los hechos, el Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco desestimó en el día de la fecha en la persecución penal de los cargos a indígenas acusados por protestar en Ruta Provincial N° 3 en febrero de 2014.**



En el marco de protestas y peticiones vinculados con reclamos a derechos inalienables a todo ser humano como es el acceso al agua suficiente y de calidad, las comunidades indígenas de la zona protestaban contra el entonces gobernador Juan Carlos Bacileff Ivanoff al que le reclamaban cumplir con dicho derecho.

Así, los manifestantes fueron acusados de haber entorpecido el normal funcionamiento del transporte vial en la ruta provincial N° 3, a la altura de Campo Medina.

La Fiscalía Interviniente consideró probado los hechos endilgados a seis imputados presuntamente identificados por personal policial, lo que derivó en el requerimiento de elevación de la causa a debate correccional.

En cambio, la defensa de los manifestantes -integrada por abogados penalistas que colaboraron con los Defensores del Pueblo y de la Nación- se opuso al dictado de la pieza procesal, por lo que la causa quedó radicada en el Juzgado de Garantías de San Martín. Desde ese momento la Defensoría Nacional realizó diversas gestiones para que no se criminalizara la protesta social de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## 15 de junio

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Ministro de Energía y Minería de la Nación para que en la mayor brevedad posible convoque a una Audiencia Pública para efectuar la Revisión Tarifaria Integral en el servicio de gas natural, de manera tal de brindar adecuada información a los usuarios y transparentar los costos de las empresas, conocer las inversiones realizadas por las mismas y las razones que pudieran justificar un incremento en las tarifas del servicio público de gas natural.**



Cabe recordar, que por Resolución del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 31/16 se instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a que lleve adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral instrumentando el mecanismo de Audiencia Pública que posibilite la participación ciudadana.

Al respecto, vinculados con el incremento en la facturación del servicio de gas natural superior, en muchos casos, al 700%, la Institución ha recibido

múltiples consultas de distintos usuarios de todo el país. Asimismo, debido a la incidencia de los nuevos cuadros tarifarios de las facturas finales, se están promoviendo múltiples acciones judiciales en el país con el objeto de dejarlos sin efecto, fundamentalmente en la región patagónica.

Si bien se estableció una tarifa social para el servicio, los requisitos para obtenerla resultan más restrictivos que los que se aplicaban con anterioridad repercutiendo en los usuarios que deben soportar los desmesurados incrementos en las tarifas del servicio de gas, recordando también que fueron ajustadas las tarifas del servicio de electricidad, agua potable y cloacas en el ámbito nacional.

Recordemos que los ciudadanos son, a la vez, contribuyentes y usuarios de servicios públicos y por tal motivo es importante conocer al momento de analizar distintas medidas económicas y sociales, su capacidad financiera y contributiva. Es decir, conocer su realidad, cuya crisis se revela con el análisis del nivel de precarización de la calidad del empleo y de los niveles de ingresos de la población ocupada y la de sus respectivos hogares. Así, la Audiencia Pública previa más allá de la obligación legal de convocarla, es estrictamente necesaria.

Los usuarios tienen derecho a acceder a tarifas justas y razonables y a conocer el régimen tarifario en forma previa a su aplicación, y el art. 4º de la Ley Nº 24.240 establece la obligación del proveedor de informar en forma clara, abierta y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee y las condiciones de comercialización.

La Audiencia Pública prevista en las leyes regulatorias de los servicios públicos de transporte y distribución de la electricidad y gas, habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Al respecto, debe tenerse presente que el suministro de gas natural resulta un servicio esencial y el Estado, como titular del servicio público, debe arbitrar todos los medios necesarios para garantizar su accesibilidad y continuidad. Sin embargo, los incrementos tarifarios, en una importante cantidad de usuarios, los colocan al borde de la exclusión del servicio; principalmente los que residen en aquellas regiones del país que se hallan expuestas a condiciones climáticas extremas.

A los fines de evitar cortes en la cadena de pagos, como la suspensión del suministro por imposibilidad de abonarlo y ante el creciente proceso de judicialización al que asistimos, el Defensor del Pueblo de la Nación exhortó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN que a la mayor brevedad posible convoque a una Audiencia Pública para efectuar la Revisión Tarifaria Integral, de manera tal de brindar adecuada información a los usuarios y transparentar los costos de las empresas, conocer las inversiones realizadas por las mismas y las razones que pudieran justificar un incremento en las tarifas del servicio público de gas.

## 16 de junio

- ✓ **El Defensor del Pueblo de la Nación pidió al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) que le informe sobre la suspensión de la atención con descuentos a los beneficiarios del PAMI en las farmacias de todo el país.**



Al respecto, de acuerdo a la información de medios periodísticos, las farmacias, a través de la Confederación Farmacéutica Argentina informaron que debido a una deuda de 2.600 millones de pesos se vieron obligados a suspender la atención con descuentos a los beneficiarios del INSSJP- PAMI ya que denuncian que no pueden reponer los medicamentos.

Ante esta situación que afecta a varias provincias, el Defensor del Pueblo pide que le brinde precisiones sobre el problema: a quien se le atribuye la deuda, cuál es el sector que aumenta el precio de los remedios y cuáles son las medidas que este Instituto está arbitrando a fin de brindar solución a la grave situación y garantizar el bienestar y los derechos de los beneficiarios del PAMI.

## 21 de junio

- ✓ **El Ministro de Energía y Minería, Ing. Juan José Aranguren, informó al Defensor del Pueblo de la Nación por nota MEyN N° 0335, que dispondrá las medidas que resulten necesarias para que a la mayor brevedad se reglamente la Ley 27.218 sobre Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para Entidades de Bien Público; concretamente, en lo que respecta a los servicios de electricidad y gas natural.**



Asimismo, aseguró que se están estudiando los aspectos técnicos, económicos y legales de la materia sujeta a reglamentación y también destacó la necesidad de trabajar en coordinación con los Ministerios bajo cuya órbita funcionan los distintos servicios públicos.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo de la Nación, promovió en abril de 2016 una actuación de oficio ante la falta de reglamentación de la Ley N° 27.218. En la referida norma se estableció un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, sujetos éstos del Régimen Tarifario Específico, en relación con el precio que las mismas pagan por los

servicios públicos, destacándose que ese tratamiento particular obedeció a la naturaleza específica de esas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.

Según dicha Ley, el Régimen Tarifario supone el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "entidad de bien público", siendo los servicios alcanzados: agua potable y desagües cloacales; electricidad; gas natural y telefonía.

El beneficio que trae aparejado el Régimen Tarifario Específico es que se establece como tope máximo en la facturación, la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales en cada servicio.

Dentro de esta categoría pueden incluirse a los clubes de barrio, sociedades de fomento, centros de jubilados, etc., los que se encuentran atravesando una delicada situación económica e imposibilitados de solventar los incrementos tarifarios en los servicios de gas y electricidad.

## 12 de Julio

- ✓ **En el día de ayer el Ministro de Energía y Minería informó que para octubre se convocará a una Audiencia Pública para efectuar la Revisión Tarifaria Integral en el servicio de gas natural.**



Este anuncio responde a lo solicitado por la Defensoría del Pueblo de la Nación el pasado 1º de junio, cuando por Resolución DP N° 35/16 se exhortó al Ministro de Energía y Minería de la Nación a que -a la mayor brevedad posible- convoque a una Audiencia Pública para efectuar la Revisión Tarifaria Integral, de manera tal de brindar adecuada información a los usuarios y transparentar los costos de las empresas, conocer las inversiones realizadas por las mismas y las razones que pudieran justificar un incremento en las tarifas del servicio público de gas. Ello, toda vez que el plazo de un año para efectuar la Revisión Tarifaria Integral

establecido en la norma, resultaba por demás excesivo.

En la mencionada Resolución, se consideró que los usuarios debieron soportar desmesurados incrementos en las tarifas del servicio de gas, recordando también que fueron ajustadas las tarifas del servicio de electricidad y de agua potable y cloacas, en el ámbito nacional.

Si bien fue establecida una tarifa social para el servicio, los requisitos para obtenerla resultan más restrictivos que los que se aplicaban con anterioridad, advirtiéndose también una excesiva demora en otorgarla.

Es importante resaltar que los ciudadanos son a la vez, contribuyentes y usuarios de servicios públicos y por tal motivo, previo a analizar cualquier modificación tarifaria, debió evaluarse la capacidad financiera y contributiva de los mismos.

Es decir, conocer su realidad, cuya crisis se revela con el análisis del nivel de precarización de la calidad del empleo y de los niveles de ingresos de la población ocupada y la de sus respectivos hogares.

Tanto la situación económico financiera de los usuarios como la de las licenciatarias, las inversiones realizadas, la transparencia de costos de las empresas y las razones que pudieran justificar un incremento tarifario, ameritaba ser

conocido y discutido en una Audiencia Pública previa, y más allá de la obligación legal de convocarla, era necesaria para que los usuarios pudieran conocer en forma anticipada la aplicación del nuevo cuadro tarifario.

Por último, cabe recordar que desde 2014 la Defensoría del Pueblo de la Nación había requerido una Audiencia Pública ante los incrementos tarifarios en el servicio de gas producidos en ese año, toda vez que dichos aumentos se realizaron al margen de la normativa vigente.

## 5 de agosto

- ✓ **Ante presentaciones originadas en reclamos formulados a la ANSES la Defensoría nacional ha observado que en reiteradas oportunidades el otorgamiento del beneficio jubilatorio es seguido de inmediato por la retención de su pago, de modo que el beneficiario no llega a percibir siquiera el importe correspondiente al primer período.**

Esto implica —señala la exhortación— que se produzcan demoras “particularmente graves ya que se trata de personas que gozan del derecho a ese beneficio al final de su vida laboral, circunstancia que en muchos casos se ve acompañada por un estado de salud precario o una edad avanzada, y que sólo cuentan con esos fondos para su subsistencia.”



También se ha observado que los interesados no fueron notificados fehacientemente y con antelación suficiente de los motivos de la retención, por lo que sólo se enteran de la contrariedad recién en el momento de presentarse ante la institución pagadora para su percepción.

Recuerda el Defensor del Pueblo de la Nación que la resolución que otorga el beneficio jubilatorio constituye un acto administrativo generador de un derecho al mismo, cuya modificación requiere de otro acto administrativo o judicial, pues de no mediar alguno de estos dos últimos supuestos, “nos enfrentaríamos a las llamadas vías de hecho y por ello, a un proceder ilícito en el sentido amplio de acto contrario a derecho.”

Junto con la exhortación a la ANSES para que se perfeccione el otorgamiento del beneficio jubilatorio se dispuso poner en conocimiento de esta recomendación a la Subsecretaría de Planificación del Empleo Público del Ministerio de Modernización de la Nación.

## 8 de agosto

- ✓ **Una mujer residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante la prepaga del Hospital Italiano para que se le otorgue la cobertura integral de un tratamiento de reproducción médicamente asistida indicado por un profesional médico perteneciente a dicha Prepaga.**

La interesada había iniciado la solicitud de cobertura ante la prepaga por la totalidad del costo de la medicación, recibiendo como respuesta que su seguro de salud se limitaría “a un 40% de la misma”.

Contó que se le respondió que “el Programa Médico Obligatorio establece cobertura de los medicamentos con el 40%...”. Por eso acudió a la Superintendencia de Servicios de Salud, que hasta hoy no se ha expedido.

Pero en orden a la legislación vigente y a que la misma Superintendencia sostuvo

que: “... la cobertura de fertilización asistida es del 100%, dado que el art. 8 de la Ley Nº 26862 establece que los agentes de salud deben brindar a sus afiliados o beneficiarios la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje”, la Defensoría nacional exhortó a la prepaga del Hospital Italiano para que “arbitre las medidas del caso para disponer con premura la cobertura integral y total del tratamiento de reproducción médicamente asistida para la demandante”.

A la Superintendencia de Servicios de Salud se le recomendó supervisar el cumplimiento de la referida cobertura integral, haciendo saber al Ministerio de Salud de la Nación de todo ello.



**HOSPITAL ITALIANO**  
de Buenos Aires

## 10 de agosto

- ✓ **Ante varios reclamos denunciando que se habría exigido el uso de uniformes específicos a alumnos de escuelas secundarias públicas en la provincia de Formosa, el Defensor del Pueblo de la Nación ha dirigido un pedido de informes al Dr. Alberto Zorrilla, ministro de Cultura y Educación de aquella provincia.**



Según la información recibida, la decisión del uso de uniformes se habría verificado en varias localidades de la provincia, en “acuerdos de convivencia escolar”. Pero estos uniformes tienen un costo económico de alrededor de \$ 1.200 y muchas familias no lo pueden solventar. Serían éstos, entre otros, los casos específicos de las comunidades indígenas que hicieron el reclamo ante el Defensor nacional.

Las dos escuelas secundarias donde estaría sucediendo la cuestión denunciada son la EPNM N° 25 de Laguna Yema y el colegio secundario Ex EIB N° 100 de El Chorro. Si bien no se les habría prohibido el ingreso a los estudiantes, a diario se pondría en evidencia la falta de los uniformes.

Siendo que esta situación podría estar vulnerando el derecho humano a la educación, que el Defensor del Pueblo debe garantizar en orden al art. 86 de la Constitución Nacional, se ha dado un plazo de 15 días hábiles para que el ministro formoseño de Educación informe:

1. si existen normativas sobre uniformes que deben vestir los alumnos en escuelas públicas, primarias, secundarias y de nivel superior;
2. el temperamento que debería adoptar una institución educativa sobre esta temática, en particular frente a los casos de alumnos que no tienen recursos para adquirir el uniforme solicitado;
3. si existe algún organismo público que intervenga en la provisión de útiles escolares y vestimenta para garantizar el acceso a la educación de niñas y niños en situación de carencia y vulnerabilidad
4. si las dos escuelas mencionadas cuentan con acceso a internet para fines pedagógicos, computadoras personales, impresoras y fotocopiadoras para ser utilizadas por los alumnos de menores recursos.

## 12 de agosto

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación, a través de la Oficina de Género, ha conseguido la resolución de dos problemas oportunamente planteados por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT).**



En el primer caso, se consiguió que IOMA autorizara la cobertura integral de una cirugía correctiva de reasignación de género, conforme lo establece la ley 26.743 de Identidad de Género.

En este caso, la afectada -residente en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires- solicitaba nuestra intervención ante IOMA, a los fines de obtener la cobertura de una cirugía de reconstrucción uretral, debido a una evolución no favorable en la cirugía de reasignación de género, realizada en abril de 2015.

Se cursó una requisitoria a IOMA y en la respuesta cursada informaron que dieron curso favorable al pedido, otorgando una cobertura integral de la cirugía requerida. Esta información fue corroborada posteriormente por la propia interesada.

Recordemos que la ley 26.743 garantiza a toda persona el reconocimiento de su identidad de género autopercebida y el acceso a la salud integral de acuerdo con su expresión de género, sin someterla a ningún diagnóstico y/o peritaje médico, psicológico y/o psiquiátrico. Tampoco la obliga a cumplir con requisitos que son incompatibles con los derechos humanos, ni judicializar el reconocimiento legal de la propia identidad, a diferencia de lo que ocurre en legislaciones de otros países. A su vez, todas las prestaciones de salud contempladas en la ley quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

En el otro caso, una empresa de medicina prepaga APRES Cobertura Médica dispuso la cobertura total de un tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad, solicitado por una pareja de lesbianas. Ello, en el marco de la legislación vigente (ley 26.862).

Ambos logros se enmarcan dentro del compromiso asumido por la institución con las organizaciones que defienden los derechos de la diversidad sexual, como la Defensoría LGBT de la CABA, la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) y la ONG "La Fulana".

- ✓ **A través de la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación, una jubilada fueguina pudo conseguir que la ANSES le rehabilitara un adicional por vivir en zona austral que le había sido suspendido cuando debió venir a Buenos Aires a someterse a un tratamiento médico de urgencia.**



En efecto, en mayo del corriente año, una ciudadana de Tierra del Fuego solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a fin de lograr que se le restablezca el adicional por zona austral suspendido por ANSES debido a la mudanza que debió efectuar temporariamente a C.A.B.A. para someterse a un tratamiento ambulatorio quirúrgico frontal y epilepsia en la Fundación Favaloro.

Puntualmente, el pedido de intervención se basó en la baja que le hizo ANSES luego de solicitar un préstamo por medio de la Tarjeta Argentina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Según explicó en su queja, la misma se habría asegurado con el personal de la ANSES que la tramitación de dicho préstamo y los datos por ella aportados (fundamentalmente los de la residencia durante su tratamiento ambulatorio) no afectarían la continuidad en la percepción del adicional dispuesto para los habitantes de Zonas del Sur de la República Argentina.

Teniendo en cuenta la gravedad y urgencia del caso se gestionó directamente en la Delegación San Cristóbal de ANSES -donde la interesada inició los trámites para la rehabilitación del adicional- y con la Delegación Ushuaia, la cual resultaba encargada de proceder a la rehabilitación en cuestión.

Finalmente, la ANSES respondió afirmativamente indicando la rehabilitación del adicional en cuestión como así también reconociendo la retroactividad por los meses no percibidos.

Recordemos que la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) abona una bonificación mensual del 40% del haber previsional a jubilados y pensionados que residen en el sur del país. Esta bonificación se cobra de manera conjunta con los haberes previsionales, según el calendario de pagos vigente y alcanza a aquellos.

## 16 de agosto

- ✓ **La intervención del Defensor del Pueblo de la Nación dio como resultado que la Municipalidad de Alte. Brown adoptara una batería de medidas para optimizar la atención de las mujeres embarazadas y así prevenir la violencia obstétrica, en el Centro de Atención Primaria de Salud (C.A.P.S.) GLEW SUR "DR. RAMÓN CARRILLO".**



Una mujer embarazada, residente en la localidad de Glew, provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención de la Defensoría Nacional ante el dicho C.A.P.S. debido al maltrato recibido en ocasión de un control en consultorio durante su embarazo.

Por ello, en el marco de la investigación, se solicitó la intervención de la Municipalidad de Alte. Brown, de quien depende el aludido C.A.P.S.

En consecuencia, en su último informe, el Municipio informó que "se han adoptado las siguientes medidas a los fines de mejorar la atención integral de la mujer, fundamentalmente durante el embarazo y proceso de nacimiento como:

Implementación de modalidad de atención segura e inmediata para mujeres embarazadas y sus familias.

Implementación de turnos priorizados en todos los C.A.P.S.

Implementación de modalidades de asistencia y estrategias de abordaje interdisciplinarias e integrales de la mujer.

Capacitación a los equipos de salud sobre la Ley 25.929, con carácter interdisciplinario y participación activa tanto de profesionales como técnicos y administrativos.

Difusión sobre actividades de los diferentes programas nacionales al respecto, por ejemplo, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y el Programa Nacional de Educación Sexual Integral".

Además, informaron que “dentro de las medidas de prevención de episodios de violencia obstétrica, desde el Programa Materno Infantil del Municipio y el Área de Obstetricia” están realizando “las siguientes actividades:

- La implementación de estrategias de capacitación continua del personal sanitario, con el fin de mejorar la atención médica con perspectiva de género. Se implementaron capacitaciones mensuales a los Equipos de Obstetricia sobre salud integral de la mujer, sobre derechos protegidos y violencia obstétrica.
- Diseño de protocolos específicos en el área de Atención Primaria de la Salud (obstetricia).
- Implementación de medidas de sensibilización a la sociedad y de promoción de valores de igualdad y deslegitimación de la violencia de género, bajo modalidades de jornadas de difusión y campañas de concientización realizadas en los diferentes sectores del Municipio.
- Elaboración de material didáctico audiovisual y difusión en Centros de Atención Primaria de la Salud sobre parto respetado y violencia obstétrica”.

\* ¿Qué dice la ley?

La Ley Nº 26.485 (art. 6, inc. e) de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, definió a la violencia obstétrica como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929”.

También cabe destacar el marco de protección que establecen la Ley Nº 25.929 de Parto Humanizado y la Ley Nº 26.529 de Derechos del Paciente.

## 26 de agosto

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Ministerio de Transporte de la Nación para que incorpore como beneficiarios de tarifa social a quienes perciben Seguro por Desempleo, a los jubilados y pensionados que no cobren a través de la ANSES, a quienes se encuentren sin ingresos fijos, a quienes perciban sumas mensuales inferiores a un Salario Mínimo Vital Móvil, y a todas aquellas personas que justifiquen y acrediten la necesidad de contar con este beneficio.**



La exhortación tiende a garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios y ciudadanos del país, ante las múltiples denegatorias que soportaran de la tarifa social, y del SUBE (a través de Nación Servicios, en su carácter de Agente de Administración y Gestión del Sistema).

Dentro de esos casos de denegatoria podemos mencionar tan solo como ejemplo:

- una ciudadana que reside en la provincia de Buenos Aires y que posee Certificación Negativa de la ANSES, no tiene ingresos fijos y vive de trabajos

esporádicos;

- una solicitante jubilada y discapacitada, por no figurar en la ANSES al ser jubilada de otra Caja;
- una señora que percibe una pensión de Prefectura Naval de \$ 3735,55, por idéntico motivo;
- un hombre que trabaja de lunes a sábados realizando tareas de limpieza en un edificio y que cobra la suma de \$3973 en mano, bajo el convenio de maestranza, y que abona \$3000 por una habitación en un hotel.

Cabe recordar que a través de la Resolución Nº 975/2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte, se dispuso la aplicación de Tarifa Social para los usuarios del sistema de transporte público automotor y ferroviario que posean tarjetas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) y se determinaron como grupos beneficiarios de las tarifas con atributo social los Jubilados y Pensionados; Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo; Beneficiarios de la Asignación por Embarazo; Beneficiarios del Programa Jefes de Hogar; Personal del Trabajo Doméstico, Veteranos de la Guerra de Malvinas; Beneficiarios del “Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos” (PROGRESAR); Beneficiarios del “Programa Ingreso Social con Trabajo”; Beneficiarios de Pensiones No Contributivas; Monotributistas Sociales inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) y Otros Beneficiarios que se establezcan en el futuro.

A su vez se determinó que, para poder gozar del beneficio, estos usuarios deben poseer la Tarjeta SUBE debidamente personalizada con el atributo social y/o el grupo de afinidad que le corresponda.

Al solicitarse informes a la empresa Nación Servicios, ésta se limitó a interpretar si los casos planteados se encuentran o no contemplados dentro de los grupos arriba descriptos, deslindando su responsabilidad respecto de la inclusión u omisión de potenciales beneficiarios del beneficio.

Por su parte, al consultar al Ministerio de Transporte sobre los motivos por los cuales no se incluyó a quienes se encuentran percibiendo Seguro de Desempleo dentro de los beneficiarios de tarifas social, esa cartera sostuvo que "...sin perjuicio de haberse priorizado en esta primera etapa a otros grupos beneficiarios, tanto desde la Secretaría de Gestión de Transporte como desde Nación Servicios S. A. se están considerando las exigencias planteadas por los usuarios en virtud de sus diversas realidades, a efectos de evaluar los reclamos y, en su caso, de conformidad con la partida presupuestaria asignada para el ejercicio 2016, sumar grupos de afinidad o atributos sociales a los beneficiarios de la tarifa social". De esta afirmación, entonces, se desprende que a ese ministerio no se le pasa por alto la existencia de grupos excluidos del beneficio de la tarifa social, a pesar de resultar indudable la necesidad que tienen los usuarios ya descriptos de contar con la misma.

Claro está que, para el colectivo reseñado, el servicio de transporte constituye un elemento de vital importancia para esas personas puedan desarrollar su vida cotidiana, y en su caso, cumplir con sus compromisos laborales, obtener un trabajo o bien gozar efectivamente de un derecho que por ley les corresponde y que no se les concede por errores u omisiones ajenos a su voluntad, y que deberían ser subsanados inmediata y directamente por la propia Administración Pública Nacional.

En definitiva y como mínimo, deberían incluirse dentro de los beneficiarios de tarifa social a quienes perciben el seguro de desempleo, a quienes se encuentren sin empleo (y que no perciban seguro de desempleo), a aquellos beneficiarios de jubilaciones y pensiones que no sean de la ANSES, a quienes perciban haberes mensuales inferiores a un Salario Mínimo Vital y Móvil, y a todos aquellos que fundamenten y acrediten su necesidad de contar con tarifa social.

## 29 de agosto

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación (UNIÓN PERSONAL) a que arbitre las medidas del caso para disponer con premura la cobertura integral del tratamiento de reproducción médicamente asistida, requerido por una mujer soltera, en cumplimiento de lo previsto por la ley.**



A su vez impulsó a que la Superintendencia de Servicios de Salud, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.862, realice un seguimiento del caso planteado a los efectos de verificar que se garantice a la beneficiaria el acceso al tratamiento aludido. La denunciante explicó que UNIÓN PERSONAL rechazó su pedido aduciendo que solo "brinda cobertura del tratamiento de Reproducción Médicamente Asistida en el contexto del espíritu de la Ley para la conformación de una familia en pareja".

La Ley 26.862, de Reproducción Médicamente Asistida (RMA) y su reglamentación, cubren la necesidad de ser madres o padres a aquellas personas que no pueden

procrear por medios naturales y contemplan de manera igualitaria e inclusiva los derechos de toda persona a la paternidad/maternidad y a formar una familia, en íntima conexión con el derecho a la salud y el derecho a la igualdad, reconocidos por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

Por eso, el Defensor resolvió poner la resolución en conocimiento del titular del Ministerio de Salud de la Nación y del titular del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) para sus consideraciones y lo comunicó a la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), quienes habían receptado la denuncia, en el marco del convenio de cooperación suscripto entre ambas instituciones.

## 1 de septiembre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a que arbitre, con urgencia, las medidas necesarias para concretar la provisión de un dispositivo para proceder a la aplicación de un implante a una niña.**

La madre de la menor realizó una presentación ante la cartera de Desarrollo Social en septiembre de 2015 pidiendo que se le otorgara un procesador BAH4, para la utilización de *soft band*, elemento que la niña requiere para la realización de un implante de conducción ósea, sin haber obtenido respuesta alguna.

Relató que su situación es muy comprometida, ya que vive en un barrio de la periferia al cual el correo no accede por lo que se encuentra prácticamente en una situación de indigencia y aislamiento, aparte de las dificultades de salud que presenta su pequeña hija.

Desde el Ministerio indicaron que el subsidio se encontraba en trámite y que los plazos se estaban cumpliendo en función de los tiempos administrativos que demanda el circuito, el cual se habría visto sensiblemente demorado por el cierre del ejercicio financiero.

Considerando que el trámite ante dicho Ministerio fue iniciado en septiembre de 2015, y que las cuestiones relativas a trámites administrativos y demás no le son oponibles a la presentante, el Defensor del Pueblo solicita que se resuelva a la brevedad, la petición realizada por la interesada, amparada por el 'derecho de la salud' -derecho que posee jerarquía constitucional-, y que debe primar por sobre los rigorismos formales que cada caso pudiera presentar.



## 7 de septiembre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Unidad Ejecutora del Programa Federal 'Incluir Salud' de la provincia de Catamarca a proveer la medicación y los gastos de traslado, hospedaje y alimentación para que un niño se pueda atender en el Hospital Garrahan de Buenos Aires.**



El menor fue diagnosticado hace nueve años con insuficiencia renal crónica, por lo que necesita controles médicos exhaustivos en dicho hospital cada tres meses.

En la presentación que realizaron sus padres ante el Defensor del Pueblo nacional explicaron que el trámite de solicitud de medicamentos y reembolso de gastos fue presentado en la UGP ubicada en la capital de la provincia de Catamarca, pese a que viven

a más de 500 kilómetros.

Sin embargo, esta Unidad no ha cumplido con la provisión en tiempo y forma de los medicamentos como así tampoco con la cobertura integral de los traslados de la familia a la Ciudad de Buenos Aires.

Explicaron que los pasajes para el niño y su madre están cubiertos, puesto que el menor posee certificado de discapacidad, pero los pasajes del padre y su otra hermana menor no están siendo costeados por el Programa y son necesarios por tratarse de un paciente candidato a realizarse un trasplante, cuya familia deben hacerse los controles pertinentes para analizar si son posibles donantes.

En cuanto al alojamiento, la familia manifestó que el monto en concepto de gastos de comida es insuficiente, ya que en su último viaje el Programa le entregó la suma de \$1.200, los que debían ser utilizados durante las dos semanas de estadía en Buenos Aires.

La Defensoría del Pueblo considera que es necesario regularizar esta situación lo antes posible para que sean satisfechas las necesidades del beneficiario, pues de lo contrario continuará perjudicando su derecho a una vida digna y saludable. Por lo que se exhortó a la Unidad Ejecutora del Programa Federal 'Incluir Salud', de la provincia de Catamarca, a que en un plazo de 30 días, provea al niño toda la medicación que necesita, cobertura de gastos para alimentación y viajes a Buenos Aires para él, su hermana menor y sus progenitores; y un sistema de gestión de trámites para solicitud de medicación y retiro de la misma a través de una unidad intermedia más cercana a su hogar, correo postal o cualquier medio disponible a cargo del Programa.

Asimismo, se le pidió al Director Nacional de Prestaciones Médicas del Ministerio de Salud de la Nación, que realice el seguimiento de las instancias adecuadas para verificar el otorgamiento, en tiempo y forma, del conjunto de las prestaciones de salud que requiere el beneficiario y se puso en conocimiento de lo actuado a los Ministerios de Salud de la Nación y de la provincia de Catamarca.

## 9 de septiembre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación inició una investigación de oficio ante la falta de provisión de medicamentos para pacientes oncológicos por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.**

El Defensor nacional inició las actuaciones por notas periodísticas que consignaban “la lucha de 600 pacientes con cáncer, quienes no reciben la cobertura correspondiente a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y que cuando son derivados al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se verifican faltantes”. La misma destacaba que la situación afectaba a personas sin cobertura de ninguna índole.

Cabe señalar que dicho Ministerio brinda este servicio a través de la DADSE, por única vez, con lo cual sólo se logra una solución parcial al problema.

Del contenido de la nota surge que el Viceministro de Salud de la Nación Dr. Néstor Pérez Baliño, habría reconocido ante el medio periodístico que se registran en el Banco 10.606 pacientes, de los cuales 600 son los que tienen dificultades para recibir la medicación y que algunos medicamentos de alto costo que son derivados al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, demoran aproximadamente un mes en ser provistos, lo cual implica la suspensión de los tratamientos.

Con respecto a las causas de estas irregularidades, existen versiones contrapuestas que se remiten a dificultades de orden administrativo, que obviamente, no son oponibles a los pacientes que se ven perjudicados con las consecuencias. Por estos motivos, la Defensoría del Pueblo Nacional, tomó la medida de realizar una investigación de oficio para establecer de qué modo se debe subsanar la situación y se regularice la entrega de estos medicamentos.

Las consultas serán remitidas tanto al Ministerio de Salud de la Nación, como al Banco Nacional de Drogas Oncológicas. Dentro de la investigación se consultará:

- 1.- Qué medidas, tanto de carácter transitorio como de fondo, se habrán de adoptar para solucionar con la urgencia necesaria, la situación de los 600 pacientes sin recursos que requieren medicación oncológica para realizar los tratamientos respectivos.
- 2.- Si se ha convenido con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o con otros organismos similares de otras jurisdicciones, la provisión de la medicación faltante.
- 3.- Cuánto tiempo estima demandará la solución de la cuestión por la que se consulta teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la población afectada.
- 4.- Que ha previsto esa cartera sanitaria para evitar nuevas situaciones similares a la ocurrida.



## 14 de septiembre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación participó de la Audiencia Pública para analizar los proyectos de Camino de Acceso al Lote 8 de la Reserva de la Biósfera de Yabotí, en la Ciudad de Aristóbulo del Valle, provincia de Misiones.**



La Oficina Derechos de los Pueblos Indígenas de la Defensoría nacional había investigado el conflicto generado en torno a la apertura de un camino que atravesaría una parte del Área Natural Protegida del Parque Provincial Moconá.

En ese marco, en mayo de 2015 se visitaron a diferentes Comunidades Indígenas de la provincia, entrevistándose a miembros del Pueblo Mbyá guaraní sobre la situación de los territorios que se encuentran

en la parte denominada Lote 8 Biósfera de Yabotí dentro del Área Natural referida y constatándose in situ que las mismas carecen de caminos en buen estado que permitan el desplazamiento de sus integrantes, el acceso de ambulancias, vehículos e incluso de otras personas.

De los testimonios obtenidos surgió que la construcción de un camino de acceso impactaría positivamente en el goce efectivo de sus derechos a la salud, a la educación, a la alimentación y a la seguridad, al tiempo que les permitiría – aseguran- interactuar de manera más fluida con las otras Comunidades que se encuentran fuera del ámbito de Yabotí. Por ello, se enviaron notas al Ministerio de Ecología de la provincia bajo cuya órbita se evaluaban las alternativas de caminos de acceso. Concretamente se solicitó información sobre el proyecto en sí, sobre el estudio de impacto

ambiental respectivo, los obstáculos a los que se enfrentaba el mismo y los mecanismos de Consulta previa, Libre e Informada implementados.

La Defensoría del Pueblo celebra la utilización de espacios de participación ciudadana y sobre todo la realización de consultas a las comunidades afectadas, en el marco de sus Aty Ñey Chyro.

## 21 de septiembre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Secretaría de Vivienda y Hábitat nacional a adoptar de forma urgente las medidas necesarias que posibiliten la entrega de tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano a la Comunidad Iwi Imbemby.**

Además, requirió que las tierras seleccionadas cumplan con los requisitos de calidad y extensión para el desarrollo y asegurar que su estatus jurídico brinde seguridad y previsibilidad a la comunidad.



Todo ello, garantizando el adecuado derecho de participación a esa comunidad, para la elección y compra de las tierras priorizando las necesidades e intereses de la misma y, cuidando de establecer canales de comunicación claros y culturalmente adecuados, poniendo además especial consideración, al momento de selección y compra de las tierras, de los derechos de los niños y niñas de la comunidad así como de las generaciones futuras que formaran parte de ella.

Por otro lado, se le solicitó a la Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación que adopte de forma prioritaria las medidas necesarias para llevar adelante un proyecto productivo que sirva a la Comunidad Iwi Imbemby; poniendo en conocimiento al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria del Ministerio de Agroindustria, de la Subsecretaría de Tierras, Urbanismo y Vivienda, de la Secretaría de DDHH de la provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de La Plata de la presente resolución.

Dichas medidas se acordaron en una Mesa de Diálogo impulsada por la Defensoría del Pueblo Nacional en la que participaron los miembros de la Comunidad, sus asesores — pertenecientes a la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) y a la Universidad Nacional de La Plata — y distintos organismos nacionales y de la Provincia de Buenos Aires que podían tener algún tipo de incidencia a fin de resolver los problemas territoriales y productivos de la Comunidad Iwi Imbemby. En total fueron diez encuentros entre febrero de 2015 y julio de 2016.

El motivo que impulsó la Mesa de Diálogo fueron las deplorables condiciones en las que vive la Comunidad en la localidad El Peligro en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, debido a la migración forzada que tuvieron que realizar como consecuencia de hechos de represión sufridos en sus territorios ancestrales en la Provincia de Salta en el año 2003. Máxime cuando sus miembros se encuentran en condiciones de producir por sí mismos semillas orgánicas de calidad.

## 23 de septiembre

- ✓ **Los “Vecinos Autoconvocados” de Villa Celina, partido de La Matanza, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación debido a diversos problemas que afectan su calidad de vida.**

Entre ellos, el taponamiento de desagües pluviales, la disposición irregular de los residuos, la falta de limpieza de las márgenes de los arroyos, los vertidos cloacales clandestinos y la ausencia de un ordenamiento ambiental del territorio, que provocan recurrentes inundaciones. Según informaron, el zanjón Mollins sería el único desagote habilitado para que las aguas de lluvia escurran y no inunden la zona, pero la falta de obras y de mantenimiento no lo permiten.



Por ello, la Defensoría del Pueblo, además de reunirse con los vecinos afectados y representantes de los organismos involucrados en la problemática, envió pedidos de informes a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, entre otras diligencias. En la investigación, se pudo constatar, que la Municipalidad de La Matanza solicitó a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación la financiación de la obra: “Reconstitución del cauce original del Arroyo Mollins de la Localidad de Villa Madero”, debido a las intensas lluvias caídas y las sucesivas sudestadas que inundaron la cuenca baja del arroyo Mollins. Dicha Cuenca se vio afectada por rellenos indiscriminados de tierra que achicaron su capacidad de almacenar líquidos pluviales, originando inundaciones en las cuencas superiores afectando a una gran cantidad de vecinos.

Si bien la Subsecretaría otorgó a la Municipalidad de La Matanza la No Objeción Técnica (NOT), habilitándola a proseguir los trámites administrativos preparatorios de la adjudicación, el municipio no presentó las aprobaciones ambientales e hidráulicas emitidas por las autoridades ambientales necesarias para evaluar la eventual financiación de la obra por parte del organismo nacional.

Frente a esta circunstancia la Defensoría del Pueblo decidió convocar a una mesa de trabajo con el objeto de que las autoridades responsables pusieran en marcha las obras necesarias para solucionar el problema de las inundaciones. Durante esta reunión las autoridades explicaron que la obra en cuestión no solucionaría definitivamente la problemática de la subcuenca Vicente López, pero mejoraría la situación. Indicaron que la obra ya se encontraba en ejecución y demoraría seis meses más su conclusión.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Municipio de la Matanza a presentar la documentación necesaria que acredite la aprobación ambiental y la aprobación hidráulica, para posibilitar el eventual financiamiento de la obra, asegurando el cumplimiento de la Ley General del Ambiente, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la garantía de participación ciudadana, procesos que deberán ser previos al inicio de las actividades.

## 26 de septiembre

- ✓ **La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prohibió la aplicación de herbicidas sintéticos para la eliminación de pastizales y otras especies vegetales en todos los predios de uso o acceso público del territorio metropolitano, sean de dominio del Estado nacional o de la Ciudad.**



La Defensoría del Pueblo de la Nación le había recomendado -en el año 2010-, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación que arbitre las medidas necesarias para proceder a modificar la metodología de clasificación toxicológica de los agroquímicos, de manera tal que abarque al conjunto de todos los daños a la salud que el producto pueda ocasionar (letal y subletal, agudo y crónico), y que hasta tanto se realice la revisión de la clasificación, los agroquímicos aprobados que no tengan evaluado el grado de su toxicidad en las dosis subletales y crónicas, sean clasificados como “sumamente peligrosos, muy tóxicos” e identificados con banda roja. También pidió que los formulados de los agroquímicos sean clasificados con la toxicidad mayor que correspondiere a la del componente más tóxico o al formulado considerado integralmente y que los estudios sobre los que se basan las clasificaciones de los agroquímicos, deban ser realizados por entidades de acreditada y reconocida independencia de criterio.

Según los fundamentos del proyecto de ley en la Ciudad se han detectado en diversas oportunidades el uso de agroquímicos para el control de plagas de pastizales, especialmente en terrenos adyacentes a las vías del ferrocarril. Numerosos estudios académicos, nacionales e internacionales, demostraron la peligrosidad de estos herbicidas para el ambiente y la salud pública: contienen sustancias cancerígenas, siendo además causales de enfermedades respiratorias, gastrointestinales, renales, dérmicas y oculares.

La CABA se encuentra totalmente urbanizada, por tanto, es el territorio con mayor densidad demográfica del país y los espacios verdes con los que cuenta se encuentran en contacto estrecho con los habitantes y sus viviendas. La utilización sobre cualquiera de estos predios de las sustancias dañinas para la salud, representa una amenaza inminente sobre la población local y sobre las especies de flora y fauna de interés para conservar.

Por lo tanto, la alternativa a este método de control químico sería el control manual y/o mecánico, el cual goza de mayor sustentabilidad ambiental y traería aparejada la conservación y/o generación de numerosos puestos de trabajo.

## 14 de octubre

- ✓ **A partir de una acción de la Defensoría del Pueblo de la Nación, organismos nacionales y provinciales van a modificar las normas a fin de establecer -sin lugar a interpretaciones restrictivas-, que las personas con discapacidad pueden viajar solas, aunque cuenten con beneficio de gratuidad para sí mismos y para un acompañante.**

La cuestión cobró relevancia ante denuncias presentadas al Defensor del Pueblo de la Nación por personas cuyo



certificado de discapacidad habilita la gratuidad del pasaje para un acompañante, pero que fueron impedidas de acceder al transporte al pretender trasladarse solas. Se les exigía la presencia de un acompañante o la presentación de un certificado médico que los habilite a viajar sin el mismo. El accionar de las empresas que impiden viajar a las personas con discapacidad solas, vulnera el principio de autonomía establecido por el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras normas de jerarquía constitucional.

Por ello, el Defensor del Pueblo de la Nación exhortó a la Secretaría de Gestión del Transporte de la Nación a que tome medidas para que se incorpore a la norma que determina los aspectos técnicos para hacer efectivo el beneficio de pasajes gratuitos (Resolución 31/2004) la aclaración de que el beneficio de pasaje para acompañante no implica obligación del titular de viajar acompañado ni de presentar certificado médico con habilitación a viajar solo.

También le solicitó a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte que instruya a las empresas prestatarias del servicio de transporte de media y larga distancia en el sentido indicado.

La respuesta positiva de los organismos no se hizo esperar: la CNRT comunicó de inmediato la resolución a las Cámaras Empresariales del Transporte Automotor y la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación informó que se encuentran bajo estudio medidas a fin de solucionar la problemática.

Por su parte, el Subsecretario de Transporte Automotor de la provincia de Santa Fe, quien había sido informado por la Defensoría ya que los casos denunciados habían tenido lugar en esa provincia, expresó que de la normativa local "surge la obligatoriedad de viajar con acompañante cuando el certificado de discapacidad emitido válidamente así lo establece" pero que "teniendo en miras las consideraciones efectuadas por los organismos especializados, se ha iniciado la actuación pertinente a fin de propender a la modificación de dicha norma.

Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo continuará dando seguimiento a la temática en pos de defender los derechos de las personas con discapacidad.

## 17 de octubre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a las provincias de Santa Cruz y del Chubut, como a las autoridades nacionales, a que constituyan con urgencia un Comité Interjurisdiccional de Cuenca del Río Senguer.**



La intervención de la Defensoría fue solicitada por una vecina la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, debido a la sistemática interrupción del servicio de agua potable en esa ciudad y la mala calidad del recurso provisto, generando un aumento significativo de casos de cáncer, enfermedades poco frecuentes y otras patologías fuertemente relacionadas con factores ambientales. Esta problemática, proseguía, afectaba no sólo a Caleta Olivia sino también a otras ciudades y pueblos de la región noreste de Santa Cruz y del sureste de Chubut, y a un descenso del caudal del Lago Musters, principal de abastecimiento de agua para las

poblaciones de la región.

Debe aclararse que dicho lago, forma parte de la cuenca hídrica del Río Senguer que atraviesa las provincias de Santa Cruz y del Chubut. Es en esta última que se encuentra la mayor parte de su superficie y sus cuerpos de agua.

Además, la denunciante agregó un informe del Programa para la Gestión Ambiental de Sitios Contaminados (PROSICO) elaborado a instancias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que indicaba que resultaría necesario realizar un nuevo análisis para determinar si los valores de Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP) hallados suponen un riesgo inaceptable para la salud. Dicho informe sostiene que “una apreciación cualitativa del escenario de riesgo descrito, basada en los patrones de uso de suelo, las fuentes de agua de bebida y los resultados analíticos disponibles, permite presumir que el estado de situación en materia de provisión de agua potable es un aspecto cuya atención debería resultar prioritaria.”

La Defensoría, así, inició una investigación sobre el recurso hídrico del Lago Musters y la gestión de la cuenca del Río Senguer, para esclarecer los hechos denunciados.

Se consultó a organismos de las mencionadas provincias y a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, consulta que arrojó información parcial, el hecho de carecer de un diagnóstico de la situación de dicho recurso hídrico, y de carecerse además de un sistema que pudiese integrar la información sobre usos y estado del agua en ambas provincias. A partir ello y de las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados, se logró establecer que no existe ningún organismo Interjurisdiccional formalmente constituido y en funcionamiento efectivo para la gestión de la Cuenca mencionada.

Por ello y porque la Ley 25.688 establece la creación de “comités de cuencas hídricas con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas”, la Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a las provincias de Santa Cruz y Chubut, y a la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda nacional, a que se constituya, con urgencia, un Comité Interjurisdiccional de Cuenca del Río Senguer.

## 18 de octubre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Ministerio de Salud para que arbitre urgentemente las medidas necesarias para concretar la provisión de los medicamentos faltantes en el Vademecum Oncológico para los pacientes afectado por estas enfermedades.**



A través de esta medida se busca evitar que se repitan situaciones similares y poner en conocimiento al Ministerio de Modernización de la Nación, para que articule los mecanismos necesarios para dar solución a la cuestión, conjuntamente con las autoridades sanitarias.

Las actuaciones de la Defensoría fueron iniciadas debido a notas periodísticas que consignaban “la lucha de 600 pacientes con cáncer, quienes no reciben la cobertura correspondiente a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y

que cuando son derivados al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se verifican faltantes”. La misma destacaba que la situación afectaba a personas sin cobertura de ninguna índole.

Cabe señalar que dicho Ministerio brinda este servicio a través de la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE), por única vez, con lo cual sólo se logra una solución parcial al problema.

Desde el Ministerio de Salud habrían reconocido que se registran en el Banco 10.606 pacientes, de los cuales 600 son los que tienen dificultades para recibir la medicación y que algunos medicamentos de alto costo que son derivados al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, demoran aproximadamente un mes en ser provistos, lo cual implica la

suspensión de los tratamientos. Con respecto a las causas de estas irregularidades, adujeron dificultades de orden administrativo.

Por estos motivos, la Defensoría del Pueblo Nacional consideró que se deben concentrar esfuerzos y “que el Estado puede seguramente hacer más de lo que ha hecho hasta ahora para resolver los faltantes que, como se ha reseñado, no son nuevos, pero recaen siempre sobre las mismas espaldas”.

Resaltó que “los recursos deben utilizarse justamente para solucionar en tiempo útil estas cuestiones, pensando no sólo en el cumplimiento de los requerimientos burocráticos, sino en su rápida modificación, ya que es necesario para contribuir a la modernización de los distintos estamentos, en particular del Ministerio de Salud de la Nación, en lo que se refiere a estos aspectos”.

Considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites y el derecho a la salud que le asiste a los pacientes oncológicos, la Defensoría nacional exhortó al Ministerio de Salud de la Nación para que, con carácter urgente, arbitre las medidas necesarias para concretar la provisión de los medicamentos faltantes en el Vademecum Oncológico para los pacientes afectados.

## 19 de octubre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Instituto Médico Platense a que adopte las medidas del caso para considerar e implementar la normativa vigente en materia del Parto Humanizado, previniendo y erradicando la violencia obstétrica; teniendo en cuenta el Informe de Auditoría de la Superintendencia de Servicios de Salud.**



Una particular pidió la intervención del Defensor nacional para que se investigue al Instituto Médico Platense, en su carácter de prestador de la prepa PRIMEDIC SALUD, debido a las situaciones que debió vivir en ocasión del parto de su hija.

Por ello se cursaron notas al Instituto, a la prepa y se solicitó la intervención de la Superintendencia de Servicios de Salud, quien remitió una copia de un Informe de la Auditoría médico-asistencial, realizada en dicho Instituto.

Dicho informe reflejaba que las instalaciones infraestructurales se encontraban en buenas condiciones, pero “... No se observa en lugares visibles, preferentemente en las salas de recepción y espera e internación, material sobre los derechos de las mujeres y sus familias en relación con el nacimiento, la atención de su salud reproductiva y sus derechos como paciente. Esta información deberá explicar que las mujeres tienen derecho a denunciar a las autoridades cualquier acto violatorio de sus derechos reconocidos en las normativas...”

Agregaba que “...toda vez que no se permita el acompañamiento por parte de un familiar o persona que la paciente desee en el momento del nacimiento, se considera Violatorio de la Ley 25929”.

Si bien en el Informe de Auditoría concluyeron que no podía determinar si en el caso planteado hubo violencia obstétrica, sí comprobaron el incumplimiento de la legislación vigente y realizaron una serie de recomendaciones, a fin de que sean implementadas por el Instituto Médico Platense:

- 1) Material claro acerca de los derechos de las mujeres y sus familias en relación al nacimiento.
- 2) Capacitación del personal, médico y administrativo, en materia de derechos humanos, derechos de las y los pacientes y parto respetado, con el fin de garantizar un tratamiento del nacimiento respetuoso, en los términos que establece la ley 25929.
- 3) La capacitación y monitoreo del recurso humano en el trato respetuoso y contenedor hacia las personas. Los reclamos deben ser respondidos de manera tal que quienes los hayan formulado tengan una devolución.
- 4) La incorporación de infraestructura y mobiliario que aseguren la libertad de movimiento, la elección no condicionada de la posición de parto y la medicalización mínima y estrictamente necesaria de los procesos reproductivos de las mujeres. Y también condiciones de privacidad en las habitaciones (biombos) y baños donde las pacientes puedan asearse adecuadamente. Además, permitir el acompañamiento en las cesáreas de la persona designada por la paciente. Cabe destacar que el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”. En ese marco, ha elaborado el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres. Este Plan contempla acciones de prevención y de asistencia

integral en materia de violencia obstétrica, con un enfoque interdisciplinario y con la participación de otros organismos, como ser el Consejo Federal de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación, la CONSAVIG y Universidades Nacionales y Privadas.

Por su parte, la Ley Nº 25.929 de Parto Humanizado estableció los derechos que tienen las mujeres durante el proceso del parto, parto y postparto, como, por ejemplo: “ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.”

En este marco, la Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Instituto Médico Platense a que adopte las medidas del caso para considerar e implementar las recomendaciones detalladas en esta resolución, particularmente aquellas que surgen del Informe de Auditoría, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en materia del Parto Humanizado, como también en cuanto a la prevención y erradicación de la violencia obstétrica.

Por otro lado, resolvió poner en conocimiento del Consejo Nacional de las Mujeres, la Superintendencia de Servicios de Salud, de la CONSAVIG, de la Secretaría de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación y del INADI la resolución.

## 25 de octubre

- ✓ **La Defensoría exhortó al Ministerio de Salud de la Nación para que otorgue jerarquía normativa al “Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo”, dictando el acto administrativo correspondiente a ese ámbito o bien proponiendo el dictado de un decreto que muestre el cumplimiento de las directrices.**



Dentro del marco del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que lleva a cabo la Defensoría, se cursó dicha exhortación, asumiendo la Institución el rol de “colaborador activo” para con el Estado Nacional en el cumplimiento de la Agenda 2030. Cabe tener en cuenta que la Defensoría del Pueblo de la Nación, es la única Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) de nuestro país reconocida por Naciones Unidas como principal garante de la República Argentina en la protección y promoción de los derechos

humanos.

Por eso, se había iniciado una actuación enmarcada dentro del trabajo sobre los “ODS, Salud Sexual y Reproductiva”, de acuerdo con el “Objetivo 3.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades y 3.7. Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales”.

Dentro del mismo, se estimó conducente establecer algunos aspectos que deberían investigarse a los fines de realizar un seguimiento del desarrollo del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable –PNSSyPR–, en tanto abarca el cumplimiento de las leyes de creación del mismo, la de Anticoncepción quirúrgica, la de Protección Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, la de Identidad de Género y la de Fertilización Médicamente Asistida.

En cuanto al “Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo”, corresponde poner de resalto:

- En 2007 Argentina elaboró, a través del Programa de Salud Sexual y Reproductiva, una Guía, denominada ‘Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles’, cuyo propósito consiste en definir medidas para reducir y eliminar las barreras para el acceso al aborto permitido por la ley.
- El mismo especifica que, según los registros del propio Ministerio de Salud de la Nación, ocurren alrededor de 100 muertes al año a causa de abortos inseguros, siendo ésta la principal causa de muerte materna. Asimismo, se contabilizaron un total de 78.894 hospitalizaciones por aborto, indistintamente si fueron inducidos o espontáneos.
- Dicha Guía fue actualizada en 2010 y en abril de 2015, denominándose en la actualidad “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”.

Merced a trabajos interdisciplinarios, se estima que la cantidad de abortos por año en nuestro país asciende a 460.000. Dicho cálculo se basó en la cantidad de egresos hospitalarios por aborto (tanto inducidos como espontáneos) ocurridos en el año 2000. También se indica que la muerte por abortos inseguros pasó a convertirse en una de las principales causas de muerte materna, representando alrededor del 30% del total.

Recordemos que a consecuencia del régimen penal del aborto de nuestro país muchas mujeres deben recurrir a procedimientos inseguros para interrumpir un embarazo poniendo en riesgo su salud y su vida. Lo hacen, además, en condiciones de clandestinidad legal, social y familiar, lo que las lleva a enfrentarse con barreras que postergan la búsqueda de atención médica.

Además, se ha determinado que “En los hospitales públicos de todo el país se registran 60.000 internaciones por abortos inseguros al año. Del total, alrededor del 15% corresponde a adolescentes y niñas menores de 20 años, y alrededor del 50% a mujeres entre 20 y 29 años. En la última década, la mortalidad por aborto aumentó en las mujeres menores de 15 años y las mujeres muertas por abortos fueron más jóvenes que quienes fallecieron por otras causas vinculadas a la maternidad”. Un informe producido por el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva refiere que, en nuestro país, son 300 las mujeres que mueren por año por causas vinculadas a abortos inseguros, al embarazo, al parto y al puerperio, siendo, mayoritariamente, mujeres jóvenes y cuyas muertes pudieron haberse evitado.

Por ello, se solicitó a la Subsecretaría de Atención Primaria de la Nación, que informase si en el ámbito del Ministerio se ha considerado el dictado de un acto administrativo por el que se apruebe el denominado “Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo”. A su vez, se solicitaron informes a los Programas y dependencias provinciales respecto de la existencia y funcionamiento de dispositivos similares para la atención de estas cuestiones.

La Subsecretaría indicó que el Programa inició un expediente por el que se propicia la aprobación del Protocolo para la atención de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo, sin que hasta la fecha se hubiese registrado la finalización de dicho trámite.

La Defensoría del Pueblo considera que el Estado debe revisar y modificar las cuestiones que hacen a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, protegiéndolas para evitar que queden incursas en conductas que pueden perjudicar su salud e incluso llevarlas a la muerte, cuando la práctica legal del aborto se realiza sin adoptar las medidas correspondientes o cuando por no ser asistidas en los establecimientos correspondientes, deben recurrir a medios alternativos clandestinos.

La jerarquía que el Estado Nacional otorgue al Protocolo, actualmente en vigor, no resulta una cuestión menor, ya que mostraría hasta qué punto el Estado tiende a que las prácticas se realicen según los instrumentos que esa autoridad avala, ejemplo que seguramente habrán de seguir los Estados provinciales que aún no adoptaron el mencionado Protocolo.

Se trataría de una señal que, además, ha sido requerida por los organismos internacionales que observan el desarrollo de los derechos humanos y su custodia, cuestiones a las que la Argentina, en su carácter de Estado parte, ha consentido.

## 26 de octubre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Dirección Nacional de Vialidad a que conforme una mesa de trabajo con los demás organismos competentes a fin de evaluar las medidas constructivas y no constructivas para reducir o evitar el atropellamiento de fauna silvestre de la conexión física Rosario-Victoria, Provincia de Entre Ríos, en razón de una denuncia efectuada por el grupo autoconvocado “El Paraná No se Toca”.**



La conexión vial une Rosario con el sector norte de la ciudad de Victoria, recorriendo una distancia de aproximadamente 60 kilómetros, atravesando el canal del río Paraná frente a Rosario mediante un puente principal. Los cursos de agua en el valle de inundación, ríos y arroyos navegables, son cruzados por 12 puentes en zona de islas, vinculados entre sí mediante terraplenes. El área donde se encuentra emplazada la mencionada conexión física es de "transición" entre las porciones Superior y Media

del Delta del Paraná las que tienen una riqueza de fauna silvestre estimada en 243 especies, entre mamíferos, aves, reptiles y anfibios. Tal conexión, además, afecta a unas 376.000 hectáreas de islas, declaradas Reserva de usos múltiples, según la ley de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Entre Ríos

Con respecto a las obras de infraestructura realizadas para disminuir los atropellamientos, el OCCOVI informó que la conexión cuenta con los puentes ya mencionados, los que permiten el paso de animales silvestres durante las épocas de niveles hidrométricos no excepcionales del río Paraná, y que la traza cuenta con un alambrado de cinco hilos que se completó en el 2008 con 2 hilos adicionales en aquellos sectores de la traza donde se registran mayores cantidades de incidentes. También que existe cartelera preventiva e informativa sobre la presencia de animales sueltos a fin de que

los usuarios extremen las precauciones y que ante la situación hidrológica extraordinaria que trae como consecuencia la presencia de gran cantidad de fauna silvestre sobre la traza, se reparten folletos de concientización en la estación de peaje.

En cuanto a los controles de velocidad, el OCCOVI informó que son potestad de la Gendarmería Nacional Argentina. Sin embargo, esta Fuerza explicó que no realiza controles de velocidad en el lugar ni cuenta con radares fijos de velocidad.

Ahora bien, de la investigación realizada resulta que:

- Los puentes existentes a lo largo de la traza no han sido diseñados sobre bases ecológicas a fin de permitir el desplazamiento de la fauna silvestre, sino para permitir el escurrimiento de las aguas y en el caso de los cursos navegables, para el desplazamiento de embarcaciones.

- En cuanto al alambrado, además de acentuar el efecto barrero, el mismo fue concebido a fin de impedir el acceso de animales mayores a la calzada, no siendo una medida eficaz para aquellos animales de menor tamaño.

- Asimismo, como bien informa el OCCOVI, esta medida contribuye a evitar el paso de animales silvestres durante épocas con niveles del río no extraordinarios, lo que la torna ineficaz cuando estamos en presencia de una situación hidrológica diferente.

Cabe añadir que la problemática de los atropellamientos se ve influenciada por los pulsos de inundación del ecosistema, pues la altura del nivel del Río Paraná (nivel hidrométrico) provoca el movimiento de la fauna silvestre hacia las áreas más elevadas aumentando así los riesgos. Y que las fluctuaciones del nivel del Río Paraná han cambiado notablemente. Años atrás, las crecidas eran exclusivamente estivales, mientras que, en los últimos tiempos, se registran en cualquier momento del año. Como algunas de sus causas, puede mencionarse el uso del suelo aguas arriba, el manejo del caudal de las represas hidroeléctricas, y seguramente el cambio climático global.

Es por ello que el atropellamiento de fauna silvestre constituye un problema que justifica la investigación y la aplicación de las medidas efectivas para disminuir su frecuencia, adecuando la infraestructura vial a fin de permitir el desplazamiento de la fauna y al mismo tiempo mejorar la seguridad vial; como, por caso, la construcción, y mantenimiento de obras tales como pasafauna adaptados a las particularidades de las especies, reductores de velocidad, la instalación de radares fijos y operativos de control de velocidad planificados al efecto.

Por lo expuesto, además de exhortarse a la Dirección Nacional de Vialidad, se puso en conocimiento de lo actuado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos, al Ministerio de Medio Ambiente de Santa Fe, a la Policía de Entre Ríos, a la Gendarmería Nacional Argentina, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial y a la Municipalidad de Victoria.

## 11 de noviembre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación puso en conocimiento del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta la investigación realizada ante denuncias por irregularidades en la atención que brinda el Hospital 'San Bernardo, de la ciudad capital.**

Dicha actuación se inició a raíz de una nota publicada en un portal salteño en la que se denunciaban largas esperas en espacios insuficientes y falta de medicamentos, pacientes que se encontraban ubicados en los pasillos, filtraciones de agua, falta de higiene, residuos patogénicos en lugares donde se encuentra la gente que recurre al hospital, entre otras cuestiones.

Hay que destacar que el Hospital San Bernardo es el nosocomio más importante de la Región Norte del país y muchas veces llegan derivaciones de otras provincias vecinas. Internamente y dentro de la provincia de Salta sucede lo mismo, distintos centros de salud de menor complejidad también derivan al citado hospital.

A fin de establecer la verosimilitud de la denuncia se contactó al responsable de la Oficina que la institución posee en Salta; quien realizó una visita al nosocomio.

Del informe presentado se destaca que:

- Que la atención diaria de pacientes es de 1000, en una proporción de 70% por consultorios y 30% por guardia. Para atenderlos se cuenta con un total de 1600 empleados, de los cuales 530 son médicos.
- Respecto a la infraestructura, se comprobó que posee 10 quirófanos, que no siempre funcionan por distintos problemas.
- Con relación a la atención por consultorios externos se supo que en el sector de traumatología un paciente puede tener un mes de espera desde que solicita el turno hasta que es atendido. Si se trata de un tratamiento de urgencia la



atención es inmediata. En el caso de las consultas, pueden ser transferidas al centro asistencial más cercano al domicilio del paciente mediante una derivación.

- Otra situación especial se indicó respecto a los anestesiólogos, en cuanto a las demandas del gremio, lo que muchas veces produce que la cirugía programada sea reprogramada con la consecuente insatisfacción y queja del paciente.

- También son frecuentes las quejas de pacientes con relación a los cambios de fecha de los turnos, debido a que los médicos deben atender lo urgente y no lo programado.

Ante la gravedad del caso y tratándose de un hospital público de gestión descentralizada que asiste a parte de la población en condiciones de vulnerabilidad, se inició la investigación correspondiente.

De allí resultó, según lo informara el Gerente General del Hospital Público de Gestión Descentralizada de Salta, que se trata de un Hospital de Complejidad IV que atiende las demandas sanitarias de la capital, como así también las del interior, de otras provincias y países vecinos, para lo que cuenta con 405 camas para internación, existiendo una gran demanda de asistencia. También destacó que se realizan gestiones para el cobro de prestaciones realizadas a pacientes con obra social, en algunos casos con mucha demora en los pagos, y que, en cuanto a la concurrencia anual de pacientes, es de aproximadamente 206.000 incluyendo a los concurrentes a la guardia y a los consultorios externos.

Así las cosas y como la planta física del Hospital se encuentra con realización de mejoras, sobre todo en quirófanos y sector de cocina, pero con otras zonas pendientes de resolución para la cual se presentaron proyectos y están siendo evaluados, se decidió poner estos antecedentes en conocimiento del Gobierno de Salta, a través de su cartera de Salud, para poder mejorar la atención de tan importante Hospital.

## 18 de noviembre

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Superintendencia de Servicios de Salud a que arbitre las medidas necesarias para establecer su postura con respecto al cambio de modalidad operada por la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), en relación al reconocimiento de gastos de traslado y otras coberturas, que un beneficiario con una enfermedad oncológica, había obtenido en anteriores oportunidades.**



El paciente, que padece cáncer de colon, posee un certificado de discapacidad. Debido a su delicada patología, fue derivado con autorización de OSECAC, desde la provincia de San Juan a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de realizarse estudios complementarios sobre su dolencia. En dos oportunidades anteriores (junio de 2015 y enero de 2016), había recibido el 100% de cobertura para gastos de traslado, comidas, hospedaje y pasaje aéreo.

En agosto de 2016 fue nuevamente derivado por OSECAC a Buenos Aires. Sin embargo, la obra social no le otorgó ninguna de las coberturas que había

brindado anteriormente. El paciente, debiendo someterse a los controles médicos adecuados a su afección, realizó el traslado a su costa en el mes de septiembre de 2016 y solicitó posteriormente los reintegros correspondientes.

En consecuencia, la Defensoría resolvió exhortar a la SSSalud para que se pronuncie con respecto a este cambio de modalidad. En base a esta postura, la obra social deberá otorgar el reintegro o continuar brindando la cobertura como había sido anteriormente.

## 7 de diciembre

- ✓ **El Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel y la Jefa de Servicios Públicos de la Defensoría, Dra. Mariana Grosso, concurren hoy a la Audiencia Pública convocada para la revisión tarifaria integral de gas.**

Luego de exponer los representantes de Metrogas y Gas Ban sobre sus pedidos de aumentos tarifarios, expuso la Dra. Grosso quien comenzó criticando la imposibilidad de brindar una conclusión fundada ante:

- 1) El sesgado material de consulta en la web del ENARGAS por su insuficiencia;
- 2) La tardía puesta a disposición de dicha información que, como dijimos, no es completa;
- 3) Ello, conformando un marco desordenado y confuso ya que no se publicaron las notas que motivaron las presentaciones de la licenciataria ni los informes del ENARGAS.



Más allá de otras consideraciones sobre el plan de inversiones, señaló en cuanto a costos, organigrama y estructura de las distribuidoras, que éstas intentaron el reconocimiento de gastos suntuarios y ajenos a la actividad, cuestión totalmente improcedente.

Es por ello que, la Dra. Grosso, concluyó que todo el proceso de RTI carece de transparencia ante la falta de información adecuada y veraz en los términos del art. 42 de la Constitución Nacional. Y que las tarifas deben ser asequibles, es decir que el precio debe considerar la capacidad de pago de los usuarios y los pagos no deben disminuir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes esenciales como alimentos, vivienda, educación o salud, respetando el principio constitucional de razonabilidad en la facturación final.

También dijo, luego de referirse a la tarifa social, que no debe perderse de vista que nos hallamos frente a un proceso anómalo que se arrastra, por lo menos, desde 2006, pero que los vicios acumulados no deben recaer en perjuicio de los usuarios porque esta Revisión Tarifaria debe ser un paso adelante para todos y no sólo para las empresas.

## 2017

### 11 de enero

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación pidió informes al Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a fin de conocer los motivos y evaluaciones que se realizaron para modificar los requisitos para que los afiliados accedan a la provisión de medicamentos con el 100 % de cobertura por razones sociales.**



En tal sentido, se le pidieron informes al Director Ejecutivo del INSSJP, Dr. Carlos Regazzoni, para que explique cuáles fueron los criterios técnicos para determinar los nuevos requisitos fijados para que los afiliados a ese Instituto puedan acceder a la provisión de medicamentos con el 100 % de cobertura por razones sociales; además, se le solicitó que acompañe copia de los dictámenes técnico jurídicos por los que se determinaron dichos requisitos a los fines de posibilitar su evaluación.

Asimismo, y como se tomaron las Resoluciones Nº 28/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y la Nº 3784/2016 (modificada por la Nº 4065/16) del Ente Nacional Regulador del Gas, como modelo por razones de analogía, que informe motivos por los cuales se adoptaron mayores requisitos para conseguir la cobertura total. En particular, el motivo del cambio de parámetro respecto de las resoluciones referidas en:

1." ser jubilado o pensionado por un monto menor o igual a dos veces el haber mínimo nacional" y la disposición de ese Instituto dispone que "los afiliados deberán tener ingreso menor o igual a 1,5 haberes previsionales mínimos"

2. Si a los fines de la determinación del monto del ingreso del afiliado ese Instituto tendrá en cuenta el haber jubilatorio por un lado y en los casos que corresponda se sumará el haber jubilatorio del titular más el haber por la pensión si la tuviere.

3. Cantidad determinada o estimada de afiliados que perciben haberes cuyo monto es superior a 1,5 haberes previsionales mínimos y cuyo monto es mayor a dos veces el haber mínimo nacional

4. Si se meritó que el 1,5 del haber jubilatorio mínimo, no cubre el monto estimado para cubrir la canasta básica alimentaria y total, según datos del 22/09/2016 del INDEC.

5. Si se meritó que un número importante de afiliados al Instituto también son asociados a una empresa de medicina prepaga (EMP) en atención a las deficitarias prestaciones que brinda el INSSJP y que en la mayoría de los casos las cuotas suelen ser abonadas por hijos o familiares.

6. Si se meritó que hay automóviles de escaso valor y que es contrario a toda lógica, sentido común, derecho y acorde a la dignidad y facilidad de traslado de muchos de los beneficiarios, que se propicie el mantenimiento de un parque automotor vetusto en lugar de uno seguro –no se pretende de lujo–. Si previo al dictado de la Disposición Conjunta N° 005/2017 (INSSJP) se tuvieron en cuenta las disposiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a la que nuestro país ha adherido.

Por su parte, al Director Ejecutivo de la ANSES, Lic. Emilio Basavilbaso, se le preguntó si a los fines de la determinación del monto mensual para un beneficiario esa Administración tiene en cuenta el haber jubilatorio por un lado y en los casos que corresponda la suma del haber jubilatorio más el haber por la pensión, si la tuviere; qué cantidad determinada o estimada de afiliados que perciben haberes por un monto es superior a 1,5 haberes previsionales mínimos (sólo jubilaciones o sólo pensiones) y qué cantidad es mayor a dos veces el haber mínimo nacional.

### 3 de febrero

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a Aerolíneas Argentinas S.A., para que ponga a disposición de los pasajeros que presenten una discapacidad que les impida el sostén de la cabeza, cuello o torso, sillas de traslado reclinables y con capacidad para respirador o equipos similares, para el caso que así lo requieran, a fin de brindarles accesibilidad dentro del Aeropuerto, en condiciones oportunas y de seguridad.**

La exhortación se basa en una investigación que analizó las condiciones que brinda la empresa a los pasajeros con una grave discapacidad que les impide mantener la cabeza, el cuello y el torso erguidos, durante el tránsito en el aeropuerto.

Luego de haber consultado a la Administración Nacional de Aviación Civil, el Centro de Tecnologías para la Salud y la Discapacidad del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y a la Asociación de Familias con niños que poseen Atrofia Muscular Espinal (F.A.M.E.), se formuló un informe sobre las características que debe tener una silla de ruedas a fin de resultar apta para el traslado de personas con esta discapacidad.

La información recabada acreditó que resulta indispensable contar con sillas de traslado, que al menos puedan reclinarse y que tengan espacio debajo para guardar un respirador o equipos necesarios, ello con el fin de que las personas que padecen AME tipo 1 puedan movilizarse luego de despachar sus propias sillas, sin riesgos a sufrir daños de ningún tipo.

En este sentido debe resaltarse que una silla de traslado común, es insuficiente e inadecuada ya que podría ocasionar daños, dolores, contracturas, malestares en la columna y otros tipos de consecuencias no deseables.

La exhortación se fundamenta en los artículos 2º, 3º, 5º y 9º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que posee rango constitucional.

La Defensoría del Pueblo nacional prevé -como segunda etapa- investigar la misma cuestión en relación a todas las líneas aéreas y aeropuertos que operan en el país.



### 7 de febrero

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación creó el Programa sobre las empresas y los derechos humanos, cuya finalidad será identificar, intercambiar, promover y evaluar las buenas prácticas sobre la aplicación de los Principios Rectores de Naciones Unidas, y, en su caso formular recomendaciones o exhortaciones al Estado Nacional y a las empresas nacionales y transnacionales.**

Asimismo, elaborará anualmente un Informe que será entregado al Estado Nacional y al Sistema de Naciones Unidas, particularmente, al Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y al Foro sobre las empresas y los derechos humanos.



Para ello, exhortó a todas las autoridades públicas del país, nacionales, provinciales y municipales, a colaborar con los requerimientos que les sean formulados en función de los principios que reconocen la Alianza para el Gobierno Abierto y las prácticas de buena gobernanza y se invitó a la sociedad civil en su conjunto, así como también a las empresas nacionales y transnacionales, a participar, cooperar y colaborar de manera directa con el desarrollo del Programa.

Recordemos que la Defensoría del Pueblo de la Nación creó en el año 2015 el “Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030”, a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas del país para lograr el cumplimiento de las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

En virtud de ello, -y en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos-, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

## 14 de febrero

- ✓ **Tras la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, la obra social IOMA finalmente brindó la cobertura de una cirugía de reasignación de sexo una mujer trans, que había denegado inicialmente.**

De esta manera, se posibilitó el acceso a la prestación de salud en cuestión garantizando el derecho de la reclamante a decidir, desarrollar y expresar libremente su identidad de género de acuerdo con su propia autopercepción.

Una particular recurrió a la Defensoría del Pueblo ante la negativa del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a otorgar la cobertura de dicha cirugía, conforme lo establece la Ley Nacional Nº 26.743 de Identidad de Género.

Por ello, en el marco de la investigación, se exhortó a IOMA para que cumpla con la Ley de Identidad de Género, los preceptos de la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la declaración de los principios de Yogyakarta.

Asimismo, el Defensor resaltó que, si una persona es empleada en la administración pública de la provincia de Buenos Aires, su obra social debe ser IOMA indefectiblemente -ya que no puede afiliarse a otra-, y por lo tanto, la obra social no puede dejar de cubrir las prestaciones incluidas en el Plan Médico Obligatorio pues, de lo contrario, la deja en una situación de total desamparo.

La exhortación también se comunicó a los Ministerios de Salud de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, para que tomen conocimiento de la situación y arbitren las medidas correspondientes para evitar que este tipo de controversias surjan en el futuro.

El trabajo se realizó coordinadamente con la Federación Argentina LGBT, con quien la Defensoría tiene un convenio de cooperación mutua.

¿Qué dice la ley?



La Ley 26.743 garantiza a toda persona el reconocimiento de su identidad de género autopercibida y el acceso a la salud integral de acuerdo con su expresión de género, sin someterla a ningún diagnóstico y/o peritaje médico, psicológico y/o psiquiátrico. Tampoco la obliga a cumplir con requisitos que son incompatibles con los derechos humanos, ni judicializar el reconocimiento legal de la propia identidad, a diferencia de lo que ocurre en legislaciones de otros países. A su vez, todas las prestaciones de salud contempladas en la ley quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

La Defensoría del Pueblo de la Nación cuenta con una Oficina de Género que recibe y tramita de forma específica reclamos del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) de todo el país. Las denuncias pueden realizarse personalmente o por correo a Suipacha 365, a través de una nota explicando lo sucedido.

## 1 de marzo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó a la Provincia de Buenos Aires para que subsane irregularidades en la evaluación de impacto ambiental de un Reactor Nuclear en Ezeiza.**



Tal medida se dictó a raíz del reclamo y preocupación de los vecinos en torno al presunto impacto ambiental del proyecto "Construcción, puesta en marcha y operación del Reactor Nuclear Argentino Multipropósito RA-10, Planta de producción de radioisótopos por fisión (PPRF) y Planta industrial de elementos combustibles para reactores de investigación (PIECRI)", el cual se emplazará en las inmediaciones del Centro Atómico Ezeiza (CAE) en la Provincia de Buenos Aires.

Dentro de la exhortación de la Defensoría nacional, también se solicitó la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) ya que debería incluir una identificación y valoración de los impactos llamados radioactivos como de aquellos impactos que podrían generarse en la etapa de abandono; y, si correspondiere, medidas de prevención y mitigación.

Además, se solicitó la convocatoria a una audiencia o consulta pública, en los términos de la Ley General del Ambiente, y la emisión de un nuevo certificado de aptitud ambiental aprobando o rechazando el proyecto.

Asimismo, se puso en conocimiento de lo actuado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y a la CNEA.

## 2 de marzo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación exhortó al Jefe de Gabinete de Ministros, a que disponga las medidas que resulten necesarias a fin de renovar el Decreto que permitía un régimen administrativo especial de inscripción de nacimiento, facilitando la misma a niños y adultos pertenecientes a comunidades indígenas.**



El Decreto 459/2016, prorrogó por el término de un año -contado a partir del 12 de marzo de 2016-, la vigencia de un decreto anterior que establecía, con carácter excepcional, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta 12 años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite y de igual modo para la inscripción de los ciudadanos mayores de 12 años de edad que residen en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a pueblos indígenas.

Teniendo en cuenta la fecha límite de validez de dicha norma y la necesidad imperiosa para los niños y las comunidades indígenas de que éste se renueve para que se garantice el derecho a la identidad de sus integrantes, se formuló una requisitoria a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de que informe si el Poder Ejecutivo, se encuentra elaborando la renovación del citado Decreto.

En ese contexto, es necesario destacar que los factores principales que hacen al problema de registro e indocumentación de las personas pertenecientes a comunidades indígenas de nuestro país se vinculan principalmente con la pobreza, el aislamiento geográfico y las barreras administrativas que deben afrontar. Si a ello se suma la omisión

del Estado de proveer un mecanismo especial administrativo de inscripción de nacimientos, se coloca a este colectivo en una mayor situación de vulnerabilidad.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo ser humano, y es indispensable para poder beneficiarse de los demás derechos fundamentales. Consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

La falta de inscripción de nacimiento y la posibilidad de obtener el DNI, es ocioso repetirlo, profundiza la exclusión, las condiciones de pobreza y la precariedad de este grupo vulnerable.

Cabe destacar que, en el marco del último Examen Periódico Universal, el Estado Argentino ha recibido como recomendación de sus pares “Adoptar las medidas necesarias para garantizar la inscripción universal de los nacimientos, con particular énfasis en los niños y niñas indígenas” (México), recomendación que nuestro Estado ha tomado nota.

En virtud de todo lo expuesto, y considerando la proximidad de la fecha límite de vigencia del Decreto N° 459/2016 (12/03/2017), y ante la imperiosa necesidad de garantizar a los integrantes de comunidades indígenas el ejercicio del derecho a la identidad, corresponde exhortar al PEN a fin de que disponga las medidas que fueran necesarias a efectos de que se renueve dicha norma.

Asimismo, se puso en conocimiento de lo actuado a las autoridades del Registro Nacional de las Personas, del Ministerio del Interior de la Nación y del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Finalmente, el 9 de marzo del corriente año, el PEN dictó el Decreto N° 106/17 que renueva el decreto mencionado.

### 3 de marzo

- ✓ **La Defensoría del Pueblo de la Nación inició una investigación tendiente a determinar las causas por las que Argentina no ha ratificado aún el ‘Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco’, siendo que su texto fue aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 2003, cuya entrada en vigor se produjo el 27 de febrero de 2005.**

Ese Convenio Marco, cabe agregar, fue ratificado a enero de 2015 por 180 países firmantes, incluyendo la Unión Europea, los principales productores de tabaco como China, Brasil, India, Turquía y todos los países del MERCOSUR, excepto nuestro país. Y es el primer tratado internacional en materia de salud creado como respuesta global a la epidemia del tabaco basada en evidencias científicas que protegen el derecho a la salud de las personas. El mismo recomienda una serie de políticas públicas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco y otras medidas entre las que se destacan:



Protección contra la exposición al humo de tabaco, al menos en espacios públicos cerrados y áreas interiores de trabajo:

- Reglamentación del contenido de los productos de tabaco;
- Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco;
- Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco;
- Educación, comunicación, formación y concientización del público;
- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco;
- Medidas para la reducción de la demanda relativas a la dependencia y el abandono del tabaco;

La iniciativa fue adoptada en orden a la tarea que realiza la Defensoría del Pueblo nacional en el marco del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-Agenda 2030 y el Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal (EPU), como la circunstancia que alrededor de seis millones de personas mueren al año en el mundo a causa del tabaquismo con posibilidades de elevarse a los ocho millones antes del 2030, según la OMS.

### 13 de marzo

- ✓ **Como lo exhortase la Defensoría del Pueblo Nacional, el P.E.N renovó el decreto de inscripción especial para niños y adultos de Comunidades Indígenas que necesitan sus DNI**

En los mismos términos que lo requiriera el Defensor del Pueblo de la Nación, el Gobierno nacional prorrogó por un año el Decreto que permite obtener sus documentos nacionales de identidad a niños y adultos pertenecientes a comunidades indígenas, mediante un régimen administrativo especial de inscripción simplificado.



Cabe mencionar que hace unas semanas -ante la proximidad del vencimiento de la fecha de vigencia del Decreto 459/16-, la Defensoría nacional exhortó a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que dispusiera las medidas que fueran necesarias a efectos de que se renueve dicha norma. Ello, en atención al aludido vencimiento de aquel decreto y a la importancia de su renovación para el goce del derecho a la identidad como a la utilidad práctica de establecer un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de estos dos grupos en situación de vulnerabilidad

dado que la inscripción del nacimiento permite el registro y posterior entrega de documento nacional de identidad necesario para poder gozar de los demás derechos fundamentales.

Por eso, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 160 del 09 de Marzo de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional estableció, entre otras cuestiones, por el término de un año contado a partir del 12 de Marzo de 2017 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DOCE (12) años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Asimismo, se dispuso por igual período la aplicación de ese régimen simplificado para la inscripción de los ciudadanos mayores de 12 años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a pueblos indígenas.

## 28 de marzo

### ✓ Respuesta favorable del ENARGAS a dos de los pedidos del Defensor del Pueblo de la Nación

El Ente respondió a la Defensoría del Pueblo de la Nación, en relación a los criterios de aplicación de la tarifa social y con la propuesta de incorporación de la certificación negativa emitida por la ANSES como criterio de elegibilidad que, los mismos fueron establecidos por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación mediante las Resoluciones Nº 28/16 y 219/16.



No obstante, se indicó que en el marco de la normativa señalada y de las Resoluciones ENARGAS 3784/16 y 4065/16, se contempla que aquellos usuarios que se consideren con derecho para acceder al beneficio de la Tarifa social, podrán presentar una Declaración Jurada junto con la documentación que respalde su condición de vulnerabilidad, bajo la modalidad de Presentación Voluntaria.

Cabe destacar que, entre la documentación respaldatoria exigible, se encuentra el Certificado de Negatividad emitido por la ANSES, tal como lo requerido por la Defensoría Nacional.

Respecto a la observación que hizo el Defensor del Pueblo sobre la página Web del ENARGAS, informó que se encuentra tramitando la implementación de un banner de consulta rápida de Tarifa Social a disposición de los usuarios y del público en general.

Todo ello, sin perjuicio de poner de resalto que esta Defensoría no prestó conformidad con el aumento tarifario y que en la última Audiencia Pública la Defensoría Nacional resaltó que: "El suministro de gas natural es un servicio esencial y el Estado como titular del servicio público debe arbitrar todos los medios necesarios para garantizar su accesibilidad y asequibilidad".

## 31 de marzo

### ✓ El OCCOVI respondió favorablemente a exhortación del Defensor del Pueblo de la Nación

La Dirección Nacional de Vialidad (OCCOVI), respondió a la exhortación del Defensor del Pueblo de la Nación para formar una mesa de trabajo que evalúe medidas conducentes para reducir o evitar el atropellamiento de fauna silvestre de la conexión física Rosario-Victoria.



De esta manera, atendiendo al pedido de la Defensoría Nacional, el OCCOVI informó que se celebró la primera reunión de la Mesa Técnica de Trabajo en la Estación de Peaje “Isla La Deseada” de la RN 174. En ella, se expusieron los diversos puntos de vista a fin de evaluar las causas y proponer las medidas para evitar el atropellamiento de la fauna silvestre. Además, el Organismo comentó las posibles acciones a implementar durante las épocas de inundaciones, valorando las poblaciones de fauna silvestre a ambos lados de los terraplenes y la mortandad asociada al tránsito vehicular. También dijo que se propuso la elaboración e implementación de una planilla de avistaje para que el personal de la Concesionaria registre los animales atropellados en CFRV.

Con respecto al pedido del Defensor del Pueblo sobre la cartelería, informó que en una segunda Reunión de trabajo se discutirá sobre la futura señalización en la zona de camino y, además, una campaña de Educación Ambiental.

### 3 de abril

El Defensor del Pueblo de la Nación participó en la Mesa Intersectorial de Salud Mental en la ciudad de Rawson.



La Receptoría Chubut del Defensor del Pueblo de la Nación junto a Defensa Pública de la Provincia de Chubut, la Dirección Provincial y Municipal de Discapacidad, la Oficina de Empleo de la ciudad de Rawson, y el Centro de Ocupación Laboral y concejales realizaron el encuentro para conocer y potenciar los recursos existentes. Asimismo, se planificó coordinar acciones para garantizar el cupo laboral para las personas con discapacidad en la administración pública.

---

# CONVENIOS

---



# 2015

## 16 de septiembre

### ➤ **Convenio de Cooperación entre la Defensoría nacional y la AADI para trabajar en temas relacionados con Pueblos Indígenas**

La Defensoría del Pueblo de la Nación y la Asociación de Abogados de Derecho Indígena (AADI) suscribieron un convenio de Cooperación Técnica para concretar lazos y trabajar en los temas que son de interés para los Pueblos Indígenas en Argentina, además de fortalecer la institucionalidad de la Asociación. Tal el caso, se propuso elaborar y formalizar un protocolo sobre “consulta previa”. Ambas instituciones estuvieron representadas por su Subsecretario General, Dr. Juan José Böckel, y por el Presidente de AADI, el Dr. Eduardo Hualpa.



“Este tipo de convenios nos da formalidad y nos ayuda a crecer como institución”, explicó Hualpa. “Los más de treinta pueblos indígenas que existen en nuestro país no son iguales y se debe definir territorialmente el tipo de proceso jurídico que se llevará a cabo para el reconocimiento de su dignidad”.

El programa de cooperación incluye la asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas como la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos que asisten a las personas, el intercambio de información, documentación técnica y bibliográfica de mutuo interés, en particular en lo referente a los objetivos de la AADI que tienen relación con los derechos de los Pueblos Indígenas.

Además, la firma del convenio resulta fundamental para el diseño de proyectos que permitan trabajar en red sobre temas de interés común, como estrategias y organización de campañas de promoción sobre los mecanismos nacionales y provinciales de protección de los derechos e intereses comunes a las partes y la promoción de la legislación y las prácticas nacionales y provinciales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## 7 de octubre

### ➤ **Convenio de cooperación entre la Defensoría nacional y la Fundación Huesped**

La Defensoría del Pueblo de la Nación, representada por el Dr. Juan José Böckel, y la Fundación Huésped, representada por el Director Ejecutivo Lic. Kurt Frieder, suscribieron un convenio de cooperación con el propósito de establecer canales de colaboración, realizar acciones y brindar asistencia recíproca. Ello, para garantizar el respeto y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de la población general y particularmente de las personas con VIH u otras infecciones.

Dicho convenio permitirá el desarrollo de actividades conjuntas para promover la participación y educación de los ciudadanos garantizando la protección de los derechos humanos a la vida y la salud y establece la creación mediante protocolos adicionales de acción para la ejecución de tareas específicas a desarrollar, aportando recursos humanos y materiales de cada una de las Instituciones.

La Fundación Huésped es una organización argentina con alcance regional que trabaja desde 1989 gratuitamente en áreas de salud pública desde una perspectiva de



derechos humanos centrada en VIH/sida, otras enfermedades transmisibles y en salud sexual en un contexto de no discriminación.

## 8 de octubre

### ➤ Convenio de cooperación técnica con la Fundación más Paz menos Sida

El Dr. Juan José Böckel por el Defensor del Pueblo de la Nación y la Presidenta de la Fundación “Más Paz Menos Sida (More Peace Less Aids)”, Patricia Pérez, suscribieron un convenio de cooperación técnica para la defensa y protección de los derechos humanos.



Ambas instituciones acordaron diseñar un Programa de Cooperación Técnica que contará entre otras con las siguientes acciones:

- Asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas inherentes a la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos que asisten a las personas, el intercambio de información, documentación técnica y bibliográfica de mutuo interés.
- Diseño de proyectos que permitan a las partes trabajar en red sobre temas de interés común, en especial en cultura de paz y construcción de ciudadanía.
- Diseño de estrategias y organización de campañas de promoción sobre los mecanismos nacionales y provinciales de protección de los derechos e intereses comunes a las partes.

Cabe acotar que Mas Paz Menos Sida (More Peace Less Aids) es una Fundación sin fines de lucro, de cobertura global que promueve programas de liderazgo, mujer, paz y Sida y educación para la paz. Admite a toda persona sin distinción de sexo, raza, orientación sexual o religiosa que crea que la paz, es un instrumento para mejorar las relaciones humanas y en el caso del Sida para ayudar a detener la expansión de la pandemia.

La Defensoría nacional considera de suma importancia “establecer lazos de cooperación mutua que contribuyan al fortalecimiento y promoción de temas comunes” con estas instituciones.

# 2016

## 25 de febrero

### ➤ Firma de Convenio de Cooperación con la Auditoría General de Villa María

La Defensoría del Pueblo de la Nación, a cargo del Subsecretario General, Dr. Juan José Böckel y la Auditora General de la Ciudad de Villa María, a cargo de la Prof. Alicia Peressutti, suscribieron un convenio de cooperación con el propósito de establecer canales de colaboración, realizar acciones y brindar asistencia recíproca con el fin de garantizar la defensa y protección de los derechos humanos.

El convenio entre las defensorías se llevó a cabo en el Salón Blanco de la Municipalidad de Villa María, Córdoba. Asistieron también el Defensor del Pueblo de la provincia de Córdoba, Mario Decara, el intendente de la ciudad, Martín Gill, y más de 20 intendentes municipales cordobeses.

Abrió el acto el intendente Martín Gill, continuando con las exposiciones Mario Decara, Alicia Peressutti y finalizando con la alocución de Juan José Bockel.



El Programa de Cooperación incluirá, entre otras, las siguientes acciones:

1. Asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas inherentes a la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos que asisten a las personas, el intercambio de información, documentación técnica y bibliográfica de mutuo interés.
2. Diseño de proyectos que permitan a las partes trabajar en red sobre temas de interés común.
3. Diseño de estrategias y organización de campañas de promoción sobre los mecanismos nacionales, provinciales y municipales de protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.
4. Promoción de la legislación y las prácticas nacionales y provinciales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.

El mismo establece la creación mediante protocolos adicionales de acción para la ejecución de tareas específicas a desarrollar, aportando recursos humanos y materiales de cada una de las Instituciones.

## 8 de marzo

- **En el marco del Día Internacional de la Mujer, el Defensor del Pueblo de la Nación firmó convenios de cooperación con la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza.**



## 24 de mayo

- **Convenio de Cooperación Técnica entre la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Liga Argentina de Protección al Diabético**

El Subsecretario General, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel y la Liga Argentina de Protección al Diabético (LAPDI), representada por su Secretaria, Lic. Sylvia Mónica Brunoldi, firmaron un convenio de cooperación técnica para trabajar en temas en común.



El convenio se suscribió con el propósito de establecer canales de colaboración, realizar acciones y brindar asistencia recíproca, como así desarrollar aquellas actividades que resulten menester, en orden a la competencia y actividades propias de las partes, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los derechos de las personas que padecen Diabetes, difundir sus derechos, concientizando a la población involucrada.

LAPDI es una Asociación Civil de bien público sin fines de lucro, creada en 1964 por insignes hombres del quehacer científico y médico, con la misión de trabajar voluntaria y solidariamente para promover la Educación y Prevención de las complicaciones en las personas con diabetes, a fin de que puedan alcanzar una mejor calidad de vida.

Actualmente realiza campañas de Prevención y Promoción de la salud de la población; Educación Diabetológica para personas con diabetes y familiares; Capacitación del equipo sanitario y promotores de salud; edición de Material Editorial especializado; Asistencia Médica especializada y Acciones Solidarias.

## 6 de julio

### ➤ Convenio de Cooperación con la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires

El Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, suscribió un Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Defensor General, Dr. Horacio Corti, con el fin de trabajar en temas relacionados con la defensa de los derechos ciudadanos.

El principal objetivo de este convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común en el marco de la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/EN y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza – Riachuelo)”.

Las partes se comprometieron a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas, podrán comprender:

- a. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en la gestión de los temas vinculados a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires.
- c. Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.
- d. Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.



## 12 de julio

### ➤ Convenio de Cooperación con el Foro de Abogados de San Juan

El Subsecretario General a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, suscribió un Convenio de Cooperación con el Foro de Abogados de San Juan, representado por su Presidente Dr. Hugo Alfredo Mergó, con el objetivo de promover la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos de las personas.



Además de crearse una receptoría de la Defensoría Nacional, a cargo del Dr. Mariano Domínguez Ginestar, se acordó que el Programa de Cooperación incluye:

1. La asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas inherentes a la protección de los derechos humanos, el intercambio de información, documentación técnica y bibliográfica de mutuo interés.
2. El diseño de proyectos informáticos que permitan a las partes operación y comunicación en red sobre temas de interés común.

3. El diseño de estrategias y organización de campañas de promoción sobre los mecanismos nacionales y provinciales de protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.
4. La promoción de la legislación y las prácticas nacionales y provinciales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.
5. La representación pluralista en ambas instituciones de las fuerzas de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales.

---

# EVENTOS

---



# 2015

## 22 de octubre

- **Jornada sobre Responsabilidad del Estado y Derechos de Usuarios y Consumidores en el nuevo Código Civil y Comercial**

La Defensoría del Pueblo de la Nación organizó una Jornada de debate sobre “El Nuevo Código Civil y Comercial. La Responsabilidad del Estado y los Derechos de Usuarios y Consumidores”. El mismo se llevó a cabo en la sede de la institución (Suipacha 365 –CABA).



En el mismo se habló sobre la Responsabilidad del Estado, con Análisis de los diferentes supuestos y limitaciones, los Alcances de la nueva Ley de Responsabilidad del Estado, la protección de los derechos de usuarios y consumidores en el nuevo Código y el Procedimiento ante el COPREC y nuevos Tribunales de Consumo relacionados con la Ley N° 26.993. Expusieron los Dres. Alberto Biglieri y Dr. Carlos Tambussi. Biglieri es Abogado (UNLZ), Máster en Derecho, Economía y Administración de los Servicios

Públicos (USAL/Carlos III), Profesor Titular Ordinario de Derecho Administrativo I (U.N. de Lomas de Zamora), Profesor Adjunto Ordinario de Derecho de la Integración (UBA) Profesor Adjunto de Derecho Administrativo II (U.N. de La Plata). Profesor Titular de Derecho Municipal (U.N. de Lomas de Zamora); mientras que Tambussi también es Abogado (UBA), Ex Procurador Adjunto de Asuntos Patrimoniales y Fiscales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2010-2012). Secretario del Juzgado Nro. 18 Secretaria 35 del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA (2013-actualidad). Profesor Adjunto Regular: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho. Cátedra: Dr. Agustín Gordillo. Asignatura: Derechos Humanos y Garantías. Profesor a cargo del curso “Protección Constitucional de Consumidores y Usuarios” del Ciclo Profesional Orientado en la Facultad de Derecho (UBA).

## 2 de noviembre

- **Encuentro de Mediadores comunitarios de Defensorías del Pueblo en Paraná**

Con la organización y participación de la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de Paraná se realizó en la capital entrerriana un “Encuentro de Mediadores Comunitarios de Defensorías del Pueblo”.



Las actividades se desarrollaron el viernes 30 y sábado 31 en la Casa de la Ciudad, con una nutrida participación de mediadores y vecinos de Paraná.

El sábado se realizó un taller dirigido exclusivamente a mediadores comunitarios, sobre Clínica de Casos e Intercambio de Experiencias. En éste participaron, además de los mediadores locales, en carácter de agentes de reflexión: Nora Cattaneo (Defensoría del Pueblo de la Ciudad), Mirtha Cumini y

Gabriela Magris (Defensoría del Pueblo de Córdoba), Dolores Ayerdi (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires), Irina Chausovsky (Defensoría del Pueblo de Paraná), Leonardo Rupil (Defensoría del Pueblo de de Santa Fe) y Mónica Valdes León (Universidad Alberto Hurtado de Chile).

## 19 de noviembre

### ➤ Jornada de Capacitación sobre Aspectos Jurídicos de la Discapacidad

La Defensoría del Pueblo de la Nación organizó una Jornada de Capacitación sobre Aspectos Jurídicos de la Discapacidad con el objetivo de brindar conocimientos teóricos y prácticos para la comprensión y concientización de la situación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia.



La Jornada estuvo a cargo del Dr. Juan Antonio Seda, Director del Programa de Actualización en Discapacidad y Derechos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

El encuentro, organizado por la Oficina de Derechos de Personas con Discapacidad del Defensor del Pueblo, tuvo como objetivo realizar un acercamiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad y a las normas esenciales que protegen, en nuestro país, los derechos de las personas con discapacidad.

Dentro de los temas analizados se pueden mencionar:

- 1) Aspectos centrales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en la jurisprudencia de nuestro país.
- 2) Aspectos centrales de la cuestión de la educación de las personas con discapacidad. Las fracturas del sistema educativo. El debate sobre la educación especial y la integración de alumnos.
- 3) Integración social y participación en las decisiones. Necesidad de acceso a la información fácil y directa. Las políticas para la difusión de derechos. La certificación de la discapacidad.
- 4) Aspectos generales de la situación laboral de las personas con discapacidad.
- 5) Desafíos para el logro de la plena accesibilidad en ámbitos públicos desde una perspectiva de accesibilidad integral.
- 6) La capacidad jurídica. Aspectos centrales de la nueva regulación civil.

# 2016

## 24 de febrero

### ➤ Jornada de "Libertades, Derechos y Garantías" en Villa María, Provincia de Córdoba.

Participaron: el Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, la Defensora de Villa María, Alicia Peresutti y Hugo Pozzi, Defensor Adjunto de la Provincia de Córdoba.



## 26 de febrero

- **En el marco del Día Mundial de las Enfermedades Poco Frecuentes, el Defensor del Pueblo de la Nación ha izado la bandera de las Enfermedades Poco Frecuentes en Argentina, acto promovido por la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (FADEPOF).**



Un acto de por sí significativo, en la sede de la Defensoría del Pueblo ubicada en Suipacha 365, de la Ciudad de Buenos Aires, se ha izado la bandera de las Enfermedades Poco Frecuentes en Argentina. De este modo, el Defensor del Pueblo de la Nación se une a la concientización sobre esta temática que involucra a 3.200.000 familias argentinas. Llevando visiblemente la defensa de los derechos de este colectivo muchas veces vulnerados

tanto en el ámbito de la salud, como social, educativo y laboral.

En el acto se han hecho presente la Dra. Mónica del Cerro jefa de Área II Salud, Acción Social, Educación y Cultura del Defensor del Pueblo de la Nación, la Lic. Luciana Escati Peñaloza, Inés Castellano y Nanci García Sengher -presidenta, secretaria y vocal de la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (FADEPOF).

Las autoridades también han concluido en la continuación de la actuación de oficio que el Defensor del Pueblo de la Nación ha impulsado en 2014 bajo el expediente 1400/2014 que solicita a la ahora Secretaría de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, informe sobre la implementación y avances de la Ley N.º 26.689 y del Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes creado bajo el decreto reglamentario 794/15.

En el marco propio, se ha ratificado la mesa de enlace que poseen ambas entidades en busca de la protección del derecho a la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes en todo el territorio nacional.

## 29 de febrero

- **Acciones en conjunto de la Oficina de Derechos Humanos, Diversidad y Género del Municipio de Villa María- Córdoba y el Defensor del Pueblo de la Nación.**



El Subsecretario General a cargo de la Defensoría nacional, Dr. Juan José Böckel, mantuvo la segunda reunión con el Director de Derechos Humanos, Diversidad y Género del Municipio de Villa María, Daniel Massara, para coordinar tareas en conjunto sobre la problemática del colectivo y cuestiones relacionadas con la trata de personas en la región.

## 4 de marzo

- **Reunión de la Defensoría del Pueblo de la Nación con el Ministro de Ambiente y la ACUMAR por la cuenca Matanza-Riachuelo.**



El Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, se reunió con el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Rab. Sergio A. Bergman, y el Consejo Directivo de la ACUMAR, para impulsar las actividades necesarias para cumplir el fallo de la CSJN que persigue mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños en la cuenca Matanza Riachuelo.

La Defensoría expuso ante las autoridades los contenidos del Informe Especial publicado a siete años de la sentencia judicial, y solicitó la adopción de medidas urgentes para atender los déficit institucionales, en el control de las fuentes de contaminación y en el acceso a bienes y servicios que inciden en el desarrollo humano, que persisten en la cuenca.

Al respecto, se presentó una serie de lineamientos y medidas urgentes, sobre los cuales el Ministro Bergman se comprometió a trabajar en un proceso abierto y participativo.

## 9 de marzo

- **Jornada por el Día Internacional de la Mujer en Viedma**

La Red Interinstitucional de Prevención de la Violencia de Género -de la cual forma parte la Defensoría del Pueblo de la Nación- realizó el día martes 8 de Marzo una jornada en conmemoración por el Día Internacional de la Mujer, con la consigna “Por un planeta 50/50, demos un paso para la igualdad de género”.

La misma tuvo lugar en la plaza Alsina, de la ciudad capital de la provincia de Río Negro.



## 11 de marzo

- **Con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Mujer, en la Legislatura de Mendoza se desarrolló una “Conferencia sobre Violencia De Género y Trata de Personas” de la que participó la Defensoría del Pueblo de la Nación.**

En la charla se resaltó que en el año 2015 se duplicaron las denuncias por captación de adolescentes en todo el territorio nacional, considerando que Internet es la principal herramienta para seducir y secuestrar menores.



## 14 de marzo

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación participó de la firma del Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (FADEPOF), realizada en el Centro Cultural de la Ciencia.**



Durante el mismo se destacó el trabajo del Defensor del Pueblo en la visibilización de la problemática que sufren quienes padecen Enfermedades Poco Frecuentes.

- **Funcionarios de la Defensoría del Pueblo de la Nación mantuvieron una audiencia con los nuevos Directores de la Administración Nacional de la Seguridad Social, con el objeto de promover acciones para la defensa y protección de los derechos y garantías e intereses de los adultos mayores como, así también, del tejido social vulnerable que compete a la ANSES.**



## 15 de marzo

- **En el marco del Programa de Capacitación en Temas de Salud Pública y Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, se realizó una video conferencia con la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, de la que participó la Jefa del Área de Salud, Dra. Mónica del Cerro.**



La misma se refirió al 'Rol del Defensor del Pueblo de la Nación como mediador entre pacientes y prestadores de servicios de salud' y fue coordinada por el Área de Calidad de Vida de la Defensoría costarricense, dirigida por el Msc. Carlos Valerio. Asistieron 60 personas del hospital incluido el director médico y la actividad fue difundida por medio de teleconferencia a seis centros de atención médico del país.

➤ **Reunión con el Director Nacional de Prestaciones Médicas por manejo del Programa INCLUIR SALUD**

El Subsecretario a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, conjuntamente con la Dra. Mónica del Cerro, Jefa del Área de Salud de la institución, se reunieron con el Dr. Emilio Nana, Director Nacional de Prestaciones Médicas de la Nación, a fin de coordinar trabajos conjuntos para resolver cuestiones atinentes al Programa Federal 'Incluir Salud' (ex PROFE).

Desde la Defensoría se plantearon las dificultades que afrontan afiliados de distintos puntos del país para que se le brinden las prestaciones médico-asistenciales que les corresponden, sobre todo los relacionados con medicamentos crónicos, tratamientos oncológicos, prótesis, ortesis y otros insumos, que deben brindarse en cada Jurisdicción.



El Dr. Nana realizó un detallado informe de la situación por la que atraviesa el Programa en los distintos distritos del país y se comprometió a mejorar la gestión de los diferentes casos, evitando que se llegue al amparo judicial.

El Programa Incluir Salud, consiste en un aseguramiento público para el acceso a los servicios de salud de los beneficiarios de pensiones no contributivas, por vejez, invalidez, madres de siete o más hijos, pensiones gratificables y otras otorgadas a través de leyes especiales.

En total, el conjunto de beneficiarios empadronados hasta el momento asciende a 1.150.000 personas aproximadamente, de los cuales 250.000 son de la provincia de Buenos Aires, la que más problemas ha presentado en los últimos tiempos.

## 7 de abril

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación se reunió con el nuevo Director Nacional de la Comisión Nacional De Pensiones Asistenciales (CNPA), Dr. Cesar Neira, y su Asesor Legal, con el objeto de promover acciones conjuntas en la defensa y protección de los derechos y garantías e intereses de los sectores más vulnerables a nivel nacional, que compete a ambos organismos.**

Ambas partes acordaron nuevas metodologías de comunicación y nuevos enlaces a efectos de agilizar las respuestas, además de plantearse un nuevo escenario en cuanto al debate de los temas de fondo actualmente en estudio del Área de Seguridad Social y Empleo.

El nuevo Director de la CNPA se comprometió a evaluar caso por caso, el listado de prioridades que presentó la Defensoría.



- El Defensor del Pueblo de la Nación participó del "Encuentro Argentino del Día Mundial De La Salud" en el Palacio San Martín.



## 8 de abril

- En el marco del trabajo que está realizando la Defensoría del Pueblo de la Nación con la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, que dirige el Dr. Emilio Nana, se realizó una reunión con el titular del Programa Federal Incluir Salud de la Provincia de Buenos Aires, Cristian Mey, donde se analizó la problemática por la que atraviesa el distrito más populoso de la Argentina.



## 11 de abril

- Agentes de la Oficina de Pueblos Indígenas del Defensor del Pueblo de la Nación visitaron la localidad de El Peligro, Partido de La Plata (provincia de Buenos Aires), con el propósito de seguir avanzando en la superación de la situación que atraviesa la Comunidad Ava Guaraní de Iwi Imemby (Hijos de La Tierra).



Esta comunidad se presentó ante el Defensor a fines de 2014 para denunciar la situación de vulnerabilidad en que se encontraba y las dificultades que enfrentaba para sobrevivir económica y culturalmente. Ello como consecuencia del desalojo de sus tierras tradicionales en la provincia de Salta y la consecuente necesidad de rentar unas pocas parcelas para subsistir en un lugar tan lejano como La Plata.

Con el objetivo de contribuir a una eficiente respuesta estatal a las cuestiones productiva y territorial, y dado que la Comunidad se encuentra en una situación crítica en relación a años anteriores, el Defensor del Pueblo conformó un espacio de diálogo cuya primera reunión del 2016 tuvo lugar en marzo. En esa oportunidad, se realizó un encuentro con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), la Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de La Plata, con el fin de poner en conocimiento a las nuevas autoridades acerca de la situación de la Comunidad. Asimismo, participaron miembros de la Comunidad Iwi Imemby, sus letrados y asesores (pertenecientes a la Comisión Provincial por la Memoria y a la Universidad Nacional de La Plata).

En la reunión celebrada el lunes pasado en la propia Comunidad, los organismos participantes se comprometieron a dar algún tipo de respuesta para que la Comunidad evalúe distintas líneas de acción.

## 18 de abril

### ➤ Primera reunión del 2016 de la Mesa de Trabajo sobre el Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas

La Mesa de Trabajo sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas se creó a instancias del Defensor del Pueblo de la Nación y participan, además, la Defensoría General de la Nación, el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el CELS, CEPPAS-GAJAT, Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), la Fundación Cambio Democrático, la Red de Investigadores en Genocidio y Política Indígena, entre otras organizaciones.



Esta composición responde a la inquietud surgida de las Instituciones integrantes de la Mesa, al advertir la persistente violación de este derecho por parte de los poderes públicos de los diferentes niveles. El paso siguiente es la incorporación a esta Mesa de organizaciones indígenas de todo el país.

La Mesa de Trabajo sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas consiste en un espacio, abierto y plural, que tiene como objetivo promover el ejercicio del Derecho a la Participación, la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado, en toda decisión que pueda afectar los derechos y/o intereses de las Comunidades y Pueblos Indígenas, y contribuir con los organismos del Estado para su ejercicio.

El objetivo de la primera reunión del año fue planificar los objetivos y actividades de la Mesa de Trabajo para 2016, entre las cuales se definió realizar una presentación a autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales, que son quienes finalmente deben dar cumplimiento con los mandatos impuestos por la normativa internacional y nacional.

Es de destacar que los Pueblos Indígenas poseen derecho a participar y a ser consultados en forma previa, libre e informada en relación a cualquier medida legislativa o administrativa que les afecte, conforme los estándares vigentes de derechos humanos, reflejados en este sentido especialmente en el Art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional Argentina, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

## 20 de abril

### ➤ Programa "La Defensoría en la Educación"

En el marco del Programa "La Defensoría en la Educación", se realizó una nueva charla, dirigida a alumnos de tercer y cuarto año de la carrera de Derecho de la UBA.



Entre los temas se trató la Protección Especial de Derechos Humanos, los Derechos del Consumidor y la figura del Defensor del Pueblo, fomentando de esta manera el intercambio entre los estudiantes y la Institución.

## 21 de abril

### ➤ Reunión con el PAMI para tratar los cambios en la cobertura de medicamentos

El Subsecretario General, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel, acompañado por la Dras. Mónica T. del Cerro y Norma Patitucci, del Área de Salud de la Defensoría, se reunieron con el Director Ejecutivo del PAMI, Dr. Carlos Regazzoni, para tratar diversos temas atinentes al Instituto, entre ellos el correspondiente al cambio en el porcentaje de cobertura de medicamentos.



Si bien el responsable indicó que se trata de fármacos que "no tienen utilidad clínica porque son obsoletos" y que generará además "un ahorro de mil millones de pesos este año" que se destinarán al mejoramiento de la calidad de atención como a contrarrestar la deuda que ascendería a mil cien millones de pesos con los hospitales públicos y de 500 millones de pesos a los farmacéuticos, se le pidió rever la medida en aquellos casos que razones médicas lo aconsejaren. A tal efecto, se convino habilitar un contacto directo evitando demoras y trámites meramente burocráticos.

También se dialogó respecto de la necesidad de mejorar la calidad de la atención, brindar respuestas en tiempo a los pedidos que formalizan los afiliados y que se corrijan los desvíos encontrados por esa Dirección Ejecutiva. Sobre estos temas, en particular con relación a una mejor atención a nuestros mayores y acorde al respeto que merecen, se comprometió a llevarlas a cabo aclarando que llevarían un tiempo para concretarse en razón de las fallas operativas detectadas y de la amplitud territorial de sus coberturas. También a brindar respuestas en tiempo a los pedidos que formalizan los afiliados y a la corrección de los desvíos que mencionara.

## 22 de abril

### ➤ Segundo Encuentro de la Alianza por la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con referentes adultos privados de libertad

En el marco del "Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030", se llevó a cabo el Segundo Encuentro de la "Alianza Estratégica por la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Referentes Adultos Privados de Libertad", coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACIFAD), la oficina para América Latina y el Caribe de Church World Service (CWS) –ambas ONGs integrantes de la Plataforma Regional NNAPES– y la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

El encuentro -organizado por la Oficina de Personas Privadas de Libertad del Defensor del Pueblo de la Nación- contó con la presencia de representantes de las autoridades en materia de niñez del ámbito nacional y de la provincia de Buenos Aires, así como del Ministerio de Justicia de la Nación y de la Defensoría General de la Nación.



En esta oportunidad, el trabajo se centró en la necesidad de obtener estadísticas en relación a la cantidad de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de libertad, así como en las medidas urgentes a tomar en función de la vulneración del derecho a la identidad que se genera como consecuencia de las dificultades que el encierro provoca a la hora de realizar trámites de reconocimiento filial y demás trámites de documentación.

También se analizaron las vulneraciones ocasionadas durante las visitas de los familiares, y aquéllas provocadas por traslados intempestivos y requisas vejatorias.

Pensando en el próximo encuentro mensual se entregaron copias de la versión en español de un acuerdo suscrito entre el Ombudsman de Niñez y Adolescencia de Italia, el Ministerio de Justicia de dicho país y una ONG local dedicada a la protección de hijas e hijos con padres privados de libertad, a fin de utilizarlo como guía y modelo para elaborar una propuesta similar en nuestro país.

## 28 de abril

- **Integrante de la Oficina por los Derechos de las Personas con Discapacidad, dio una charla sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dirigida a alumnos/as de la Universidad Nacional de Lomas De Zamora (UNLZ), en la sede de la Facultad de Ciencias Sociales de esa Casa de Estudios.**



*Universidad Nacional  
de Lomas de Zamora*

Al respecto, la Defensoría Nacional considera la necesidad de que las diferentes carreras de orientación social se introduzcan en el abordaje de los derechos de las personas con discapacidad y como un modo de hacer visible su problemática.

## 3 de mayo

- **El jueves 28 de abril pasado, la Dra. Cecilia Pazos, coordinadora de la Oficina por los Derechos de las Personas con Discapacidad, dio una charla sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dirigida a alumnos/as de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ), en la sede de la Facultad de Ciencias Sociales de esa Casa de Estudios.**



Al respecto, la Defensoría Nacional considera la necesidad de que las diferentes carreras de orientación social se introduzcan en el abordaje de los derechos de las personas con discapacidad y como un modo de hacer visible su problemática.

## 6 de mayo

- **La Receptoría del Defensor del Pueblo de la Nación de la provincia de Chubut participó de la reunión con la Dra. Raquel Munt, Directora Nacional de Mediación, y la Coordinadora de Mediación Comunitaria de la ciudad de Trelew en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chubut. Tema: red nacional de mediación comunitaria, 29 de abril.**



## 9 de mayo

- **Taller "Escenario de recomposición ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo" en la Defensoría del Pueblo de la Nación**

La Defensoría del Pueblo de la Nación y el Grupo de Estudios Ambientales del Instituto de Investigaciones Gino Germani (UBA) organizaron el taller "Escenario de recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo", en la sede de la institución.



El objetivo del mismo fue debatir, desde miradas diversas, en torno a un escenario futuro, posible y deseable para la Cuenca Matanza Riachuelo, que permita el cumplimiento de los tres objetivos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños.

A partir de dicho escenario de recomposición ambiental, se analizaron sus implicancias para la actualización del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), en la que se encuentra trabajando la ACUMAR.

Durante el debate se abordaron los siguientes ejes: institucional, económico/productivo, infraestructura, ordenamiento ambiental del territorio, social/económico, salud ambiental y residuos.

Participaron representantes de la ACUMAR, del Juzgado Federal de Morón, Secretaría de Industria de la Nación, AySA, Universidades de Buenos Aires (UBA), San Martín (UNSAM) y Tecnológica Nacional (UTN), Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Municipio de Alte. Brown, Unión Industrial Argentina (UIA) y de las organizaciones especializadas en la temática como el Centro de Estudios Legales y Sociales

(CELS), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH).

## 16 de mayo

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación celebra la Semana Mundial del Parto Respetado recordando que la Oficina de Género integra la mesa de trabajo interinstitucional - coordinada por la CONSAVIG- para intervenir en la problemática de violencia obstétrica.**



El objetivo común es visibilizar los derechos que tienen las mujeres durante el proceso de parto, parto y postparto, consagrados en la Ley Nº 25.929 de Parto Humanizado y, entre ellos, podemos mencionar el derecho a ser informadas sobre las prácticas y procedimientos médicos, el derecho a ser tratada con respeto, amabilidad, dignidad y a no ser discriminada por su cultura, etnia, religión y nivel socioeconómico y el derecho a elegir el lugar y la forma en la que va a transitar su trabajo de parto (deambulación, posición, analgesia, acompañamiento) y la vía de nacimiento.

## 17 de mayo

- **Reunión en Chubut: "Madres Sanas - Ciudadanas Libres". En el marco del Día Internacional por la Salud De Las Mujeres la Receptoría Chubut del Defensor del Pueblo de la Nación realizó una charla con vecinas del Área 16 de la ciudad de Rawson.**



La charla tuvo como objetivo la promoción de la salud, y contó con agentes de salud en terreno.

## 18 de mayo

- **Reunión en el Defensor del Pueblo de la Nación con el Personero Municipal (Defensor del Pueblo) de Cali, (Colombia), Dr. Héctor Hugo Montoya Cano, el Presidente del Instituto Latinoamericano del Ombudman (ILO), Dr. Carlos Constenla y el Director de Comunicación del ILO, Jorge Sansó de la Madrid, para analizar la problemática de los Derechos Humanos en América Latina.**



## 23 de mayo

### ➤ **Visita a comunidades indígenas en Salta por reclamo de consulta previa en la instalación del tendido de gasoducto del NEA por parte de ENARSA**

Representantes de comunidades indígenas en Tartagal, provincia de Salta, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación ya que no fueron consultados previamente por la empresa estatal Energía Argentina SA (ENARSA) durante el proceso de definición del tendido y construcción del gasoducto del NEA (GNEA), que recorre parte de su territorio y produce una serie de afectaciones a sus vidas.

En marzo pasado se realizó en esta Defensoría la primera reunión, en la que participaron cuatro referentes de la zona afectada, un representante de Relaciones Institucionales de ENARSA, el Director de Afirmación de Derechos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), e integrantes de la Oficina Derechos de los Pueblos Indígenas del Defensor del Pueblo de la Nación. En dicha reunión se planteó la posibilidad de propiciar un proceso de Consulta por el paso de la obra.



En ese marco, la Defensoría se comprometió a visitar territorio para dialogar con referentes de todas las Comunidades sobre las implicancias de un proceso de esa naturaleza y recorrer la zona afectada.

Por ello, agentes de la institución visitaron la comunidad Km 5 Fholit para tener una reunión con unos 20 representantes de Comunidades, quienes denunciaron las consecuencias que la obra ya realizada tiene sobre sus vidas, tales como la imposibilidad de acceder a zonas de caza y recolección que hoy quedaron dentro de una 'zona de seguridad' establecida por la empresa, las dificultades para recoger miel, ya que tal actividad incluye la utilización de fuego, lo cual representa un peligro considerando la cercanía con el gasoducto, entre otras.

Cabe destacar que el proceso de consulta previa, no es un evento sino un proceso, y que los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar y a ser consultados en forma previa, libre e informada en relación a cualquier medida legislativa o administrativa que les afecte, conforme los estándares vigentes de derechos humanos, reflejados en este sentido especialmente en el Art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional Argentina, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A modo de antecedente se resalta que el año pasado, la Defensoría inició una investigación ante denuncias de la comunidad kolla de Hornaditas -ubicada a 15 km de la ciudad de Humahuaca, Jujuy – ya que había sido vulnerado su derecho a un proceso de consulta previa por la obra de tendido de fibra óptica en la Quebrada de Humahuaca, comprendida en el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada, investigación que culminó en un proceso cuyos resultados fueron satisfactorios para todas las partes involucradas, incluida nuestra Institución.

Ahora, se evalúa propiciar un proceso de Consulta para remediar el impacto que implica el gasoducto y para que las Comunidades puedan expresar sus opiniones y condiciones sobre el proyecto, lo cual les fue negado al no haberse llevado a cabo proceso de consulta previo a la obra.

## 24 de mayo

- Se realizó en la localidad de Villa María, la primera jornada del diplomado titulado: "Conflictividad Social urbana territorial. Prevención-Gestión-Transformación" organizado por la Auditoría de Villa María, la Defensoría Del Pueblo De La Nación, la Universidad Nacional de Villa María y la Municipalidad de Villa María. La apertura ha contado con la presencia del Intendente de la ciudad, Martín Gill y la Auditora General Alicia Peresutti. Participaron de este diplomado más de un centenar de actores institucionales de diferentes localidades de la Provincia de Córdoba.



Participaron de este diplomado más de un centenar de actores institucionales de diferentes localidades de la Provincia de Córdoba.

## 30 de mayo

- **Jornada: Análisis y Difusión Ley de Cupo Laboral para Personas Con Discapacidad.**



La charla se realizó en Rawson, en el auditorium de la Legislatura de la Provincia de Chubut. Organizadas por la Dirección de Discapacidad de la Provincia de Chubut, el Consejo Provincial de Discapacidad conjuntamente con la Defensa Pública de la Provincia, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Chubut y la Receptoría del Defensor del Pueblo de la Nación.

## 3 de junio

- **La Defensoría participó de jornadas de intercambio sobre derecho a la consulta previa de pueblos indígenas junto a la Defensoría del Pueblo de Perú**

La Oficina Derechos de los Pueblos Indígenas del Defensor del Pueblo de la Nación participó de un intercambio sobre experiencias acerca del rol del Ombudsman en procesos de Consulta Previa.

El programa del encuentro consistió en una serie de reuniones con funcionarios y técnicos de la Defensoría peruana que expusieron sobre las particularidades de la implementación en Perú de la Ley que garantiza el derecho a la consulta previa, la labor de la Defensoría del Pueblo desde distintas áreas en esos procesos, los logros, retos y perspectivas desde su vigencia. Además, mantuvieron una reunión con Eduardo Vega, Defensor



del Pueblo de Perú, para conocer acerca del trabajo de la Defensoría con el programa indígena, las buenas prácticas y los alcances de la aplicación de la referida Ley.

Las actividades de cooperación institucional entre las dos Defensorías se llevaron a cabo en el marco del programa PROFIO para el fortalecimiento institucional de los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), que lleva adelante GIZ (Cooperación Alemana al Desarrollo).

Cabe destacar que el proceso de consulta previa es un proceso a través del cual los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar y a ser consultados en forma previa, libre e informada en relación a cualquier medida legislativa o administrativa que afecte sus derechos colectivos, su existencia física, su identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

## 29 de junio

### ➤ La Defensoría de Perú visitó la Defensoría Nacional para intercambiar experiencias sobre procesos de Consulta Previa de Pueblos Indígenas

La Oficina de Derechos de los Pueblos Indígenas del Defensor del Pueblo de la Nación recibió la visita de agentes de la Defensoría del Pueblo de Perú para intercambiar experiencias en la supervisión de procesos de Consulta Previa de Pueblos Indígenas desde el rol del Ombudsman.



La actividad de cooperación institucional entre las dos Defensorías se llevó a cabo en el marco del programa PROFIO para el fortalecimiento institucional de los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), que lleva adelante GIZ (Cooperación Alemana al Desarrollo).

La primera jornada tuvo lugar el martes 21 de junio y consistió en una presentación institucional y una reunión con Juan Jose Böckel, Subsecretario General a cargo del Defensor del Pueblo

de la Nación, Tomás Dadic, Jefe del Área Institucionales, junto a integrantes de la Oficina de Derechos de los Pueblos Indígenas de la misma Defensoría. El objetivo del encuentro era presentar a los representantes de la Defensoría del Pueblo de Perú la situación actual de los Pueblos Indígenas en Argentina y el marco normativo vigente.

El miércoles 22 se llevó a cabo una reunión de la cual participaron el Área de Medio Ambiente y la Oficina de Gestión de Conflictos de la Defensoría Nacional, ya que los procesos de consulta previa tienen relación con cuestiones ambientales tales como el desmonte de bosques nativos, la explotación de hidrocarburos y otras industrias extractivas, entre otras problemáticas, y se inscriben a modo de diálogo entre Estado y Pueblos Indígenas -como una manera de conducir los problemas-, lo cual los vincula directamente con la Gestión de Conflictos.

Durante el tercer día de la jornada, con la finalidad de poder sistematizar el intercambio e identificar una vía de articulación institucional, se aprovechó la presencia de los representantes de la Defensoría peruana para organizar una reunión de la Mesa de Trabajo por el Derecho a la Consulta Previa. De la misma participaron la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), la Fundación Cambio Democrático, el Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra (GAJAT), el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), la Red de Investigadores sobre Genocidio y Política Indígena, el Ministerio Público / Defensoría General de la Nación y la Comisión Provincial por la Memoria (Provincia de Buenos Aires).

Además, se produjeron una serie de visitas y entrevistas con la Secretaría Nacional de Derechos Humanos de la Nación, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La importancia de este intercambio de experiencias y aproximación a la experiencia peruana radica especialmente en que la República del Perú cuenta con la Ley N° 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y aprobada en el Congreso en 2011, lo cual coloca al país a la vanguardia en cuanto al reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las medidas legales, planes,

programas y proyectos que afecten directamente sobre sus derechos, sean estos físicos, de identidad, calidad de vida o desarrollo.

Es por esto que el accionar de la Defensoría del Pueblo de Perú respecto a los derechos de Pueblos Indígenas se vuelve más claro y efectivo, ya que está avalado y reglamentado por una ley, mientras que en Argentina la implementación de procesos de consulta previa es dispar a nivel provincial, municipal y nacional, y no se establece una metodología de intervención en dichos casos.

El paso a seguir es el de plasmar la experiencia de intercambio en un documento que recoja la experiencia de fortalecimiento de capacidades sobre, en este caso, derecho a la Consulta Previa.

- **El Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Defensor Del Pueblo De La Nación participó de una mesa de trabajo organizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación para tratar la problemática de la generación de vinaza, un residuo de la industria sucro-alcoholera, que afecta a la cuenca del Río Salí Dulce, en la provincia de Tucumán.**



## 5 de julio

- **La Defensoría del Pueblo de la Nación participó de la Jornada Nacional del Programa Federal Incluir Salud**

Por invitación del Director Nacional de Prestaciones Médicas, el Dr. Emilio Nana, el Subsecretario General a Cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Juan José Böckel y la Jefa del Área II, Dra. Mónica del Cerro, participaron de la Jornada Nacional del Programa Federal Incluir Salud, que se llevó a cabo en el Hotel Metropolitano de la Ciudad de Buenos Aires.



La Jornada contó con la asistencia de todos los Coordinadores de las Unidades de Gestión Provincial de la Argentina y tuvo como eje central realizar un repaso de estos primeros seis meses de gestión de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas.

Entre otras cosas, se mencionó la intervención de la citada Dirección para que los beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud accedan a una tarifa social de los servicios públicos de Agua, Luz y Gas y se destacó el acercamiento entre el Programa

e INCUCAI y CUCAIBA, para trasplantes de pacientes dializados, así como el avance registrado para que algunas provincias incorporen móviles de traslados.

En el marco de los avances y proyectos impulsados por la Dirección a cargo del Dr. Nana, se emitirá una disposición Ministerial para regularizar y coordinar el Programa a nivel Nacional de una manera más eficiente. De esta manera, se nombrarán “Coordinadores” por regiones que representarán entre tres y cuatro provincias.

A su turno el Secretario de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria, el Dr. Nestor Perez Baliño tomó la palabra a fin de informar a los presentes sobre la “Cobertura Universal de Salud” (C.U.S). A través de la Resolución 475/16 (Ministerio de Salud de la Nación), se instruye a todos los Programas Nacionales dependientes del Ministerio, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia de la Cobertura Universal de Salud.

El C.U.S, sienta sus bases en la atención primaria de salud (APS), donde se incorporarán mayores especialidades médicas con el fin de que el primer contacto del ciudadano con el sistema de salud sea efectivo y poder de esa manera descomprimir la atención primaria que hoy día, muchas veces se hace en los hospitales generales.

Dentro de la cobertura universal de salud, se busca que la dispensa de medicamentos se realice a través de farmacias o CAPS (Centros de Atención Primaria de Salud), y que dicha accesibilidad al medicamento cumpla con 3 pilares fundamentales: “Distribución Geográfica”, “Dispensa las 24hs” y “Nivel de acceso equitativo”.

Por último, la Jornada contó con la palabra de la Dra. María del Carmen Bacque presidenta del INCUCAI, quien brindó una exposición sobre la incidencia del Programa Federal Incluir Salud en cuanto a los trasplantes que se han efectuado por los distintos efectores de salud en los últimos años.

## 27 de Julio

- **Campaña de concientización por el Día Mundial contra la Trata de Personas en la Terminal de Ómnibus de Retiro**

La Defensoría del Pueblo de la Nación, a través de la Oficina de Trata de Personas y Migrantes, participó en la Terminal de Ómnibus de Retiro de la ciudad de Buenos Aires de una campaña de concientización por el Día Mundial contra la Trata de Personas.



Bajo la consigna “Yo le digo NO a la trata”, las jornadas se enmarcan en las acciones de prevención y sensibilización por el Día Mundial de Lucha contra la Trata del 30 de julio, según el decreto de 2013 dictado por la Asamblea General de Naciones Unidas.

La Ley 26.842 define la Trata de Personas como el proceso que implica el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países. La ley establece que el consentimiento dado por la víctima de trata no implica que se le quite la responsabilidad penal, civil o administrativa a los autores, partícipes cooperadores o instigadores de este delito.

## 29 de Julio

- **La Receptoría de Viedma del Defensor del Pueblo de la Nación organizó desde la Red de Prevención de Violencia de Género una intervención en la Plaza San Martín en relación al Día Mundial contra la Trata De Personas.**



El objetivo fue simbolizar el sufrimiento, dolor y ausencia que trae aparejado este delito para las víctimas y sus familiares

## 2 de septiembre

- La Receptoría Chubut del Defensor del Pueblo de la Nación visitó el Instituto Superior de Formación Policial de la ciudad de Rawson, donde se informó sobre la competencia de la figura del Ombudsman Nacional, sus funciones y alcances. El encuentro contó con la participación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chubut.



## 8 de septiembre

- La Defensoría Del Pueblo De La Nación participó del plenario de las comisiones de Legislación Laboral y Presupuesto de la Cámara de Diputados referido al proyecto de Ley de Empleo Joven.



El proyecto fue expuesto por el ministro de Trabajo, Lic. Jorge Triaca, quien detalló los alcances del mismo, que tiene como finalidad para promover el primer empleo en los jóvenes de 18 a 24 años de edad.

La Jefa de Área de Seguridad y Empleo del DPN, Dra. Julieta Ghioldi, participó del plenario en el marco del análisis y seguimiento del cumplimiento del Estado Nacional en relación con los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS) 2015-2030 de

la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

## 22 de septiembre

- **Jornada de Capacitación en el Defensor del Pueblo de la Nación**



Se realizó un Taller de formación sobre Derechos Humanos y Garantías dirigida a los alumnos de la carrera de abogacía de la Universidad Nacional De Buenos Aires.

## 26 de septiembre

- El equipo de Defensor del Pueblo de la Nación participa del Seminario Internacional sobre Derechos de los Niños, Niñas, y Jóvenes.



"Si en los presupuestos no está la problemática de la niñez entonces es una problemática invisible".

## 29 de septiembre

- Se realizó en el Defensor Del Pueblo De La Nación el VII Encuentro de la Alianza Estratégica por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Referentes Adultos Privados De Libertad.



En el mismo, se continuó con la redacción del Protocolo de Allanamientos y Detenciones respetuoso de los derechos de niñas, niños y adolescentes. También se trabajó en el Memorándum de Entendimiento con el objeto de promover intervenciones que tomen en cuenta las necesidades propias de este colectivo, previniendo todo tipo de discriminaciones y estigmatismos.

## 6 de octubre

- El Defensor del Pueblo de la Nación participó de una jornada de Reflexión y Debate en el marco de la Semana Mundial Del Hábitat llevada a cabo en el Salón Auditorio del Anexo del Senado de la Nación con distintos referentes del Poder Ejecutivo, Legislativo y el colectivo Habitar Argentina.



En el mismo se presentaron propuestas de Ley de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Producción Social del Hábitat.

## 8 de octubre

- El Defensor del Pueblo de la Nación participó del 2º Congreso Nacional de Estudiantes de Medicina 2016 que se realizó en la Universidad Nacional del Litoral, bajo el lema "Los Desafíos del Mañana".

El II Co.Na.Em fue declarado de interés institucional de la Facultad de Ciencias Médicas, por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Fe y por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe y de la #Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.



El objetivo del Congreso fue generar un espacio de encuentro, dónde los jóvenes tomen conciencia del rol fundamental que van a tener como profesionales para el desarrollo de la Medicina y del País, que les permita contribuir a mejorar el Sistema de Salud actual.

## 13 de octubre

- **La Receptoría Chubut del Defensor del Pueblo de la Nación participó de la mesa " Derecho al Trabajo Decente de las Personas con Discapacidad" en el 3º Foro de Salud Mental y Derechos Humanos que se realizó en la ciudad de Rawson.**



## 24 de octubre

- **Equipo Defensor del Pueblo de la Nación participa hoy del Foro sobre Cambio Climático "Hacia un Futuro Bajo en Carbono" en Cancillería Argentina.**



## 25 de octubre

- **Equipo Defensor del Pueblo de la Nación participando del 1er Foro de Gobernanza de Internet de IGF Argentina. Con la participación de Sebastián Bellagamba Internet Society y Carolina Aguerre Cetyts Universidad de San Andrés**



## 26 de octubre

- **El Defensor del Pueblo de la Nación participó de la Reunión de trabajo coordinada por el Dr. Adrián Pérez, Secretario de Asuntos Políticos e Institucionales del Ministerio Del Interior.**



Se presentó la modificación del Art. 29 de la Ley Nº 26.413 que regula la inscripción de nacimientos y documentación a las personas. También se propuso la creación del Programa Nacional de Asistencia a las Personas Indocumentadas.

El Objetivo es regularizar la situación del medio millón de argentinos que hoy padecen la falta de DNI y no cuentan con el acceso a los derechos básicos.

- **La Oficina de Pueblos Indígenas del El Defensor del Pueblo de la Nación, está llevando a cabo, en el marco de la Mesa de Trabajo sobre Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, una colaboración técnica en la materia, con el Programa ONU-REDD Argentina. En esta oportunidad, se realizó un taller con funcionarios del Ministerio De Ambiente De La Nación.**



- **La Defensoría nacional participó del "Encuentro Nacional de Cuencas" bajo el lema "Gestión y recuperación de cuencas en Argentina. Una puesta en común" que se realizó en la Universidad de Morón junto al Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Acumar, autoridades y comités de Cuenca del país que compartieron experiencias de gestión.**



- El Defensor del Pueblo de la Nación participó de la "Segunda reunión de la mesa ampliada del Gabinete Nacional de Cambio Climático" que se realizó en la Universidad del CEMA (UCEMA).



## 31 de octubre

- El Defensor del Pueblo de la Nación declaró de interés las funciones distendidas de la obra de teatro "SHREK el musical".



La obra contiene un mensaje importante con respecto a la aceptación del otro, de uno mismo y de las diferencias. Las funciones distendidas, han sido pensadas para hacer posible que niños y niñas con Discapacidad puedan acceder al teatro y a la música.

## 2 de noviembre

- En el Defensor del Pueblo de la Nación se realizó el Programa Intensivo de fortalecimiento de líderes Indígenas para el ejercicio de derechos colectivos. Dicho programa está dirigido a capacitar a líderes y jóvenes indígenas. Tiene como finalidad formar promotores jurídicos y ser una herramienta que los fortalezca en el ejercicio de sus Derechos Humanos.



## 10 de noviembre

- La Defensoría del Pueblo de la Nación participó del Taller de Trabajo sobre el Programa Nacional de Neutralidad de la Degradación de la Tierra y el Alineamiento al Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación con la Estrategia Decenal de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.



## 12 de noviembre

- El Defensor Del Pueblo De La Nación intervino en las II Jornadas Nacionales del Derecho a la Salud que se realizó en Mar Del Plata.



## 18 de noviembre

- La Defensoría participó del "Encuentro Nacional de Autoridades de Salud Mental y Adicciones -2016" que se realizó en el Salón Auditorio de Jefatura de Gabinetes de Ministros.

En el mismo, se presentó el Programa de subsidios para el mejoramiento en calidad de la Salud Mental como así también, el Programa Nacional de formación del Recurso Humano en la misma materia. Finalmente, se expusieron las problemáticas del consumo de alcohol y otras sustancias en Argentina.



## 21 de noviembre

- En conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la El Defensoría del Pueblo de la Nación participa en la Jornada de Charlas a la Comunidad.



- El Defensor del Pueblo de la Nación participó del Programa de Consulta Previa que se realizó en Lima, Perú.



El Taller tenía dos objetivos principales: conocer las buenas prácticas defensoriales en experiencia de consulta previa y delinear estándares regionales para un futuro protocolo de intervención.

## 24 de noviembre

- El Subsecretario General, a cargo del Defensor Del Pueblo De La Nación participó de la XXI Asamblea General de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) que se desarrolló en Santa Cruz de Tenerife, España.

Las Jornadas estuvieron presididas por el titular de la FIO y Proveedor de Justicia de Portugal, Prof. José Francisco de Faria Costa.



El Congreso reúne a 75 Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores de Justicia, Presidentes de Comisiones Nacionales o Estatales de Derechos Humanos de 20 países Iberoamericanos para debatir sobre la pobreza, la dignidad de las personas y los DDHH.

## 2 de diciembre

- El Defensor del Pueblo de la Nación participó de Primera Jornada del Taller Regional organizada por Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), GIZ y la Defensoría del Pueblo de Bolivia sobre "Prácticas institucionales de intervención Defensoriales en conflictos sociales". La Jornada contó con la presencia de representantes de Bolivia, Ecuador, Colombia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, El Salvador y Portugal.



## 5 de diciembre

- El Defensor del Pueblo de la Nación participó de la Segunda jornada del Taller Regional organizada por la FIO, GIZ y la Defensoría del Pueblo Bolivia sobre "Prácticas Institucionales de Intervención Defensorial en Conflictos Sociales", con la participación de representantes de Bolivia Ecuador Colombia Brasil Costa Rica Guatemala El Salvador y Portugal.

Se compartieron diferentes experiencias: Estrategias de intervención, instrumentos de monitoreo, marcos normativos Intervención de Defensorías en conflictos armados; y posición frente a otros organismos del estado.



## 12 de diciembre

- Equipo del Defensor del Pueblo de la Nación presente en el 50 aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en el Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado de la Nación.

Senado de la Nación Argentina.

Participaron la Dra. Mónica Pinto, decana de la Facultad de Derecho, UBA; Rene Mauricio Valdés Coordinador Residente de Naciones Unidas Argentina, Norma Morandini, Directora del



Observatorio y el Dr Roberto Gargarella profesor de derecho constitucional de la UBA.

## 14 de diciembre

- El Defensor del Pueblo de la Nación participa del Tercer Encuentro sobre “Sustentabilidad en la Gestión de la Vinaza Sucro-Alcoholera: Panorama Financiero”. La Jornada se realiza en el marco de la recomposición de la Cuenca Salí - Dulce.



## 19 de diciembre

- Reunión en el Defensor del Pueblo de la Nación entre el Defensor del Pueblo de Bolivia, Dra. Flavia Massenzio (Coordinadora de la Defensoría LGTB de la Caba) y Marcela Romero (Presidenta de la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero de Argentina (ATTTA) para intercambiar experiencias sobre la Defensa de los Derechos del Colectivo LGBT en la Región.



- El Defensor Del Pueblo de Bolivia, Dr. David Tezano Pinto Ledesma y la Delegada Adjunta para la Vigencia y Ejercicio de los DDHH de INNA, Mujeres, Poblaciones y Materias de Especial Atención, Dra. Tamara Nuñez del Prado, participaron junto a personal de la Institución de un intercambio de buenas prácticas y desafíos en tres ejes temáticos relevantes: LGTB, Personas Privadas de Libertad y Migrantes.



## 20 de diciembre

- El Defensor del Pueblo de la Nación participó de una Jornada en el Consulado de Bolivia en Argentina con la presencia del Defensor del Pueblo de Bolivia, Dr. David Tezano Pinto y el Cónsul, Jorge Ramiro Tapia Sainz para estrechar lazos con el país vecino.



# 2017

## 10 de febrero

- La Dra. Mónica del Cerro, Jefa del Área de Salud del Defensor del Pueblo de la Nación y la Dra. Norma Patittucci se reunieron con representantes de La Red Argentina de Jóvenes y Adolescentes Positivos para tratar la problemática de las personas que viven con HIV.



## 20 de febrero

- La Receptoría de Rawson del Defensor del Pueblo de la Nación, participó, en la sede de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, Puerto Madryn, de una reunión con referentes de distintos organismos públicos nacionales, con el objetivo de conformar una red que permita

articular acciones para facilitar el acceso de las personas a distintos trámites y servicios que presta el Estado.

Estuvieron presentes representantes de Migraciones, ANSES, INTI, Universidad Tecnológica Nacional, Comisión Nacional de Pensiones, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el INADI entre otros.



## 23 de febrero

- Se realizó en el Defensor del Pueblo de la Nación el primer encuentro del año con los integrantes de la “Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal” (NNAASP).

Participaron la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, entre otros.



## 7 de abril

- El Defensor del Pueblo de la Nación se reunió con el Grupo Misionero Nuestra Señora de ITATI y con el Comité Ejecutivo para la lucha contra la Trata para organizar talleres y reuniones en conjunto.

